

Mujeres en reclusión en el Estado de México

DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS

Coedición:

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Liefde, a.c.

Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., Diciembre de 2009

Instituto Nacional de las Mujeres

Lic. Enrique Peña Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de México

M.C. Efrén Rojas Dávila

Secretario de Desarrollo Social

Lic. Lorena Cruz Sánchez

Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Coordinación:

Lilia Martínez P.

Con la colaboración de:

Ana Laura Avila García
Rafael Alducín Gómez
Ana Beatriz Chargoy Valdes
Regina De Juambelz Asúnsolo
Celina Durán Ramsay
Ivania Isabel Martínez Patiño
Mara Muñoz Galván
Lucía Rodríguez Quintero
Isaac Sierra García

Revisión de contenidos jurídicos:

Francisco Espinosa Mauriño

Revisión general:

Carmen Martínez Coulson.

Para la investigación de campo, también participaron:

Mireya Coyol, Gabriela Romo, Erandi Marín y
Ulrica Thyne.

Martínez, Lilia et al. *Mujeres en reclusión en el Estado de México. Diagnóstico y Propuestas*. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Liefde, a.c. Toluca de Lerdo, Estado de México, 2009.

Primera Edición, Diciembre de 2009

Material de Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

Todos los derechos reservados. El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación a la Dirección de Bienestar de la Mujer del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Índice

Presentación	1
1. Derechos Humanos de las Mujeres	1
1.1. Reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres en el ámbito internacional	2
1.1.1. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	6
1.1.2. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW)	7
1.2. Instrumentos políticos internacionales	7
1. 2.1. Conferencias mundiales	9
1. 2.2. Otros instrumentos internacionales	9
1.3. El Sistema Interamericano	10
1.4. Los Derechos Humanos de las Mujeres en México	11
1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	12
1.4.2. Leyes Federales	18
1.4.2.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	18
1.4.2.2 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	20
1.4.3. Códigos	20
1.4.3.1 Código Penal Federal	20
1.4.3.2 Código Federal de Procedimientos Penales	21
1.5. Legislación del Estado de México	22
1.5.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	22
1.5.2. Leyes	23
1.5.2.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia	23
1.5.2.2 Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México	34

1.5.2.3. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado	34
1.5.3. Códigos	40
1.5.3.1 Código Penal del Estado de México	41
1.5.3.2 Código de Procedimientos para el Estado de México	45
1.6. Diagnóstico de los Derechos Humanos de las Mujeres en reclusión en el Estado de México	47
2. Políticas públicas en el sistema penitenciario	54
2.1 Elementos teórico conceptuales	54
2.2. De la Mujer en el Desarrollo al Género en el Desarrollo	55
2.2.1. Políticas públicas para mujeres	55
2.2.2 Políticas públicas con perspectiva de género	56
2.3. Presupuesto de egresos de la federación	58
2.4. Presupuesto estatal	64
2.5. Acciones afirmativas	65
2.5.1. Planes y programas con perspectiva de género	65
2.5.2. Presupuestos con perspectiva de género	66
2.6. Diagnóstico de las políticas públicas actuales	68
2.6.1. Análisis del dominio de las políticas establecidas	71
2.6.2. Procedimientos institucionales para ejecutar la política	83
2.6.3. Disposiciones institucionales	84
2.6.4. Mandato y motivación institucional	86
2.6.5. Experiencia Organizacional Interna	88
2.6.6. La política de formación de capacidades	91
2.6.7. Actores participantes y colaboración externa	95
2.6.8. Fortalezas, debilidades, oportunidades, amenazas	96
2.7 Recomendaciones para la construcción de Política Pública	100
2.7.1 Escenario Deseable	100
2.7.2 Escenario Posible o Probable	100

2.7.3 Escenario Realizable	102
3. Conclusiones	105
4. Bibliografía y fuentes de información consultadas	
5. Anexos	

Presentación

Para el Gobierno del Estado de México, es primordial establecer los mecanismos que permitan el pleno ejercicio y reconocimiento de las personas, de las mujeres y particularmente, de las mujeres en reclusión, es por ello que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, considerando que entre algunas de sus funciones y atribuciones se encuentra la de Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los programas estratégicos de atención a la mujer, así como diseñar mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento .

Por lo anterior, con la participación de Liefde a.c., se desarrolló el Proyecto: Diagnóstico de las Mujeres en situación de reclusión en el Estado de México y propuesta de política pública de impacto que contenga programas específicos para lograr una real rehabilitación e incorporación de las mujeres a la sociedad civil, 2009, dando como producto el texto *Mujeres en reclusión en el Estado de México. Diagnóstico y Propuestas*. Con la finalidad de incidir en propuestas de política pública que permitan de manera interinstitucional, dar cumplimiento a la política de gobierno.

De manera propositiva, se pretende colaborar en las acciones a favor de las mujeres, de los Centros de Prevención y Readaptación Social. Se agradece a la Secretaría General de Gobierno, especialmente, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las facilidades brindadas para el desarrollo de esta investigación.

1. Derechos Humanos de las Mujeres

Con la finalidad de crear condiciones para incidir en el desarrollo de una cultura de igualdad en donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, se hace necesario crear políticas públicas que desde un enfoque de género permitan la igualdad de jure y de facto, para que las mujeres en situación de reclusión, o en libertad, puedan ejercer sus Derechos Humanos.

Los derechos humanos son patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, en los que se determinan un conjunto de principios, preceptos y reglas en torno a las cuales, giran las relaciones humanas y tienen características aplicables en todo el mundo, como las siguientes:

- A. Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
- B. Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- C. Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- D. Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
- E. Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.
- F. Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

G. Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoció un principio básico como derecho humano, que es el derecho de toda persona a mejorar económica, social y culturalmente. (Staff, 1998).

Las características a las que se hace referencia anteriormente, se entienden como universales y aplicables para mujeres y hombres, pero analizando el proceso por el cual se han determinado, se identifica que éstos se definieron basados en la idea del ser humano, centrada en la imagen del hombre –varón–, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de las mujeres y simplemente se la incluye como formando parte integrante del hombre.

“La antropología ha definido el *patriarcado* como un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones”¹. Esta concepción ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma y centro de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos

¹ Alicia H. Puleo es Catedrática de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid. Texto publicado en "Temas para el debate" n°133, diciembre 2005, pp.39-42.

desde su creación, reflejándose en su lenguaje, ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: los hombres, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se ha ubicado a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho al goce y ejercicio pleno de sus derechos, y a una propia identidad genérica.

1.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres en el ámbito internacional

En estos tiempos la condición jurídica de la mujer, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo de los movimientos de mujeres y feministas.

Las mujeres, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de sus derechos humanos. De ello hay numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos como en acontecimientos y hechos históricos, como son entre otros: La obra escrita a fines del siglo XVI por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres"; Las obras de la inglesa Mary Astell, "La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses" (1731).

El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando

las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer; La "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y de los movimientos feministas (1791); La inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la Mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél, en cuestiones como educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales (1792).

En el siglo XIX, Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres (1832); el 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas; las mujeres logran un triunfo, cuando el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, aprobó una resolución

relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar (1866).

El 19 de julio de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños, y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.

En 1899 se realizó una conferencia de mujeres en La Haya (Países Bajos), donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento antibélico que tuvo mucho impulso en el Siglo XX.

Para el siglo XX, más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo de 1908, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del día internacional de la mujer.

El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin, propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, que todos los años se celebrara un Día de la Mujer; una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados/as de 17 países.

El 8 de marzo de 1911 se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el Día Internacional de la Mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.

Para el año 1912 la celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia; El siguiente año, se realizó en San Petersburgo (Rusia), la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación policial.

El 8 de marzo de 1914, se celebró en muchos países, el Día Internacional de la Mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; hecho que comprueba que la mujer es la más fiel defensora de la paz.

Para 1952, la Organización de Naciones Unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

La ONU realiza en México, la primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer, evento en el que se declaró 1975 como Año Internacional de la Mujer. En esta primera conferencia los Estados adoptaron un "Plan de Acción"; con el objetivo de fomentar hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer cuyo resultado fue la proclamación por la Asamblea General de la ONU del "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" (1975-1985).

Para 1977, la Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 32/142, por la cual se insta a los Estados a que conforme a sus tradiciones históricas y costumbres, proclamen un día del año, como día de las Naciones Unidas por los derechos de la mujer y la paz internacional.

En 1979 la Asamblea General de la ONU aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer"; Se efectúa en Copenhague, Dinamarca, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del "Decenio para la Mujer" y se aprueba un "Programa de Acción" para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación (1980).

Se efectúa en julio de 1981 el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia, donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, no sólo en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, sino en honor de tantas otras heroínas anónimas, pero además, como una ocasión propicia para la reflexión, para la denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres, y como un espacio para promover una cultura de paz entre los miembros de la familia, muy principalmente entre hombres y mujeres en sus relaciones de pareja.

Para 1985, se realiza en Nairobi, Kenia, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo fue examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ". En esta conferencia se aprobó por consenso de los Estados, el documento denominado "Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000"; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).

En 1995, la ONU realiza en Beijing, China, la "IV Conferencia Mundial sobre la Mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta Conferencia se adoptó por consenso de los Estados, una Plataforma de Acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Como se aprecia, ha sido muy amplia la gama de documentos y hechos históricos

que han enriquecido y consolidado los movimientos feministas para el desarrollo, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Los distintos movimientos de mujeres, han continuado la labor de promoción y vigencia efectiva de derechos y libertades fundamentales, por una reformulación de los Derechos Humanos con perspectiva de género, pues el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, en la realidad práctica, se invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues no consideran la igualdad entre mujeres y hombres, a partir de la diferencia, sus especificidades y sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que sea considerado como una violación a los derechos humanos.

Los conceptos derechos humanos, mujer y violencia, tienen una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, la mayoría de las legislaciones internas e internacionales, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a los hombres, que es considerado como el paradigma de lo humano.

Ejemplo de lo anteriormente señalado, es la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, la cual para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la

define como ser individual. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en donde la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".

El logro más visible del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública, la temática de la mujer en todos sus aspectos, con especial énfasis en la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos, pues ésta constituye un grave problema social, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las demandas de las mujeres y de grupos feministas, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Una gran cantidad de países, recogen en sus Constituciones, el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se dice que no existen normas discriminatorias; sin embargo, cuando se hace un análisis integral de los sistemas jurídicos, queda claramente evidenciado que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres del mundo.

1.1.1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En 1979, es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés). Está considerada como la declaración internacional de los derechos humanos de las mujeres y el segundo instrumento internacional más ratificado por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Consta de un preámbulo y 30 artículos. En ella se define lo que constituye la discriminación contra las mujeres y establece una agenda para que las administraciones nacionales terminen con ésta. Brinda normas globales para promover los cambios legislativos necesarios y la promulgación de otros nuevos para el acceso y ejercicio de las mujeres a sus derechos.

En su artículo 1, se menciona que:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Aceptando la Convención, los Estados se comprometen a adoptar una serie de medidas tendentes a eliminar toda forma

de discriminación contra la mujer, incluyendo:

- Incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer.
- Establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación.
- Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

La Convención proporciona las bases para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres asegurando el acceso igualitario y la igualdad de oportunidades en la vida política y pública - incluyendo el derecho de sufragio activo y pasivo – así como a la educación, la salud y el empleo. Los Estados partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- Ratificado por México: 1981.
- Considerada como Carta Magna de los Derechos Humanos de las Mujeres.

La Convención afirma los derechos de reproducción de las mujeres y señala la cultura y la tradición como las fuerzas influyentes que moldean los roles del género y las relaciones familiares. Los estados parte también acuerdan tomar las medidas adecuadas contra toda forma de tráfico o explotación de mujeres.

Los países que han ratificado o suscrito la Convención están legalmente obligados a poner sus previsiones en práctica. También se comprometen a presentar informes nacionales, al menos una vez cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones impuestas y ratificadas por el tratado.

También la Conferencia de El Cairo, sobre Población y Desarrollo, habla sobre derechos sexuales y reproductivos. Pero está considerada como un Programa Adjunto.

1.1.2 El Comité de las Naciones Unidas para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW)

Este Comité es establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

El Comité está integrado por 23 expertas y expertos con mandatos de cuatro años de duración y que desempeñan el cargo a título personal y no como delegadas y delegados o representantes de sus países de origen. Las personas que forman este Comité son elegidas por sufragio secreto de una lista de candidatos y candidatas "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", propuestas por los Estados Partes. En este sufragio se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.

El Comité cuenta con una serie de rasgos que marcan considerablemente una gran diferencia en relación con otros órganos o

comités de monitoreo y seguimiento de derechos humanos, ya que desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

La función del Comité es servir de sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella, a través del examen de los informes presentados por los Estados Partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

El Comité se reúne durante dos semanas todos los años. Es la reunión más breve de todos los comités creados en virtud de un tratado de derechos humanos.

El artículo 21 de la Convención establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a Estados concretos. En cambio, el Comité se ha limitado a formular recomendaciones a todos los Estados Partes sobre medidas concretas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen un alcance y unos efectos limitados. Al dirigirse a todos los Estados Partes y no a Estados concretos, el alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, y el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Esas recomendaciones, al igual que toda propuesta hecha por el Comité a los distintos Estados Partes, no tienen fuerza de obligar. Hasta fechas muy recientes el Comité no ha facilitado ningún análisis sustantivo del alcance y el significado de los artículos de la Convención. Lo cierto es que la Convención no confiere expresamente al Comité esa facultad de interpretación. Sin embargo, la mayoría de los demás órganos de vigilancia de tratados (y muy concretamente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) han hecho interpretaciones sustantivas de sus respectivas convenciones sin estar expresamente facultados para ello. Esas interpretaciones han constituido una importante aportación a la elaboración del derecho sustantivo de derechos humanos. Han resultado muy útiles a los Estados al recopilar sus informes, así como a las organizaciones no gubernamentales que tratan de introducir cambios a escala nacional.

En la recomendación general N° 19, aprobada en su 11° período de sesiones en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exploró el tratamiento de la violencia de motivación sexual en los diversos artículos de la Convención. En su 12° período de sesiones, en 1993, el Comité procedió al análisis del artículo 16 y otros artículos

relativos a la familia, que es de esperar se recojan en una recomendación general. El Comité ha adoptado un programa de trabajo en el que los diversos artículos sustantivos de la Convención serán examinados sucesivamente durante sus períodos de sesiones anuales.

1.2 Instrumentos políticos internacionales

Además de la CEDAW, existen otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de las mujeres, muchos de ellos no tienen carácter vinculante, que quiere decir que obligan a cumplir los acuerdos a los Estados Partes. Los instrumentos no vinculantes, tienen un peso importante, pues aunque no tienen el carácter obligatorio, implican un compromiso político que tiene un peso específico en el orden internacional.

1.2.1. Conferencias mundiales

- Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.
- Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.
- Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Conferencia de Nairobi).
- Cumbre Mundial sobre la Infancia.
- Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- El Foro de La Haya (Cairo+5).
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

- Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas: “La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y Paz para el siglo XXI” (Pekín+5). Nueva York, 2005.

- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban). Sudáfrica, 2001.

1.2.2. Otros instrumentos internacionales

Además de los señalados, existen otros instrumentos internacionales que posibilitan la exigencia y defensa de los derechos de las mujeres, como los siguientes:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Washington, 1952.
- Convenio 182 de la OIT Relativo a la Revisión del Convenio sobre la protección de la Maternidad. Washington, 1919.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Nueva York, 1967.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Nueva York, 1974.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York, 1999.
- Recomendación de la OIT Relativa a la Revisión de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad. Ginebra, 2000.

Vale la pena hacer referencia a los Derechos Humanos en la Administración de Justicia, tales como:

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Nueva York, 1979.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Nueva York, 1988.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Nueva York, 1985.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices de Riyadha, 1990.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales. La Habana, 1990.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990.
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Milán, 1985.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. La Habana, 1990.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. La Habana, 1990.
- Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación.
- Principios y Directrices Básicos Sobre el derecho de las Víctimas de violaciones de las normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Nueva York, 1990.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Reglas de Beijing, 1985.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad. Reglas de Tokio, 1990.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Ginebra, 1955.
- Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte. 1984.
- Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes Bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional. Nueva York, 1990.
- Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal. Nueva York, 1990.

1.3. El Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano. Para ello, el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o la “CIDH”), organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Corte Interamericana” o la “Corte IDH”), órgano de carácter judicial, al cual en

ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.

Ante la Comisión, toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos. Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, el haber agotado previamente los recursos internos disponibles, el caso se declara admisible y se examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado, caso en el cual se produce un Informe con Recomendaciones, y eventualmente en caso de incumplimiento de aquellas el caso puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos internacionales, se encuentran:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". Belém do Pará, 1994.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Bogotá, 1948.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Bogotá, 1948.
- Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer. Montevideo, 1933.

Respecto a los Derechos Humanos en la Administración de Justicia, se tiene:

- Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. Managua, 1993.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Nassau, 1992.
- Convención Interamericana sobre Extradición. Caracas, 1981.
- Convención sobre Extradición. La Habana, 1928.
- Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Managua, 1993.
- Tratado de Derecho Penal Internacional. Montevideo, 1940.

Además de éstos, se tienen las Normas Procesales del Sistema Interamericano:

- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Paz, 1979.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres. Bogotá, 1948.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Paz, 1979.
- Estatuto del Instituto Interamericano del Niño. Montevideo, 1977.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.4. Los Derechos Humanos de las Mujeres en México

Pensar en los derechos humanos de las mujeres en México, podría plantearse como una reflexión innecesaria puesto que ya en estos tiempos se ha logrado la igualdad jurídica de mujeres y hombres,

sin embargo en la realidad, no se lleva a cabo el pleno ejercicio de estos derechos, exacerbándose aun mas entre las mujeres indígenas y las mujeres en situación de vulnerabilidad. Además, es importante señalar que la gama de derechos para las mujeres se ha conformado mediante un proceso de ardua lucha y reconocimiento en la historia de nuestro país.

En el recorrido histórico vale la pena referir que fue hasta 1953 cuando se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las mujeres al igual que los hombres fueran consideradas ciudadanas.

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir.

En 1976 se logra la reforma del segundo párrafo del Artículo 4º de la Carta Magna, que eleva a rango constitucional la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, así como la libertad para decidir sobre el número y espaciamiento de las hijas y los hijos.

Aun cuando mujeres y hombres cuentan con los mismos derechos humanos, existen diversos factores que discriminan y excluyen a las mujeres en el reconocimiento y goce de los mismos. Por ello se habla de derechos humanos de las mujeres, para hacer un señalamiento especial que deriva de aceptar la brecha que aún existe entre la ley y el ejercicio de los derechos, aun así habiendo suscrito nuestro país gran parte de los instrumentos internacionales que

garantizan a las mujeres el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

1.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se comentó al inicio, mujeres y hombres somos iguales jurídicamente, siendo el artículo 4º Constitucional el principal que hace referencia a esa igualdad. Aunado a que el artículo 1º de la Carta Magna, determina el principio de no discriminación, siendo ambos artículos la base para la exigencia de los derechos humanos de las mujeres, por lo que a continuación se transcriben para mejor conocimiento del contenido que nos ocupa:

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º **El varón y la mujer son iguales ante la ley.** Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (Artículo 4º primer párrafo)

Es así como la Constitución refiere dentro de su Capítulo I, las garantías individuales, mismas que establecen las libertades que tienen los individuos, como miembros de un Estado, lo cual conlleva el establecimiento de un límite al ejercicio de la autoridad. Estas garantías otorgan la protección de ciertos derechos humanos, como lo son el derecho a la igualdad, libertad y seguridad jurídica, por lo que todo individuo puede gozar de todas las garantías que la Constitución otorga sin distinción alguna, quedando prohibida la esclavitud, los títulos nobiliarios, así como la prohibición de fueros.

Como parte del derecho a la libertad, encontramos las libertades que tiene toda persona para ejercer cualquier trabajo lícito (Art. 5), para expresar libremente sus ideas (Art. 6), para escribir y publicar escritos sobre cualquier materia (Art. 7), su derecho de petición (Art. 8), de libre tránsito (Art. 11), de asociación para fines lícitos (Art. 9), de protección de sus datos personales (Art. 15), etc.

Otro derecho que resulta invariablemente importante es el derecho a la seguridad y certeza jurídicas, lo cual garantiza la no retroactividad de las leyes, es decir, que a ninguna ley se le puede dar efecto retroactivo en nuestro perjuicio, salvo que sea en beneficio y nos favorezca. Además, se considera que cualquier privación de la libertad sea sólo mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos conforme a las leyes expedidas con anterioridad, lo que implica la imperiosa necesidad de la existencia previa de las leyes con las que se debe juzgar a una persona (Art. 14).

Como parte de este derecho, se encuentra el de no ser molestado sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, no pudiendo ser retenido por más de 48 horas, salvo que se trate de delincuencia organizada (Art. 16). Además, se cuenta dentro de estas garantías individuales el derechos a que se administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla (Art. 17 de la Constitución)

Asimismo, se establece otro derecho fundamental, como lo es el de no ser privado de la libertad, sino por delito que merezca pena corporal, conforme a las leyes, teniendo el Sistema Penitenciario en su caso, la obligación de organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. De igual manera, la propia Constitución determina que “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto” (Art. 18)

Al respecto, el artículo 19 refiere entre otras que:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Finalmente, encontramos que deben respetarse los derechos de las personas que son acusadas (imputadas) por la comisión de algún delito, así como los de aquellas que son víctimas u ofendidos. (Art. 20)

Asimismo, la Carta Magna también consagra las garantías sociales o de carácter colectivo², los cuales constituyen una categoría de los derechos y un principio que debe procurar el estado, de manera que representa una evolución en la búsqueda de la equidad para llegar de esta forma a la Justicia Social.

Es por esto, que el artículo 3 contempla el derecho a la educación y determina la gratuidad de la misma, correspondiendo al Estado ser el eje rector, mientras que el artículo 27 contempla la vulnerabilidad de grupos indígenas. Asimismo, el artículo 123 señala los derechos laborales de las personas, cuyo objeto es facilitar herramientas legales a los trabajadores para combatir la explotación por parte de los patrones. Como puede observarse, estos derechos son considerados dentro de las garantías sociales, ya que se encuentran dentro del marco constitucional que nos rige.

Las mujeres en situación de reclusión no pierden sus derechos y garantías

² El texto constitucional otorga diferentes derechos humanos que se establecen en artículos diversos:

De los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía (Art. 2º); Derecho a la educación (Art. 3º); Derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado, a la vivienda, a la cultura y el disfrute de bienes y servicios que presta el estado, así como los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación (Art. 4º); Libertad para ejercer el trabajo (Art. 5º) Derecho a la información (Art. 6º); Libertad de escribir y publicar (Art. 7º); Derecho de petición (Art. 8º); Derecho de asociación (Art. 9º); Derecho a poseer armas en domicilio para legítima defensa (Art. 10); Derecho de tránsito (Art. 11); Derecho a la protección de sus datos personales (Art. 15); Derecho a que se administre la justicia por los tribunales (Art. 17); Derecho a trabajo digno (Art. 123).

constitucionales, aunque se restringen para algunos efectos, por ejemplo la libertad de tránsito o los derechos como ciudadano, conforme lo determina el artículo 38 de la Constitución, los cuales se suspenden por estar sujeto a un proceso penal o durante la extinción de una pena corporal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como parte de las garantías individuales, los derechos que tienen las personas que son acusadas por la comisión de algún delito y los procedimientos que en todo momento deben observarse con respecto a la impartición de justicia, siendo esto como ya se menciono, parte de las garantías de seguridad jurídica, encontrándose esos derechos en el artículo 20, principalmente, por lo que a continuación se detallan. (Artículos 13 al 23).

De los artículos constitucionales que se refieren a la impartición de justicia, se mencionan aquellos que hacen referencia expresa a la mujer y los que determinan los derechos de la persona procesada se identifican aquellas referencias que hacen alusión a la reclusión de la personas.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales... Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de

defensoría pública de calidad para la población. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. (Art. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad (Art. 18).

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades (Art. 19).

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al proceso penal, que deberá regirse por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Respecto de los principios generales que determina este artículo, vale la pena señalar los que refieren las siguientes fracciones:

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

En el mismo artículo 20, se determina en su apartado B, los derechos de toda persona imputada, que son:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de

su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Respecto de la investigación de los delitos y la determinación de las sentencias, el artículo 21 refiere que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Con referencia al tipo de penas que deberán cumplir las personas sentenciadas, el artículo 22 Constitucional, determina que quedan

prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El artículo 23, determina que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene y define que queda prohibida la práctica de absolver de la instancia. De esta manera encontramos que en la práctica se interpone el recurso de apelación en contra de una Sentencia dictada por un Juez de Primera instancia, dando inicio así a la segunda, correspondiendo conocer y resolver a las autoridades judiciales locales, las cuales dictan una resolución que resuelve el caso concreto. Dicha resolución o sentencia, también puede ser combatida a través del juicio de amparo el cual resulta de carácter federal, siendo esa la tercera y última instancia en la cual se revisa la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicha resolución por lo que quien resuelve es el Poder Judicial Federal, no habiendo mas instancias a las cuales acudir o recursos que interponer. Con esto, se atiende al derecho que tienen las personas a tener un juicio justo y en el cual se pueda defender de acuerdo a las garantías de legalidad y certeza jurídicas.

Otro aspecto importante de este artículo es el derecho a ser juzgado una sola vez, ya que serlo en más de una, sería violatorio de la Constitución, siempre que se trate de un mismo delito.

Finalmente, es necesario conocer los tipos de ordenamientos legales que nuestra Constitución reconoce y que por ello pueden ser aplicados en nuestro país, mismos que contempla el artículo 133,

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

1.4.2. Leyes Federales

En el ámbito federal se han aprobado dos leyes de fundamental importancia para los derechos de las mujeres mexicanas: La primera de ellas es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia que en su artículo 1, contempla como su objeto, el

“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La segunda de ellas es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual considera en su artículo 2 como sus principios rectores: “la

igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Como se puede apreciar, con estas Leyes se reglamentan los derechos y garantías contemplados en los artículos 1º y 4º Constitucional, siendo de esta forma Ley Suprema de toda la Unión conforme lo establece el artículo 133 de la misma al tratarse de leyes emanadas del Congreso de la Unión por estar de acuerdo con la misma.

1.4.2.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley determina desde su artículo 1, la coordinación que debe existir entre la Federación, los estados y municipios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de tal forma que atendiendo a ella, se deben instrumentar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, siendo sus principios rectores: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. (Art. 4)

Esta Ley en su Artículo 5, fracción VIII, respecto a los Derechos Humanos de las Mujeres

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los

Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

En el Título I, en el artículo 6 de esta ley se determina que los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad y libertad de las mujeres.

Debido a esto, es de suma importancia destacar el contenido del capítulo IV de este ordenamiento legal y en el que se hace referencia a la violencia institucional, la cual hasta hace algunos años no había sido contemplada en ninguna ley, capítulo que contiene los siguientes artículos:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Por otra parte, esta Ley también genera la existencia de un Programa Integral para Prevenir, atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual debe contener acciones de género que permitan entre otras cosas: Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género, correspondiendo de esta manera a la Secretaría de Gobernación su elaboración en coordinación con las demás instancias que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Arts. 35, 36, 38 y 42)

1.4.2.2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Además, entre otras determinaciones define que la política nacional en materia de igualdad en los ámbitos económico, político y social, debe contar con la cooperación de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

Por otra parte, en el marco de la implementación de la política nacional se contempla que se debe garantizar y evaluar la aplicación de la legislación en armonización con los instrumentos internacionales, lo cual denota un gran adelanto en la búsqueda para fomentar y garantizar la universalidad de los derechos de

las mujeres y conforme a su artículo 3, esta ley está dirigida a las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja.

En particular con referencia a los derechos humanos, se expresa que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, se deben promover los derechos particulares de las mujeres como derechos humanos universales, así como promover el conocimiento de la legislación y jurisprudencia en la materia y erradicar las distintas modalidades de violencia de género, para lo cual se debe capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De esta manera, con el objetivo de eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres se determina entre otras cosas que se debe integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

1.4.3. Códigos

Los códigos que corresponde analizar para el tema que se aborda en la investigación son el Penal y de Procedimientos Penales.

1.4.3.1. Código Penal Federal

Toda vez que la investigación que se desarrolla versa sobre la situación de las mujeres en reclusión por motivos de

delitos del fuero común, se hace referencia a lo que corresponde al Código Penal Federal en términos de derechos generales, sin hacer la especificación de los delitos del orden federal.

De esta manera, el artículo 45 del Código determina que:

...la suspensión de derechos es de dos clases: la que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y la que por sentencia formal se impone como sanción. En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Respecto de la suspensión de derechos que se producen por la pena de prisión, el artículo 46 señala que tal suspensión aplica para los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. Asimismo, determina que la suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Como consecuencia de lo anterior, este Código considera que el objeto de la rehabilitación es reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso (artículo 99).

A manera de definición el artículo 25 expresa que la prisión consiste en:

la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo

cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Con respecto a la privación de libertad preventiva señala que la misma se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea

Por lo que también se determina que los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales. (Artículo 26)

1.4.3.2. Código Federal de Procedimientos Penales

Para conocer de manera general el procedimiento que se sigue cuando el inculcado ha sido detenido o se presente voluntariamente, es importante analizar el artículo 128 de este Código, el cual determina la forma en que debe procederse y por ello señala que:

I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y

V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.

Como se aprecia en el contenido de este artículo, se han adherido en el mismo los derechos individuales que consagra la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, como parte de las garantías individuales, especialmente los derechos de toda persona imputada, obligando en consecuencia que en el Estado de México las autoridades respeten en todo momento estos derechos.

1.5. Legislación del Estado de México

1.5.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

En referencia al derecho de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, la Constitución estatal, tiene referidos los dos elementos en el artículo 5, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que

la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Es así como el artículo 5 de la Constitución Local determina las garantías, libertades y derechos constitucionales que se refirieron con anterioridad, resaltando también el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y atendiendo también la obligación que exige la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, hace referencia explícita a los pueblos indígenas en el artículo 17 y en su artículo 18 refiere el derecho a un medio ambiente adecuado.

En el artículo 30, se determina que se suspenden los derechos y prerrogativas como ciudadanos del Estado por diferentes causas, entre ellas: por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena. En referencia a estos derechos ciudadanos, el artículo 28 expresa que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos. Las prerrogativas de los ciudadanos del estado son: Inscribirse en los registros electorales; Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen; Desempeñar las funciones electorales que se les asignen; Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades (Art. 29).

De esta manera, la Constitución Política del Estado de México regula lo ya establecido en los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal.

1.5.2. Leyes

En este apartado se analizarán las leyes locales que tienen relevancia para el tema que se aborda, como lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la

Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad del Estado.

1.5.2.1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

En el año 2008 se promulga esta ley, la cual establece en su artículo 1, que tiene por objeto establecer la coordinación del gobierno estatal con los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad.

En lo que atañe a los objetivos específicos que determina la ley, todos ellos son dirigidos a hacer posible que las mujeres mexiquenses vivan una vida libre de violencia, con medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres, se identifican: la coordinación entre el ámbito estatal y municipal, así como de los órganos autónomos; la transformación de condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género con la aplicación de políticas integrales que garanticen respeto y cumplimiento de los derechos humanos, conforme a la legislación mexicana y los tratados internacionales; la garantía de protección institucional; aseguramiento del acceso pronto, expedito y transparente y eficaz de la justicia, en ámbitos de procuración e impartición de justicia; establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral en la materia y la reeducación de las personas agresoras; favorecer la recuperación y construcción de los derechos de las mujeres, asegurando la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos

que garanticen la vigencia de esos derechos.

En este ordenamiento legal se conceptualiza la violencia de género como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Esta conceptualización de violencia, se determina que ésta se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida.

Además, se observa que la ley en el Estado de México incorpora términos muy importantes para la construcción de una cultura de no violencia contra las mujeres, llevando la problemática como un asunto que concierne a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, en particular por el tema de reclusión que se trata, es importante destacar que se incluye a las instituciones sociales y al Estado que reproduce la violencia de género al no garantizar la igualdad, perpetuar formas legales, jurídicas y

judiciales que atentan contra los derechos de las mujeres.

Otro concepto importante para el tema que se aborda, lo es el contenido en la fracción VI del artículo 6 y que trata de la violencia institucional, siendo esta definida como:

Violencia Institucional: La derivada de la condición de género, la insensibilidad al dolor, o la no atención de las enfermedades de las mujeres por parte de los sistemas de salud; los estereotipos sexistas presentes en los ámbitos de la justicia y del Derecho, en los medios de comunicación, en los programas de desarrollo y asistencia, la negligencia e impunidad en la procuración e impartición de la justicia cuando se trata de la presunción de delitos contra las mujeres, la inclusión de las mujeres en programas dirigidos a sectores vulnerables, la muerte de las mujeres por causas evitables como la mortalidad materna, el cáncer cérvico uterino y el cáncer mamario;

Al igual que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la ley estatal, en su artículo 6, conceptualiza de la misma forma los derechos humanos de las mujeres, atendiendo los tratados internacionales; con respecto a los tipos de violencia, incluye la ley estatal a la violencia patrimonial, en su artículo 7, refiriendo que ésta es: “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;”

Con respecto a las modalidades de la violencia que también están referidos en la Ley General, es importante destacar lo que se refiere a las modalidades de la violencia laboral y docente, es importante que la ley estatal incorpora a la violencia que se ejerce en el ámbito laboral y docente, la violencia en la comunidad, así como la violencia institucional, que se podrá observar tiene mayores elementos de los que son determinados en la Ley General, ya que agrega en la fracción V de su artículo tercero a la Violencia Feminicida, la cual considera como: El homicidio de las mujeres por extraños o por conocidos, cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, novio, ex novio o quien tenga o haya tenido una relación de hecho con la víctima, independientemente de cualquier tipo de parentesco.

A mayor abundamiento, se hace referencia a las definiciones que dicha ley establece de los tipos de violencia de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

Artículo 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Artículo 10.- La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la

forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Artículo 11.- Constituye Violencia Docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 12.- El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 13.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de

violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y

IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora en los términos de la presente Ley.

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien

sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

VII. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 15.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 16.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las mujeres y a las niñas la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres; y

III. El establecimiento de un banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV
DE LA VIOLENCIA
INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.

Artículo 18.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo para proporcionar la especialización y actualización profesional constante que requieran las y los servidores públicos

para garantizar lo referido en el Artículo 18 de esta Ley.

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.

Con la finalidad de establecer las facultades que de manera directa y específica otorga este ordenamiento legal a las distintas instancias del Gobierno del Estado, es importante resaltar algunas de ellas, mismas que se encuentran contenidas a partir del artículo 40 y hasta el 52 de la Ley y que a manera de resumen se citan a continuación.

Las facultades y obligaciones del gobierno del Estado que son importantes de referir para el tema de reclusión son: Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia; Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano; Educar en los Derechos Humanos a las mujeres en su lengua materna, en específico en las cinco etnias indígenas preponderantes de la Entidad, así como imprimir esta ley en el dialecto que corresponde a la tlahuica, otomí, mazahua, náhuatl y matlatzinca; Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del Estado;. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción

social con perspectiva de género para las personas agresoras de mujeres y niñas; Realizar a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten; Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los Derechos Humanos; Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley.

Para la Secretaría General de Gobierno se impone la obligación de difundir la Ley en español y en los dialectos preponderantes de la Entidad, así como Presidir el Sistema Estatal y, en su caso, proponer a la Secretaría de Gobernación la colaboración en las medidas emitidas en la Declaratoria de alerta de violencia de género, además del diseño (con una visión transversal) de la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres y las niñas, por lo que tiene que elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal y formular las bases para la coordinación entre la autoridad estatal y las autoridades municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, coordinando y dando seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de

los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entre otras cosas.

Con relación a las atribuciones que el artículo 42 de esta ley establece para Secretaría de Finanzas, ésta debe definir las partidas presupuestales sensibles al género indispensables para garantizar el cumplimiento de la Ley, así como la de configurar desde la perspectiva de género las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal en la formulación de los programas y acciones, por lo que tiene que asesorar a las dependencias integrantes del Sistema Estatal para asegurar la transversalidad de género en la elaboración de las partidas presupuestales.

Por otro lado, para la Secretaría de Salud se atribuye el diseño con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, debiendo brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia, estableciendo los programas necesarios para que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1993 Prestación de servicios de salud, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43 de esta ley.

³ Actualmente debe considerarse la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y atención (Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 16 de abril del 2009)

De manera específica en lo relativo a mujeres en reclusión, la ley determina en su artículo 44, que corresponde a la Secretaría de Trabajo establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, estableciendo las condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género en el acceso al trabajo, vigilando permanentemente que las condiciones de trabajo no expongan a las mujeres a la violencia laboral debiendo establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar a las personas Agresoras.

Asimismo, para nuestro tema resulta relevante que esta Secretaría debe promover la integración laboral de las mujeres reclusas en los centros de readaptación social, a efecto de que se cumplan sus derechos fundamentales contemplados en la ley.

Para la Secretaría de Educación se contempla la definición de las políticas educativas bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los Derechos Humanos. Por tal motivo tiene que desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad, garantizando las acciones y mecanismos

que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo lo que contribuirá a la defensa, promoción y respeto a los Derechos Humanos de las niñas y las Mujeres, todo esto conforme lo dispone el artículo 45 de la ley.

De igual forma, la Secretaría de Desarrollo Social está facultada por el artículo 46 para fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia, por lo que también tiene que formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida, realizando acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza. Cabe mencionar que esta dependencia tiene una muy importante función que realizar, ya que es la que debe crear refugios para las mujeres víctimas de violencia conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Nacional.

Otra de las instancias gubernamentales que contempla la ley, es la Secretaría de Turismo quien de acuerdo al artículo 47 tiene que ejecutar acciones de prevención y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas, instalando también en los centros turísticos, módulos de información para la población local y las personas visitantes al Estado sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Respecto a la Secretaría del Medio Ambiente, la ley contempla entre otras atribuciones, la de fomentar el cuidado

total de los ecosistemas, considerando la perspectiva de género.

Otra instancia involucrada en el cumplimiento de esta ley, es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF DEL Estado de México), quien debe atender la violencia contra las mujeres y las niñas considerando que se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en esta ley, por lo que la atención debe ser con perspectiva de género, sin someterlas a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, remitiendo a la víctima cuando lo solicite a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados. Además de esto, el DIF Estatal, en caso de requerirse debe brindar información, asistencia y el patrocinio jurídico, remitir en su caso a la víctima a un refugio, así como a sus familiares, representando a las mujeres víctimas menores de 18 años, utilizando con la debida diligencia mecanismos de defensa, jurisprudencia y tesis doctrinales que no se contrapongan con esta Ley, para garantizar el acceso de las mujeres a la atención y a la justicia y evitar en todo momento su indefensión, invocando los principios establecidos en el marco nacional e internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, lo cual queda debidamente referido en el artículo 49 de este ordenamiento legal.

Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social conforme al artículo 50 de la ley, le corresponde, entre otras: Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;

Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna; Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres; Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de la Ley, y en las lenguas indígenas principales habladas en el Estado; Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;

Con respecto al acceso de la justicia, esta ley específica en su artículo 51 las atribuciones que tiene la Procuraduría de Justicia del Estado de México y debido a la importancia que este artículo tiene para nuestro tema, es necesario realizar la siguiente transcripción de las fracciones que contiene dicho artículo, con las cuales se determina que a la Procuraduría del Estado de México le corresponde:

- I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

II. Institucionalizar la Fiscalía Especial para la atención de homicidios dolosos cometidos contra la mujer y delitos relacionados con violencia familiar y sexual en base a:

a) La ampliación de facultades de la Fiscalía Especial para la atención de homicidios dolosos cometidos contra la mujer y delitos relacionados con violencia familiar y sexual;

b) Propuesta de reestructuración funcional y operativa de la Fiscalía Especial para la atención de homicidios dolosos cometidos contra la mujer y delitos relacionados con violencia familiar y sexual; y

c) La creación de unidades especializadas en investigación y esclarecimiento de homicidios dolosos contra mujeres.

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;

IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas con perspectiva de género;

V. Incorporar la perspectiva de género como eje transversal en todos los cursos y especializaciones que se impartan en la formación profesional del personal encargado de la impartición de justicia;

VI. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas;

VII. Promover la promoción, la difusión y el respeto de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres;

VIII. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;

IX. Dictar las medidas necesarias para que las y los Ministerios Públicos proporcionen a las víctimas la atención médica y psicológica de emergencia;

X. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

XI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

XII. Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora, en los términos establecidos en el artículo 56 fracción III de la presente Ley;

XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las medidas de protección a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;

XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;

XV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;

XVI. Dictar las medidas para que las mujeres y las niñas víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

XVII. Otorgar a la víctima copia certificada de la averiguación previa iniciada por motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

XVIII. Ejecutar medidas para ofrecer, enviar y/o trasladar a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;

XIX. Auxiliar a la víctima para el reingreso al domicilio, al centro de trabajo o educativo, para la obtención de objetos de uso personal y documentos de identidad y para realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;

XX. Ejecutar por conducto del Ministerio Público la orden de salida de la persona agresora del domicilio, del centro educativo o del centro de trabajo de la víctima;

XXI. Complimentar por conducto del Ministerio Público, la orden de vigilancia del lugar en donde de forma habitual se encuentre, resida, labore o estudie la víctima;

XXII. Retener y custodiar las armas de fuego, punzocortantes y/o punzocontundentes en posesión y/o propiedad de la persona agresora o de alguna institución privada o pública de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima, así como

ejecutar la suspensión de la tenencia, porte y uso de las mismas, con independencia de que se encuentren registradas conforme a la normatividad correspondiente;

XXIII. Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a las formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución;

XXIV. Crear procedimientos internos especializados para que la víctima de violencia perpetrada por cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, pueda denunciar con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima haya iniciado; en el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las mujeres y las niñas;

XXV. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos;

XXVI. Promover el respeto, la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

En atención a las facultades de las autoridades competentes en materia de seguridad y procuración de justicia, resulta apropiado conocer el contenido del artículo 52 de esta ley, mismo que indica que a la Agencia de Seguridad Estatal le corresponde:

I. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;

V. Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

En su artículo 53, la ley en comento, determina las atribuciones del Poder Judicial, haciendo referencia a la creación de un registro al cual se incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia y la aplicación de la ley, así como la creación de una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género.

Además, se determina que se debe impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres y en la materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, así como informar sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia de Género contra las mujeres.

Por otro lado, los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia se especifican en el artículo 56 de la ley, como a continuación se detalla:

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos;

IV. Recibir información, en su lengua materna si la víctima fuere indígena, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;

VI. Recibir información médica y psicológica; y si la víctima fuere indígena recibir dicha información en su dialecto;

VII. Contar con un refugio, mientras lo necesiten;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas

y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las re victimice; y

X. Las demás que deriven de esta Ley.

1.5.2.2. Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

En lo que corresponde a las mujeres indígenas, debemos conocer la existencia de una ley especializada, como lo es la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, señala en su artículo 32 la necesidad de que estas personas cuenten con intérpretes traductores, así como con un defensor de oficio bilingüe que conozca su cultura y que además se respeten sus usos y costumbres, lo cual se determina de la siguiente manera:

Artículo 32.- En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contará con un defensor de oficio bilingüe y que conozca su cultura.

En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los jueces y tribunales que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración la condición, prácticas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

En los casos en que los indígenas o sus pueblos o comunidades sean parte o partes, los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que los derechos individuales y

sociales de aquellos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún pueblo o comunidad indígena, serán las autoridades tradicionales de aquellos, quienes expedirán la constancia respectiva.

Cuando se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de dicha comunidad, las autoridades tradicionales estarán facultadas para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial.

1.5.2.3. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado

Esta ley presenta en su segundo artículo tres objetivos principales a saber: el primero de ellos es establecer las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, previstas en el Código Penal y otras Leyes, el segundo se refiere a facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de las Leyes de la materia. Finalmente, el tercer objetivo es establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

De esta manera se impone en el artículo 3 de esta ley, la obligación de proporcionar un trato imparcial en el tratamiento penitenciario, el cual no debe ser discriminatorio, pero la no discriminación únicamente se establece en relación a nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideología política o creencias religiosas de los internos, sin hacer consideración alguna sobre el sexo de las personas. Cabe señalar que en este

aspecto se podría entender que para el caso de la atención de las mujeres se puedan realizar acciones afirmativas⁴, que pudiesen considerarse una forma de discriminación positiva.

El artículo 4 de la ley hace referencia a garantizar el respeto a los derechos humanos en el tratamiento a las personas en reclusión, y expresa que debe atender a la readaptación social de los internos y las internas, con base en los siguientes lineamientos:

- I. En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento readaptativo que tienda a la reincorporación social de los mismos.
- II. Los procesados deben ser tratados en base al principio de inocencia y de inculpatibilidad.
- III. En el caso de los inimputables, el tratamiento deberá ser aplicado según criterios de individualización específicos por medio de:
 - A) Internamiento en Hospitales Psiquiátricos.
 - B) Tratamiento en libertad.

Otra referencia a los derechos humanos se encuentra en el artículo 7 bis, expresando que en los convenios que el estado pueda realizar con particulares para que participen en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros, en la prestación de servicios de operación en éstos y en la atención psicológica de los internos. Para tales

⁴ Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal que buscan que las mujeres logren el acceso a derechos y oportunidades de forma progresiva, debido a la desigualdad existente entre mujeres y hombres por el recorrido histórico patriarcal, en el que las mujeres tienen desventajas en los diferentes ámbitos de la vida, entre ellos el de la procuración y administración de justicia.

efectos, esos convenios deben contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

De la atribuciones definidas para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, definidas en el artículo 10 de esta ley, destacan las siguientes:

- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado.
- Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o Autoridad Competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro.
- Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad.

Por la importancia que tienen las funciones de esta Dirección General, es conveniente conocer que el artículo antes citado, también la faculta para estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al Sistema progresivo Técnico en todas sus fases; conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los centros; así como, seleccionar y capacitar al personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y

prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

Es así como el artículo 29 determina que en las secciones de los centros destinadas a mujeres el personal de vigilancia será femenino.

Con respecto a las condiciones generales, vale la pena hacer referencia que de los artículos 30 al 38, se establecen las normas a seguir para proteger el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, por lo que los edificios de los centros deben estar dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas, similares a las de la vida libre. Además, se establece procurar que por lo menos habiten 3 personas en cada celda.

Dentro de estos articulados, también se indican las características de las prendas que deben vestir las personas que viven internas en el centro, las cuales no deben ser degradantes, ni humillantes, destacando que dicha ropa debe ser diferente entre procesados y sentenciados, permitiendo que los procesados puedan vestir con prendas personales, siempre y cuando sean parecidas o semejantes al uniforme reglamentario.

Asimismo, se indica el derecho que tienen las personas internas a tener una alimentación sana eficiente y adecuada e incluso a que se les permita el consumo a sus expensas de otros productos alimenticios de acuerdo a los límites que fije el reglamento.

Por otra parte, también se regulan los ingresos al centro, los cuales sólo podrán ser de la siguiente manera:

- Por consignación del Ministerio Público ante la autoridad judicial
- En base a una resolución judicial definitiva
- En ejecución de los convenios que esta ley establece

Asimismo, queda establecido a través del artículo 34 que al ingreso de cada persona, se le formará un expediente, mismo que deberá ser destruido totalmente dentro de las 72 horas siguientes a partir de que se notifique el auto firme de sobreseimiento y de sentencia ejecutoriada absolutoria en el proceso que haya dado lugar a su individualización en la institución. Dicho expediente conforme lo dispone el artículo 34, debe contener:

- Datos personales del interno
- Fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad
- Identificación dactiloscópica y antropométrica
- Identificación fotográfica (de frente y de perfil)

Conforme lo disponen los artículos 36 y 37, inmediatamente que ingrese, se le debe practicar un examen a todo interno, con la finalidad de conocer su estado físico y mental, debiendo formarse un expediente clínico criminológico, el cual tiene que incluir los resultados de esos estudios, debiendo dividirse el mismo en las siguientes partes: De conducta, médica y psiquiátrica, psicológica, educativa, ocupacional, de trabajo social, preliberacional (para los casos que así proceda) y jurídica. Ésta última constará de la boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica,

sentencias (de primera y segunda instancias y la de amparo), así como la reseña penológica.

Además, se plantea la existencia de un libro de gobierno que debe contener los datos personales del interno, el número de causa y ofendidos, así como los motivos de su detención y la autoridad competente que así lo dispuso y el día y hora de su ingreso.

Por otra parte, se contemplan dentro de los artículos 39 a 43 otros aspectos de carácter general que se deben respetar en el centro, siendo estos los siguientes:

En caso de que el Director del centro no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas, tal y como lo señala la Constitución Federal, éste deberá advertirlo al juez de la causa y en caso de no recibirlo, deberá dejar en libertad al interno dentro de las 3 horas siguientes, levantando el acta administrativa correspondiente, tal como lo establece el artículo 39 de esta ley.

También se encuentra establecido que los estudios de personalidad que se practiquen al interno, deberán ser actualizados de manera periódica para los efectos del tratamiento institucional, el cual tendrá el carácter de ser progresivo y técnico, por lo que el personal del centro tendrá que realizar un estudio integral del interno, el cual será desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional, lo que será durante el periodo de estudio y diagnóstico conforme lo indica el artículo 40 de la ley.

A esto se agregan también los casos de los de enfermos mentales, quienes serán enviados instituciones especiales y hasta que esto se lleve a cabo, deberán permanecer dentro de los centros en anexos psiquiátricos que se organizaran para que reciba un tratamiento adecuado a su problemática. De igual manera, la ley contempla en el artículo 42 que las personas internas que sean sordomudas, ciegas y farmacodependientes, sean recluidas en un lugar especial, siendo el Consejo Interno Interdisciplinario, el encargado de considerar cuales son las medidas más adecuadas a las que se debe sujetar a un interno durante el periodo de tratamiento conforme lo determina el artículo 43 de la ley.

Para el tratamiento de los internos, la ley considera como base de ese tratamiento el trabajo, la capacitación para el mismo y sobre todo la educación, cuya finalidad será la de modificar tendencias e inclinaciones antisociales y facilitar la adquisición de conocimientos que les sean útiles a los internos en su vida en libertad.

Además, se contempla que la privación de la libertad de los internos no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos, por lo que el régimen disciplinario debe ser empleado de modo tal que les permita estimular su sentido de responsabilidad y autocontrol de acuerdo a sus condiciones (Artículos 44 a 47 de la ley).

Como puede observarse, la ley al contemplar el trabajo como una de las bases del tratamiento de los internos, también indica que se debe tener en consideración las aptitudes y habilidades de interno en correlación con las fuentes

ocupacionales que se ofrezcan en cada centro, lo que corresponderá por lo que hace a la organización y administración a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien procurará que a los internos se les proporcione un trabajo suficiente y adecuado, mismo que no podrá ser objeto de contratación directa de ellos con particulares o personal de los centros (artículos 49 a 50 de la ley).

El Ejecutivo es la instancia que de acuerdo a la ley, tiene que proporcionar a los internos, de acuerdo de sus posibilidades, la capacitación y formación técnica para que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividad productiva en su vida en libertad, por lo que todo trabajo realizado al interior del centro, será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la dirección del centro y de acuerdo con el mercado de mano de obra regional, procurando la autosuficiencia del centro, estando obligados los internos a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación como lo determinan los artículos 51 al 56.

Por lo antes referido, es importante conocer el criterio que aplica para la remuneración obtenida por el interno y para tal motivo, a continuación se encuentra el artículo 57 que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.

c) 20% para el pago de gastos menores del interno.

d) 10% para el pago de la reparación del daño.

e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

Al respecto, el artículo 58 autoriza que los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales, puedan hacer de ellas se así lo desean, su única ocupación, siempre y cuando sean compatibles con su tratamiento, mientras que se autoriza corregir disciplinariamente aquellos internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada y lo hagan sin causa justificada.

Desde luego, por ley quedan exceptuados de trabajar, los internos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Aquellos que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo
- Las mujeres durante las seis semanas anteriores a parto y las seis semanas posteriores al mismo

Desde luego se prohíbe por ley que cualquier interno desempeñe funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro, así como el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos, así como del personal del centro (artículos 58 a 61 de la ley).

La siguiente base que se considera para el tratamiento de los internos conforme a

esta ley, la cual contempla un capítulo III para este tema, es la educación, por lo que se menciona que todos los centros preventivos y de readaptación social deben considerarla como el factor primordial para la readaptación social de los internos, siendo de carácter obligatorio la enseñanza primaria, por lo que se procurará además instaurar la enseñanza secundaria y preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico, conforme a los planes oficiales. De igual manera contempla a la educación profesional, sólo que únicamente en su modalidad de abierta.

Para esto se prevé que la documentación que expidan las autoridades educativas de los centros no contenga referencias o alusión a los mismos.

De acuerdo a esto, en cada centro debe existir un coordinador de área educativa que será auxiliado por personal docente y representará ante el Consejo Interno Interdisciplinario a dicha área, debiendo organizar además, conferencias y otras actividades con el objeto de reforzar el Sistema de Tratamiento Institucional conforme lo refiere el artículo 66 de la ley. Cabe señalar que también será el Consejo Técnico en coordinación con el Consejo Interno Interdisciplinario, quienes establecerán el régimen educativo para ancianos, enfermos mentales, sordomudos, ciegos y otras personas con discapacidad.

Ahora bien, todo lo relacionado a la disciplina carcelaria se encuentra regulado en 10 artículos que corresponden del 71 al 81, mismos que refieren por una parte que las autoridades del centro deben informar al interno

desde su ingreso que deben observar las normas y disposiciones establecidas al efecto. Siendo una de ellas la prohibición de privilegios o supremacía sobre otros internos. De igual forma, queda textualmente prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamientos en celdas distintas y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos, lo cual es totalmente considerable conforme a las garantías que consagra nuestra constitución al respecto.

No obstante esto, sí se autoriza que el orden y la disciplina se impongan con firmeza para mantener la seguridad de los centros, por lo que el uso de la fuerza sólo puede ser empleado en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del centro o se altere el orden o la seguridad del mismo.

Esta ley permite que se impongan sanciones a los internos que cometan alguna falta o infracción previstas previamente de esta forma en el reglamento interior del centro y habiendo sido respetado su derechos de audiencia. Para esto, el artículo 80 de la ley, determina que ningún interno puede estar en posesión de materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivos, así como armas de toda clase.

Otro aspecto importante que regula la ley en sus artículos 82 a 89, lo son las relaciones del interno con el exterior y para esto se contempla lo siguiente:

- El fortalecimiento de las relaciones del interno, principalmente con sus

familiares o con quienes constituyan su núcleo afectivo.

- La facilidad para entablar comunicación verbal o escrita con sus familiares, amistades o con sus defensores, quedando prohibida la comunicación por medio de sistemas de telecomunicación.
- La autorización de la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información que sea útil para la readaptación social del interno.
- La visita íntima, cuyo objeto principal será el de mantener la relación marital del interno en forma sana moral, previos estudios médicos y sociales.
- Además, los centros podrán ser visitados por personas cuyo interés sea el de obras de resocialización de los internos, con la autorización del director del centro.
- Las autoridades del centro permitirán a solicitud de los internos o sus familiares que reciban asistencia espiritual y celebrar el rito correspondiente dentro del centro, siempre que no se altere el orden y la seguridad del mismo.
- Sólo en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, bajo las condiciones de seguridad y vigilancia que la dirección considere, se concederán salidas del centro a los internos.

Finalmente es oportuno hacer notar la importancia que la ley otorga en sus artículos 90 al 99 respecto a la atención médica, psicológica y psiquiátrica para los internos, por lo que los centros tendrán servicios médicos que velen por su salud física y mental y sólo por recomendación de las autoridades médicas de los centros, se podrá autorizar el tratamiento hospitalario del interno, quien en su caso, no podrá usar

medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

A este respecto, el personal médico tiene la obligación de hacer periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar, así como inspecciones en el centro y avisar al director en los casos de enfermedades transmisibles.

Mientras que el área psicológica debe apoyar, auxiliar y asesorar a la dirección en lo concerniente a su especialidad, así como elaborar y actualizar periódicamente estudios de personalidad a los internos, turnando copia de los mismos a la autoridad judicial de la que el interno dependa.

Los artículos que se han descrito relativos a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado son base de los procesos y la forma en que estos se desarrollan al interior de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, y será menester en el capítulo del análisis y diagnóstico de las políticas públicas, si tal articulado corresponde a los preceptos constitucionales y de órdenes legales de mayor jerarquía con respecto al respeto a los derechos humanos de las mujeres en situación de reclusión.

1.5.3. Códigos

Como se estableció en el apartado federal, para el caso del análisis estatal se analizan el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, pues para el tema de reclusión objeto de la investigación son los procedentes, ya que con la aplicación

de las normas jurídicas que contienen ambos ordenamientos, son el origen de la estadía de las mujeres en reclusión y también son la causa de su egreso al momento de cumplir con su condena o resultar absueltas en los procesos penales correspondientes.

1.5.3.1. Código Penal del Estado de México

El código penal en vigor para el Estado de México, es aplicable precisamente en todo su territorio y sobre todo, corresponde su aplicación para los delitos cuya ejecución se inicie o consuma en el territorio del estado. Además, en caso de que un delito se inicie fuera del territorio del Estado, pero se consuma dentro de él, será aplicable este ordenamiento legal, así como para aquellos delitos que se consideran permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado, siendo que para estos últimos el inculcado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa, cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este código, para conocer del delito conforme lo dispone el artículo 1 del citado ordenamiento.

De esta manera, en su artículo 2, este código mantiene en vigor las garantías individuales de la Constitución Federal al determinar la irretroactividad de la Ley y por ello señala textual que: “La ley penal aplicable es la vigente en el tiempo de realización del delito”, por lo que “si después de cometido el delito y antes de que cause ejecutoria la sentencia que deba pronunciarse, entraran en vigor una o más leyes que disminuyan la pena o la

substituyan por otra que sea menos grave, se aplicará la nueva ley y, en su caso, el órgano jurisdiccional concederá los substitutivos penales que legalmente procedieren”. Lo cual refiere que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, tal y como ya se había analizado con anterioridad.

Además, en el este mismo artículo se plantea que si pronunciada la sentencia que sea inamovible por haber causado ejecutoria,

...se dictare una nueva ley que, dejando subsistente la pena señalada para el delito, disminuya su duración, se reducirá la pena impuesta en la misma proporción en que esté al máximo de la señalada en la ley anterior y el de la señalada en la posterior.

Esto nos hace saber que una ley si puede tener efecto retroactivo sólo en aquellos casos en que beneficie a quien se le acusa de algún delito, lo cual resulta ser al contrario del caso en que lo perjudique, por lo que es un beneficio que la propia ley considera.

Cabe mencionar que únicamente son aplicables las reglas y sobre todo las penas que el código establece, únicamente a los adultos, es decir a personas mayores de 18 años, ya sean nacionales o extranjeros, ya que para los menores de esa edad existe una ley especial.

Para tener un mejor conocimiento es importante conocer los diferentes artículos contenidos en el título segundo, denominado “delito y responsabilidad”, en especial su capítulo I titulado “El

delito y sus clases”, ya que en primer lugar clasifica como delito a aquella conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Esto es, que la forma de actuar ya sea de acción u omisión de una persona, debe estar considerada en la ley penal, esto es que tiene que estar tipificada y por lo tanto debe ser en contra de la ley, o sea antijurídica y que se atribuya a una persona que pueda considerarse como culpable, que sea responsable de la comisión del delito y por ende, que exista una sanción, un castigo y el cual en materia penal de acuerdo a su naturaleza, conlleve una pena y de esta manera se prevenga la comisión de los delitos.

Los delitos de acuerdo al artículo 8, pueden ser dolosos cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley. También se encuentran establecidos los delitos culposos que de acuerdo al código son cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

Asimismo, se encuentran clasificados los delitos como:

- Instantáneos.- Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- Permanentes.- Cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- Continuados.- Cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de

conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

Sin embargo, existe otra clasificación de acuerdo a la relevancia de la conducta, cuyos resultados afectan mucho más a la sociedad en su conjunto y por lo que deben ser castigados de forma más severa aún, se trata de los delitos considerados como graves y son determinados en el artículo 9 del código penal y dice el mismo:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el

artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Ahora bien, es conveniente continuar con los temas que nos atañen para no seguir el análisis que hace el código de cada

conducta que tipifica como delitos, por lo que en este apartado se refiere al ámbito de los derechos y la especificación de las penas para cada delito en el Estado de México, en virtud de que el objeto de la investigación es la visualización de la situación de los derechos humanos de las mujeres en reclusión.

Con referencia a lo anterior, el artículo 44 del Código Penal del Estado de México expresa, al igual que el Código Penal Federal, que la prisión suspende o interrumpe los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes. Asimismo determina que una vez concluido el tiempo de esa suspensión la rehabilitación de los derechos suspendidos opera sin necesidad de declaratoria judicial.

La finalidad de la rehabilitación es reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieron en suspenso (artículo 93).

Mientras que el artículo 70 de este código define que a juicio del juzgador se puede sustituir la pena de prisión en los siguientes términos:

- I. Por multa, de cincuenta a trescientos días, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años;
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años. En ambos casos, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida y se regulará en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. La modalidad de la semilibertad la determinará el juez, la que podrá ser

modificada por razones de tratamiento por la autoridad administrativa, sin alterar su esencia.

III. Por cincuenta a quinientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la pena de prisión no exceda de cinco años.

También se determinan los requisitos para que la pena de prisión impuesta pueda ser suspendida motivadamente por el Órgano Jurisdiccional, a petición de parte o de oficio, cuando no exceda de cinco años. Los requisitos que el sentenciado debe cumplir son: no haber sido condenado con anterioridad por delito doloso que se persiga de oficio; haber demostrado buena conducta con anterioridad al delito; tener modo honesto de vivir; no haberse sustraído a la acción judicial durante el procedimiento y haber pagado la reparación del daño y la multa. El sentenciado se podrá adherir al beneficio hasta antes de cumplir la pena de prisión impuesta (artículo 71).

Conforme al artículo 72, para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado estará obligado a:

- I. Sujetarse a las medidas que le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- II. Observar buena conducta durante el término de suspensión;
- III. Desempeñar ocupación lícita;
- IV. Presentarse mensualmente ante la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;
- V. Presentarse ante las autoridades judiciales o del órgano ejecutor de sentencias cuantas veces sea requerido para ello;
- VI. Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad ejecutora;
- VII. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares;

VIII. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño y la multa; y

IX. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficio.

La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida. Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante este término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, en cuyo caso el juez revocará la suspensión concedida y ordenará la ejecución de la sentencia. Si la persona sentenciada falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el juez podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena (artículo 73)

Para los casos en que en el momento de dictarse la sentencia no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, aunque se reunían los requisitos, las personas sentenciadas podrán promover el incidente respectivo ante el juez de la causa, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria (artículo 73 Bis)

Los artículos 74 y 75 del Código Penal del Estado de México refieren que la infracción a las obligaciones será motivo de revocación de suspensión o revocación y que se deberá otorgar una fianza en consideración de las posibilidades del inculpado, la pena impuesta, la naturaleza del delito y las circunstancias de su comisión, teniendo posibilidad de

sustituir tal fianza por trabajo a favor de la comunidad.

Los artículos 85 y 86 son muy importantes de enfatizar por lo que representa en términos de derechos de las personas que se encuentran en procesos de administración y procuración de justicia, ya que hacen referencia exacta de las garantías individuales que ya hemos descrito en este trabajo y que corresponden a las garantías de certeza y seguridad jurídicas.

Artículo 85.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que exista otro en relación con la misma persona o por los mismos hechos considerados en aquél, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término.

Artículo 86.- Cuando por virtud de una nueva ley se suprima un tipo penal, se extinguirá la potestad punitiva correspondiente y se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculcado o sentenciado y cesarán todos los efectos del procedimiento penal o de la condena misma. El Ministerio Público, el juez o en su caso el órgano executor, aplicará de oficio la nueva ley más favorable.

1.5.3.2. Código de Procedimientos Penales del Estado de México

Este es la ley que rige el procedimiento en todas las actuaciones de carácter penal y en sus dos primeros artículos determina como derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales

celebrados y en las leyes que de aquellas emanen, lo que representa nuevamente en este otro código, el respeto que debe prevalecer a las garantías individuales de las personas. Es por eso que en el artículo 8 agrega que:

Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, psicológica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para concluir con el respeto a las garantías individuales que hace esta ley y que se relacionan con nuestro tema, encontramos que el artículo 153 señala los derechos de las personas imputadas por la comisión de algún delito.

Con relación a las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal, el artículo 26 es determinante y sólo les faculta para:

- Resolver sobre medidas cautelares y técnicas de investigación que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados, víctimas u ofendidos
- Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito
- Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables
- Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes
- Emitir las demás resoluciones que les autorice este código u otras leyes.

Este ordenamiento penal también incluye la competencia del juzgador, siendo competente para conocer de un hecho considerado como delito el juez o tribunal del territorio en que se consuma, aun cuando se iniciare en otro. Esta regla presenta la excepción cuando “por la razón de seguridad; atendiendo a las características del hecho imputado, circunstancias personales del inculpado u otras que impidan el desarrollo adecuado del procedimiento, podrá ser juez competente, el que corresponda al centro de reclusión que el ministerio público o el juez estime apropiado” (artículo 30), existiendo algunas otras reglas al respecto en los artículos 31 al 33 de dicho código.

Por otro lado, se indica en el artículo 403 que: “Tratándose de delitos cometidos por miembros de comunidades o pueblos indígenas, en perjuicio de bienes jurídicos de éstos o de alguno de sus miembros, serán aplicables las disposiciones de este código, observando en lo conducente las disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México”.

De esta manera, en este código se establecen las reglas generales que deben ser cumplidas durante la realización de los actos procesales en un procedimiento penal. Esta ley “establece que amerita prisión preventiva oficiosa los casos de delitos de homicidio doloso, violación, secuestro y su comisión en grado de tentativa, así como los delitos cometidos con medios Violentos siempre que se ocasionen daños graves en la integridad física de las personas y en tratándose de delitos cometidos con armas, explosivos u otros que por su naturaleza pueda generar peligro, así como los delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad que la propia ley se precisa”, situación que

resume la exposición de motivos de la misma.

Ahora bien, con este código procesal se presenta “La etapa de ejecución de la sentencia”, misma que se encuentra en la parte final en el título décimo primero, en el cual se hace referencia a la existencia del Juez ejecutor de sentencias, a quien se le faculta conforme a los artículos 453 y 454 del código para:

- Vigilar que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.
- Reglamentar los beneficios y tratamientos preliberacionales, así como la extinción, sustitución o modificación de las penas.
- Para controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas y el respeto de las finalidades constitucionales y legales del sistema penitenciario.

Asimismo, conforme a las acciones que puede realizar en el cumplimiento de sus atribuciones, el Juez ejecutor podrá de acuerdo a la ley:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario estarán obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deberán seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos serán responsables,

- en los términos del Código Penal, del incumplimiento de órdenes judiciales;
- II. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;
- III. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;
- IV. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;
- V. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;
- VI. Revisar a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;
- VII. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;
- VIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado; y
- IX. Las demás que señale este código.

Finalmente, encontramos que el juez ejecutor debe programar de oficio un sistema para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, con base en el principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos, tal y como lo señala el artículo 471 del citado código. De esta manera, esta ley contempla en el capítulo III denominado “Beneficios y tratamiento preliberacional”, las

condiciones que se debe reunir para la remisión parcial de la pena, y otros beneficios, así como el tratamiento preliberatorio, prelibertad (gradual y sistemática), libertad condicionada (con sus causas de revocación y la libertad condicional.

También se considera en este ordenamiento la extinción de las penas y medidas de seguridad, las cuales son de acuerdo al artículo 474, las siguientes:

- El cumplimiento de la misma;
- Muerte del sentenciado
- Resolución de autoridad judicial
- Indulto o amnistía
- Prescripción
- Cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito

1.6 Diagnóstico de los Derechos Humanos de las Mujeres en reclusión en el Estado de México

La población objetivo consta de 840 internas a quienes se les imputan ser responsables de delitos del fuero común, a las que se les aplicó el cuestionario para la realización del diagnóstico.

Para obtener la información de la situación de las internas, antes de aplicar la herramienta diagnóstica, se impartió un taller de autoestima, resolución no violenta de conflictos o prevención de infecciones de transmisión sexual. El tema lo eligieron los grupos a entrevistar.

Se presentó el proyecto a las internas, y se solicitó su participación voluntaria, especificando que ésta se mantendría anónima.

Perfil:

De un total de 840 internas, 159 ingresaron en el año 2009, 217 en el 2008 y una en 1988, las 377 restantes ingresaron en el rango de 1995 al 2007.

El delito que se les imputa, en su mayoría es el robo. La edad en la que se cometen la mayoría de los ilícitos está comprendida en período en el que las mujeres son económicamente productivas y biológicamente reproductivas –entre los 18 y 45 años. (489 del total). El nivel socioeconómico al cual pertenecen es generalmente bajo y medio, aunque también se encuentran de clase alta (únicamente 4 casos). Proviene de zonas urbanas y suburbanas en su mayoría, y solo 61 casos provienen de zonas rurales. El nivel educativo que se repite con más frecuencia es primaria y secundaria (conclusa o inconclusa). Entre las actividades que más desarrollaban antes de ser reclusas, se encuentran en el mayor de los casos, siendo empleadas, comerciantes o dedicadas al hogar. El estado civil que tenían en su mayoría es soltera, vivir en unión libre y estar separadas de su pareja.

En reclusión, las actividades a las que se dedican son principalmente Manualidades, artesanías, tejidos y bordados. Aunque un gran número refiere no laborar.

A. Derecho de igualdad jurídica entre hombres y mujeres

A.1. Instalaciones para mujeres reclusas.

No se cuenta con centros penitenciarios para mujeres, éstas están reclusas en anexos. Lo cual se contrapone en materia

internacional a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, (Ginebra, 1955), y a las resoluciones 663C (XXIV, 1957) y 2076 (LXII, 1977), aprobadas por el Consejo Económico y Social.

Si bien, cabe mencionar que está en proyecto el acondicionamiento del Centro Preventivo de Neza-Sur como Penitenciaria Femenil y la construcción del Centro Preventivo y de Readaptación Social Femenil Tenango del Valle.

A.2. Condiciones de las instalaciones

Además del hacinamiento característico de muchos centros penitenciarios del país, en los Centros de Reclusión del Estado de México, algunas de sus instalaciones requieren de reparaciones hidro-sanitarias, y mejorar la iluminación.

A.3. Personal de custodia

El personal de custodia responsable de la seguridad de las internas son mujeres, sin embargo, es necesario fortalecer sus conocimientos en cuanto a los derechos humanos de las mujeres a su cuidado.

B. Derecho a la salud

El servicio médico cuenta con insuficiencia de personal, se brinda de manera general, en su mayoría están instalados en la sección varonil.

Se requiere fortalecer campañas preventivas ginecobstétricas, como detección oportuna de cáncer cérvico-uterino y mamario, así como de educación para la salud sexual y

reproductiva. También se requiere hacer programas permanentes de prevención y detección oportuna de osteoporosis. Aunado a esto, es necesario implementar pláticas informativas relacionadas con su fisiología como ciclo menstrual, embarazo, puerperio, menopausia; se hace necesario que en el servicio médico haya los medicamentos específicos para su tratamiento. Por otro lado, es necesario que de manera continua se brinde información acerca de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual, medidas preventivas, de detección, y se proporcione atención en caso necesario.

Respecto a las internas con padecimientos psiquiátricos, el Estado de México no cuenta con un centro de reclusión específico para su atención en reclusión.

En relación a la atención del parto, las Reglas mínimas para el tratamiento del delincuente, señalan que hasta donde sea posible el parto se verifique en un hospital civil (Regla 23.1). Esto sí se realiza de esta manera, ya que generalmente son trasladadas a los diferentes hospitales del estado.

C. Derecho a la separación de procesadas y sentenciadas

A pesar de ser una exigencia constitucional, debido al sobrecupo, no se lleva a cabo la separación de las mujeres de acuerdo a su situación jurídica.

D. Derecho a la readaptación social

D.1. Capacitación y Trabajo.

La capacitación que se brinda está enfocada a las manualidades principalmente, lo cual pone a las mujeres

en desventaja en cuanto a la elaboración de productos que puedan permitir un ingreso económico que les permita mantenerse en el estado de reclusión y fuera de este.

Se requiere proporcionar capacitación que permita lograr la igualdad de género, y además, se las prepare, para que al obtener la libertad puedan emplearse o auto emplearse con un ingreso que apoye la economía familiar o les permita ejercer como jefas de familia.

D. 2. Educación

Se observó que en los centros de reclusión del Estado de México, se priorizan los niveles educativos básicos como alfabetización, primaria, secundaria y –en algunos casos-bachillerato, así como fortalecer el nivel medio superior.

Se hace necesario realizar los convenios pertinentes para impartir niveles educativos de carreras profesionales técnicas y educación superior

E. Derecho a recibir un trato digno

Algunas internas manifestaron que existen privilegios y concesiones a otras, por parte del personal penitenciario, lo cual genera situaciones de inconformidad en la población.

F. Derechos de las niñas y niños

Respecto a lo señalado en la Regla 23.2, cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño⁵, se organizará una guardería infantil. Sí se da cumplimiento,

⁵ Debería incluir también la palabra niña

aunque el personal asignado para las actividades de cuidado es insuficiente y sus instalaciones no son las adecuadas.

Se hace necesario que exista servicio de pediatría en los centros de reclusión de mujeres. Y programas de vacunación y de prevención a enfermedades propias de la infancia como el sarampión, rubeola, tosferina, entre otras.

El acceso de las mujeres a la justicia sigue siendo uno de los pendientes en la agenda de los derechos humanos de éstas.

Su simple expresión en instrumentos jurídicos y normas de alta jerarquía no garantiza el respeto a lo dispuesto tanto en instrumentos internacionales como a nivel federal y hasta local, las situaciones de exclusión e inequidad, no se solucionan por decreto.

Aunado a lo anterior, las mujeres que se encuentran en reclusión, ven aumentada la suma de factores que las llevan a ser más vulneradas.

Respecto a la forma en que puede hacerse visible la discriminación que viven, se presenta la propuesta de fortalecer algunos puntos que faciliten el acceso a la justicia.

G. Acceso a la justicia penal

G.1 Defensoría de Oficio

Es sabido que muchas mujeres que se encuentran en conflicto con la ley penal, carecen de recursos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, razón por la cual, recurren al apoyo institucional que pueda prestarles el o la defensora de oficio.

Sin dejar de reconocer lo valioso que puede resultar su trabajo, es menester subrayar la necesidad de incrementar el número de éstos/as, ya que en la práctica se ha observado que son insuficientes para atender a la población femenina que lo requiere, independientemente, de que dicha población no sea tan grande en número.

Actualmente, la población femenina equivale a poco más del 5% de la población total que se encuentra en reclusión, de ahí que el argumento para no prestarles la debida atención sea su poca presencia.

En este sentido, es indispensable incrementar de manera proporcional con la relación numérica existente entre el número de estos servidores/as públicos/as y las mujeres que requieren ser representadas. Asimismo, garantizar que la calidad de la atención sea suficiente.

Esto es en relación al personal adscrito a los Juzgados Penales y Reclusorios y sobre todo su disponibilidad.

Dentro de este rubro existen mujeres que resienten más la falta de información acerca de su derecho a contar con un defensor, tal es el caso de las mujeres indígenas, y sobre todo para aquellas que no hablan ni entienden español, ya que hablan algún dialecto. En la práctica se ha observado, que muchas de ellas han sido ignoradas en su necesidad de contar con un traductor que les explique su situación desde el principio, así como durante todo el procedimiento.

- Respecto a este punto es necesario incrementar la oferta de la defensoría de oficio.

- Asignar el servicio desde que el juicio es iniciado.
- Que el defensor/a de oficio mantenga informada a las mujeres respecto a la situación que guardaba su caso así como estar presente en todas las diligencias.

G.2 La labor de las y los Jueces también es decisiva, ya que de esta depende la determinación de la situación jurídica y la sanción para estas mujeres

Es necesario comentar que el número de administradores de justicia es insuficiente, lo que se traduce en perjuicio para quienes viven en reclusión, ya en espera de que le dicten sentencia.

- La relación de las personas encargadas de administrar justicia, es desproporcionada de manera negativa con el número de expedientes a resolver, los cuales en muchas ocasiones son cuantiosos y ocasionan un retardo en su actividad, vulnerando nuevamente el derecho de las mujeres a conocer cuál es su situación e incluso la pena que tendrán que purgar.

En concordancia con lo establecido por la fracción II del Apartado A del artículo 20 Constitucional, que a la letra señala:

Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

- Es necesario que el/la Juez/a desde el primer momento informe con claridad acerca del delito que se imputa y quién acusa.
- Informar cuáles son derechos como presunta responsable.

- Que el o la jueza estén presentes en todas las audiencias para el desahogo y valoración de las pruebas.
- Emitir oportunamente la sentencia, a fin de contar con la posibilidad de impugnarla.

Eso se hace necesario ya que algunas internas refieren ni siquiera saber quién o de qué se les acusa, dejándolas en estado de indefensión.

Existen actividades cuya importancia se soslaya y al no realizarse correctamente, se causa perjuicio a este grupo e incluso se incurre en responsabilidad, aunque esta situación no siempre es denunciada.

En algunas ocasiones, se esgrime como argumento para no atender adecuadamente a las mujeres en reclusión, el hecho de que son pocas con relación a los hombres y por tal motivo, el interés en ellas quizás no sea tan grande.

G.3 Dilación procesal

A este respecto, es común que no se respeten los términos establecidos para alguna actividad judicial, como dictar sentencia, y en ocasiones hay mujeres que esperan la llegada de ésta por más tiempo que el legalmente señalado.

Fracción VII del apartado A, del artículo 20 Constitucional:

f VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

- Juzgar dentro del término señalado por la ley.

- Informar acerca del derecho a impugnar la sanción decretada y el plazo para hacerlo.

G.4 Asignación de intérprete o traductor

Sin duda, algunos grupos de mujeres son más susceptibles de ver vulnerados sus derechos, como ya se mencionó, tal es el caso de aquellas cuya pertenencia a un grupo indígena y su desconocimiento del idioma español, las lleva a estar en mayor estado de indefensión que otras, o de quienes por padecer alguna discapacidad requieren los servicios de un traductor (mujeres silentes o sordomudas).

- En este punto es necesario informar previamente a la interna acerca del contenido de la fracción II del Apartado A del artículo en comento.
- Asignar desde el primer momento un intérprete traductor en caso que se requiera.

Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la población indígena femenina que se encontraba interna a 2008 era la siguiente:

- 288 internas por delito de fuero común.
- 150 internas por delitos del fuero federal.

No obstante, que es una garantía procesal, contar con un traductor o intérprete para la acusada, en muchos casos se ha detectado el incumplimiento a esta disposición, lo que se traduce en una violación a derechos humanos, para el caso de quienes requirieron estos servicios y no contaron con ellos.

Es importante recordar que existen instituciones que proporcionan apoyo en estos casos, como la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aunque en ocasiones, para algunos dialectos en particular, no existe un número muy amplio de traductores,

Garantizar la presencia y asignación oportuna de este personal, es una obligación para el Estado Mexicano, así como para el gobierno del Estado de México. Sólo así se podrá afirmar que la interna no quedó en estado de indefensión, causándole un agravio al violar su derecho constitucional. De actualizarse este supuesto, podrá interponerse el amparo correspondiente.

G.5 Asignación de presupuesto

- Incrementar el presupuesto para los recursos que se requieren para la atención de este sector de la población femenina.
- Asignación de recursos humanos suficientes para la atención.
- Verificar continuamente la productividad y litigiosidad de jueces y juezas, considerando la carga por persona, proyección de la carga procesal y los indicadores de productividad.

No se cuenta con la información de la duración y los costos por proceso, sin embargo, este es otro punto digno de estudiarse.

Nuevas prácticas habrán de llevarse a cabo que permitan garantizar el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los derechos humanos y garantías, para las mujeres en cualquier juicio penal.

G.6 Enfoque de género

- Fomentar la cultura institucional con un enfoque de género y derechos humanos, que permitan la reinserción social de las egresadas.

2. Políticas Públicas en el sistema penitenciario del Estado de México

Para determinar propuestas de acciones, programas, proyectos y políticas a desarrollar por el gobierno estatal en vías de que sean cubiertos los mandatos legales e institucionales que permitan a las mujeres en reclusión gozar de sus derechos humanos, es necesaria la identificación de aquello que se implementa en la actualidad, para lo cual se realiza el diagnóstico de política pública con base en la propuesta metodológica para la incorporación de planes de acción con transversalidad de género desarrollado por Incháustegui y Ugalde (2004), que orientan un trazo guía para la identificación de las políticas públicas específicas para mujeres en reclusión.

2.1 Elementos Teórico Conceptuales

En la mayor parte de la historia de la humanidad la idea hegemónica respecto de hombres y mujeres consideró la supremacía masculina, la división sexual del trabajo y la restricción de las actividades femeninas al ámbito doméstico, derivado principalmente de la división de la esfera pública y la privada. La división sexual del trabajo, llevó a que la subordinación del espacio privado al público determinase una supuesta inferioridad de la mujer, teóricamente derivada de su función reproductora y llevada a la inferioridad física, intelectual y moral, que posteriormente se determinó como propia de la diferenciación biológica de los sexos.

A principios de los 70's del siglo pasado (Siglo XX) el interés por el estudio de las mujeres fue asumido principalmente por

los distintos movimientos feministas que se interesaron por analizar las vidas de las mujeres a partir de las estructuras de poder. Desde diferentes disciplinas se introdujeron nuevos enfoques sobre la forma en que se han establecido las jerarquías sexuales y las distribuciones desiguales de poder, dando cuenta de que la construcción cultural de estas oposiciones no permite ver procesos sociales y culturales mucho más complejos, en los que las diferencias entre hombres y mujeres no son ni aparentes ni están claramente definidas y en ello reside precisamente su poder.

Las funciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada estructura social, se configuran en función de "normas de género" que se caracterizan la mayoría de las veces por ser prácticamente imperceptibles y transmitirse a través del lenguaje y otros símbolos.

El estudio de la realidad mediante los sistemas de género permite comprender que la diferente asignación de funciones entre hombres y mujeres no depende de la naturaleza biológica sino que se trata de una construcción cultural y de organización social. En este sentido, la perspectiva de género lleva a abordar el análisis de las mujeres como parte integral de la sociedad y su relación con las distintas instituciones.

En específico, respecto del análisis de las mujeres en reclusión es importante identificar el rol asignado a las mujeres en una sociedad patriarcal, con el sometimiento a voluntades y decisiones de los hombres. Históricamente se observa cómo los modos de control ejercidos sobre las mujeres fueron

predominantemente de carácter informal, pues las sanciones morales aplicadas a las conductas ilícitas cometidas por mujeres tienen mayor peso que las punitivas, ya que rompen con el esquema claro de sumisión.

Las caracterizaciones tradicionales que se atribuyen a las mujeres, a diferencia de los hombres en el ámbito de lo moral, son mejores; aunque biológicamente sumisas, pasivas, débiles y poco agresivas. La idea de criminalidad implica agresividad; por tanto, se asocia con los hombres, por ello la criminalidad de las mujeres la identifican como enfermedad.

Generalmente el derecho refleja una actitud patriarcal, en la cual sus agentes actúan con la consciencia de que es legítimo no sólo administrar el castigo sino aplicarlo, de acuerdo a los roles asignados al hombre y a la mujer. El medio carcelario reproduce las desigualdades: la prisión es más dura para las mujeres que para los hombres: sufren doble marginación, pasaron de ser subordinadas a transgresoras, de libres a prisioneras, de buenas a malas. Se les estigmatiza como erradas, al no cumplir con el deber ser femenino impuesto por el control social informal. Las mujeres en reclusión son ignoradas por el sistema en cuanto a necesidades específicas de mujeres y al mismo tiempo discriminadas en el acceso a ciertos derechos de los que sí disfrutaban los hombres en reclusión (Ponton, 2006:53).

Elena Azaola sugiere que es necesario acortar la distancia que separa y que establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres en prisión, como uno de los pasos prioritarios antes de

diseñar más justas y racionales que sustituyan a los sistemas penales actuales (Azaola 2004:14).

2.2 De la Mujer en el Desarrollo (MED) al Género en el Desarrollo (GED)

Es importante hacer una distinción entre dos enfoques o aproximaciones en proyectos de mujeres y desarrollo, denominados el enfoque “Mujer en el Desarrollo” (MED) y el enfoque “Género en el Desarrollo” (GED).

El MED prioriza la condición de la mujer, su estado material, su pobreza, su falta de educación y capacitación, su excesiva carga de trabajo, su falta de acceso a la tecnología, etc.

El GED, sin soslayar las condiciones materiales que analiza y atiende el MED, incorpora en la planificación y estrategias, los problemas derivados de la posición de la mujer, esto es su ubicación social respecto de los hombres.

2. 2.1. Políticas Públicas para Mujeres

Las políticas públicas para mujeres son generalmente identificadas en el enfoque MED, cuya visión es de concebirlas en la familia y en su capacidad productiva para incorporarlas al proceso de desarrollo. Boserup en su obra *La Mujer y el desarrollo económico* (1970), señala que la tendencia de los planificadores con el enfoque MED es a concebir a las mujeres como portadoras secundarias de ingreso y por lo tanto a la necesidad de capacitarlas para ser amas de casa eficaces, en vez de desarrollar sus capacidades profesionales para competir en condiciones de igualdad

con respecto a los hombres en el mercado.

Las políticas públicas para mujeres se enmarcan también en el enfoque de anti-pobreza, impulsando proyectos productivos para mujeres en actividades consideradas tradicionalmente femeninas, que acentúan el rol tradicional de las mujeres, así como su situación de dependencia y pobreza.

Tinker (1976), indica que con el enfoque de las Mujeres en el Desarrollo, los estereotipos de los papeles de la maternidad y la degradación de las funciones económicas asociadas con el cuidado de los integrantes de la familia y el trabajo doméstico por parte de los planeadores, contribuyeron a la idea de que el lugar de las mujeres es el hogar y las clasificaron como económicamente dependientes. Esta autora identifica tres errores comunes en las fallas de la puesta en marcha del desarrollo:

- Omisión, en la que se presta atención y uso de los papeles tradicionales de la mujer.
- Reforzamiento, proyectos que refuerzan los valores preexistentes de las mujeres con el que se les restringe a las actividades domésticas y materiales.
- Adición, superimposición de los valores occidentales respecto al trabajo adecuado para las mujeres y de los valores y de las prácticas consuetudinarias.

Concluye que el problema sistemático de los planificadores es producto de los prejuicios y la mala información.

Otras investigaciones refieren que las políticas públicas para mujeres en el enfoque MED, enfatizan la segregación sexual, en la que se hace hincapié en la capacitación de las mujeres en

habilidades domésticas, y posteriormente en la promoción de proyectos especiales como las artesanías y los de generación de ingresos en pequeña escala. Los planificadores conciben a las mujeres como mano de obra familiar, no pagada, controlada por el jefe de familia y como madres o esposas improproductivas.

2.2.2. Políticas Públicas con perspectiva de género

El vínculo entre las políticas públicas y el género se reconoce a nivel internacional en la Resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que urge a los gobiernos a desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas.

Las políticas públicas con perspectiva de género tienen como marco el enfoque GED, que plantea el análisis sobre la manera en que se establecen las relaciones entre los sexos, consideradas como un proceso histórico y dinámico, sin negar que se tomen en cuenta los condicionantes económicos, políticos, étnicos, religiosos y culturales. En este enfoque se sostiene que la ruptura entre el ámbito público y el ámbito privado debe superarse, puesto que la eliminación de las relaciones de dominación y subordinación requiere de un cambio en lo económico y político como en los espacios privados. Al incorporarse las mujeres al mercado laboral si no se cuestiona la profunda división sexual del trabajo, éstas lo que hacen es trasladar su situación de subordinación del hogar y la sociedad al trabajo. Los ingresos que obtienen no necesariamente conllevan una mejora en su situación económica.

El GED propone el desarrollo como un proceso de transformación estructural, que conlleva un cambio en las relaciones económicas, sociales, políticas, culturales y en la cual se contempla la construcción de una sociedad más equitativa entre hombres y mujeres.

Enmarcado en este enfoque, las políticas públicas con perspectiva de género responden a intereses prácticos y estratégicos de género, unos se derivan de la asignación de ciertos roles, producto de la división sexual del trabajo y otros los que se originan por el acceso desigual a los recursos y al poder. Entre ellos, se encuentran: el control masculino del trabajo de las mujeres, el acceso restringido de éstas a los recursos económicos, sociales y al poder político, la violencia masculina y el control de la sexualidad.

La identificación de los intereses estratégicos requiere del entendimiento a través de la concientización y el empoderamiento de las mujeres, ya que en tanto se comprendan los mecanismos y procesos de subordinación, se podrán identificar las estrategias apropiadas para transformar las relaciones de género, las prácticas y las formas de pensar las construcciones sociales. Así el empoderamiento de las mujeres busca la transformación de los procesos y estructuras que reproducen su subordinación. Es la posibilidad de producir un cambio en la dominación tradicional de los hombres sobre las mujeres en cuanto al control de sus cuerpos, sexualidad y movilidad.

Se trata de una meta clave que trasciende el enfoque MED en cuanto al logro de la equidad formal con los hombres, en la

que no queden subsumidas las necesidades de la colectividad del hogar o en las necesidades prácticas de las mujeres. Se plantea la revisión de las políticas dirigidas a las mujeres, que permitan evitar su orientación asistencial, paternalista e instrumental.

Las políticas públicas desarrolladas con perspectiva de género no han sido una prioridad asumida de manera unánime. Esto marca una gran diferencia con el resto de los programas sociales, puesto que se pretende la igualdad de oportunidades para las mujeres en los diferentes ámbitos, sin la modificación de la política económica que reproduce sus estados de marginación y deterioro de sus condiciones de vida.

Las políticas, programas y proyectos con enfoque de género se centran en un inicio a favorecer acciones de lucha contra la pobreza, ingreso, crédito y trabajo. Posteriormente se plantea la atención de los intereses prácticos y estratégicos de las mujeres, a través de la transformación de las posibilidades de alcance de las mujeres para su empoderamiento.

Un proyecto/propuesta de intervención en el desarrollo tiene perspectiva de género cuando:

- a) visibiliza a las mujeres como parte de la población destinataria de las acciones;
- b) advierte la existencia de una situación de desigualdad entre hombres y mujeres, que opera en deterioro de las mujeres;
- c) analiza que esta desigualdad es resultado de patrones culturales y prácticas institucionales que retroalimentan la postergación de las mujeres;

d) incluye las relaciones, entre hombres y mujeres, como una expresión de la desigualdad social y como una categoría analítica y;

e) actúa en consecuencia, por una razón de justicia y equidad social.

2.3. Presupuesto de Egresos de la Federación

Según el Informe de México en la XX Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR, realizada en Brasilia, Brasil, del 29 al 31 de octubre de 2008, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, contempla recursos por un total aproximado de 168.3 millones de dólares americanos (\$1,794 millones de pesos), que se ejercerán a través de diversas dependencias y organismos gubernamentales, para dar cumplimiento e instrumentar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De estas dependencias gubernamentales, la Secretaría de Salud recibió 45.6 millones de dólares; la de Desarrollo Social 34.2 millones de dólares; la de Educación Pública 24.3 millones de dólares; la Procuraduría General de la República 22.2 millones de dólares y, el Inmujeres, 10.5 millones de dólares.

Para ejecutar el presupuesto asignado, el Inmujeres creó en el 2008 el Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género (Fondo MVVG), para realizar acciones de atención integral de y para las mujeres víctimas de violencia de género.

Para el 2008 se le asignó un monto aproximado de 8 millones de dólares

USD (\$104.4 millones de pesos, tomando el tipo de cambio de 13 pesos por dólar); cada uno de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas recibió aproximadamente ese año 151, 055.28 dólares USD (\$3'263,718.75 millones de pesos, tomando el tipo de cambio de 13 pesos por dólar) para la operación del fondo.

Los proyectos que se han financiado tratan diversas estrategias de atención directa (Centros de atención, atención itinerante, Línea Telefónica) e indirecta (Sistemas estatales, acceso a la justicia, armonización legislativa). A septiembre de 2008, las 32 entidades federativas han firmado el convenio específico de colaboración en el marco del Fondo.

Por su parte, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Inmujeres presentó en el 2007 la propuesta para un Modelo Nacional de Atención Integral para las Víctimas de Violencia de Género, que plantea la creación de Centros de Atención, Atención Itinerante, Línea telefónica y Refugios como estrategias de intervención directa, describe los apoyos y servicios que se proporcionarán cada uno de estos: legal, psicológica, trabajo social, salud, seguridad y protección e infantil.

Asimismo, propone la Ventanilla Única y el Expediente Único como herramientas de solución para evitar la re o doble victimización de las mujeres al solicitar la intervención de las autoridades, y de recopilación de información que pueda incluso utilizarse en los procedimientos jurisdiccionales como prueba del daño ocasionado por la violencia padecida.

El Inmujeres, también está trabajando en el Modelo de prevención de la violencia desde la escuela, cuyo objetivo es que las y los jóvenes se sensibilicen e identifiquen la violencia de género y adquieran habilidades para resolver conflictos de manera pacífica. Actualmente se cuenta con los folletos ¿Cómo es tu relación de pareja? y ¿En busca de la pareja ideal? mismos que se distribuirán masivamente en todo el país.

Con el propósito de generar los lineamientos y las estrategias del modelo de atención para hombres agresores, en el 2008 el Inmujeres realizó un Diagnóstico de los modelos de intervención con hombres agresores.

Desde su creación en el año 2003, la línea telefónica Vida sin Violencia, del Inmujeres, ha tenido como objetivo servir de sistema de información, orientación y canalización, dirigido a mujeres y niñas en situación de violencia, proporcionando apoyo emocional, intervención en crisis y canalización a los centros de atención especializados del país. De enero a diciembre de 2007 se recibieron 27 mil 734 llamadas, con un tiempo promedio de atención por llamada de 20 minutos, de personas víctimas de violencia y/o familiares o amigos que han solicitado servicios de orientación, información y canalización. De las llamadas recibidas, 88.5 por ciento fueron mujeres y 11.5 por ciento hombres. En el primer semestre de 2008 se atendieron 11 mil 675 llamadas. También existen líneas de atención en 12 entidades federativas Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Por parte de la sociedad civil organizada, se creó el Observatorio Ciudadano del Femicidio, en agosto del 2007, con el propósito de hacer frente a la elevada presencia de la militarización que criminaliza a la ciudadanía, la reproducción de la violencia contra las mujeres y la multiplicación de la impunidad que acompaña esos casos. En éste participan 42 organizaciones de la sociedad civil de 17 entidades federativas y tiene cobertura nacional y estatal.

Actualmente existen 65 Refugios para mujeres víctimas de violencia en 31 entidades federativas, de los cuales 27 pertenecen a gobiernos locales y 38 son operados por organizaciones de la sociedad civil.

En el 2008, de los refugios de las OSC, 28 están incorporados a la Red Nacional de Refugios (RENARAC) y 10 más en proceso, los restantes participan sin estar incorporados a esa Red.

El sector salud opera 207 Centros de Servicio Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género en toda la República y tiene programado abrir 70 más.

La propuesta de Modelo de Atención para Refugios, se encuentra en proceso de elaboración de manera conjunta entre el Inmujeres y la Red Nacional de Refugios (RENARAC). La propuesta tiene por objetivo ofrecer un marco de referencia para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de la atención brindada en los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar desde un enfoque de género y derechos humanos, garantizando el acceso a un servicio de atención integral.

De igual manera, pretende establecer los estándares de operación, así como de mejora para avanzar de manera gradual y sistemática, de acuerdo a los principios de profesionalismo, seguridad, gratuidad y confidencialidad del servicio establecidos en la Ley (LGAMVLV). También, delimitar los requisitos materiales y funcionales específicos y, los conceptos que habrán de manejar los refugios tanto los que estén en funcionamiento como los de nueva creación.

De manera previa a la elaboración del Modelo, se realizaron diversas actividades con la finalidad de recabar información de relevancia estratégica sobre la situación y operación de los refugios, entre las que se encuentran:

- El pilotaje para la aplicación de un cuestionario para el diagnóstico de los refugios y centros para mujeres víctimas de violencia que permitan contar con elementos para la evaluación y seguimiento de los mismos.
- Seminario Actualización de Técnicas y Procedimientos para Refugios y sus Centros de Atención (2007), contribuyó a la homologación de criterios de atención a la violencia de alto riesgo.
- Talleres sobre Atención integral a los hijos e hijas de las mujeres que se encuentran en un refugio” (julio de 2008) sobre capacitación al personal de los refugios sobre asesoría y acompañamiento a las niñas y niños testigos de violencia familiar durante el procedimiento judicial y redes sociales e intervención interinstitucional e interdisciplinaria.
- El Seminario Internacional: Estándares de Calidad en la Atención de Refugios.

Intercambio de experiencias (septiembre de 2008) para conocer el trabajo y la experiencia de los refugios en México y en países como España, Estados Unidos, Inglaterra y Nueva Zelanda. Asimismo, el 5 de diciembre de 2007 se firmó un Convenio de colaboración entre el Inmujeres y la Red Nacional de Refugios para profesionalizar el servicio de los refugios de acuerdo a lo establecido en la Ley y otros ordenamientos. Ambas instituciones se comprometieron a impulsar conjuntamente grupos y proyectos de investigación que desde diversas disciplinas y con la perspectiva de género expliquen el problema de la violencia de género en diversas regiones del país, con la finalidad de aportar conocimientos que apoyen el desarrollo e implantación de políticas de género que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Respecto a los recursos para los refugios para el ejercicio fiscal 2008, asciende a 39 millones de dólares (400 millones de pesos) asignando, según el Presupuesto Etiquetado para Mujeres y la Igualdad de Género (PEMIG), 15 millones 384 mil 615 dólares USD (200 millones de pesos mexicanos) para el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva del Ministerio de Salud; 5 millones 384 mil 615.38 dólares USD (70 millones de pesos mexicanos) para el Programa Refugio de Mujeres Víctimas de Violencia y Trata de la PGR; 5 millones de dólares USD (65 millones de pesos) en el marco del Programa Hábitat del Ministerio de Desarrollo Social (SEDESOL) para la construcción de 14 refugios para mujeres; y en el Instituto de Desarrollo Social (Indesol) 4, millones 923 mil 076 de dólares USD (64 millones

de pesos) para refugios en cada entidad federativa.

Actualmente, los Ministerios de Desarrollo Social (SEDESOL), de Salud e Inmujeres, gestionan ante la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la posibilidad de aprobar para el año 2009, una partida presupuestal específica para fortalecer los refugios.

En cuanto al registro de los casos atendidos en los refugios, el sistema de información de la RENARAC se articulará y alimentará al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). En la actualidad, se gestiona la firma de un convenio específico de colaboración entre el Inmujeres y la RENARAC, para realizar un clasificador de las variables del sistema de información estadística de los casos atendidos en los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia, los lineamientos éticos para el manejo de datos de las víctimas (mujeres, niños y niñas) y del agresor (hombre maltratador); así como un manual para la operación. Parte de lo que se considerará, se tomará del proyecto Indicadores cualitativos y cuantitativos en la intervención a la salud en los Refugios que desarrolla la RENARAC.

Por otro lado, la FEVIMTRA convocó al Primer Encuentro Nacional de Modelos de Atención a Víctimas de Violencia y Trata de Personas realizado el 20 y 21 de octubre de 2008, en el que se compartieron experiencias de las procuradurías estatales en atención a víctimas del delito en algunas entidades federativas.

A nivel local, entre las experiencias que se desarrollan destacan las del Gobierno del Distrito Federal. En cumplimiento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, promulgada el 26 de enero de 2008, cuentan con un Refugio para Mujeres y sus hijos que viven Violencia Familiar. Se trata de un lugar temporal durante un periodo máximo de tres meses con capacidad para 95 personas que opera las 24 horas de los 365 días del año. Proporciona un modelo de atención integral para mujeres y sus hijas e hijos, que han sido receptores de violencia familiar, servicios multidisciplinarios, procesos re-educativos ante la violencia familiar; establece mecanismos de prevención y brinda herramientas para prevenir futuros maltratos. Las mujeres son referidas por las 16 Unidades para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, ubicadas en cada una de las delegaciones políticas del D.F.; los Institutos Delegacionales de la Mujer en el D.F.; la Procuraduría General de Justicia del D.F.; y, la Comisión de Derechos Humanos del D.F.

También cuenta con el Programa del Seguro contra la Violencia Familiar, el cual surge de un compromiso del 25 de noviembre de 2007, en el marco del cual se apoya mensualmente con \$115.3 USD aproximadamente (1500 pesos mexicanos), a mujeres en albergues públicos o que hayan recibido atención de alguna organización civil por una situación extrema de violencia familiar. Con este programa se ha beneficiado a 500 mujeres y la meta para el 2008 es de mil doscientas personas. Por otro lado, el Programa de Inserción Social para Mujeres Egresadas de Refugios y Albergues de la Ciudad de México ofrece

servicios integrados dirigidos al desarrollo personal y familiar de las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar extrema, proporcionados por 17 Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

La referencia anterior con respecto al presupuesto de egresos de la federación permite introducir el tema del gasto etiquetado para mujeres, pues como se advierte el presupuesto no contiene elementos que permitan identificar cuánto de los recursos públicos son orientados a la atención de mujeres y cuanto a la atención de hombres.

Por ello se plantea que el presupuesto es un instrumento neutral de política económica, pues su presentación está dada en cuadros de agregados financieros, con totales y subtotales de ingresos y gastos. Pero este asumir un presupuesto neutral se confunde con la idea de que la distribución de los recursos beneficia por igual a todas las personas, pero hasta hace algunos años se ha puesto en evidencia que la pretendida neutralidad no es más que una ceguera que invisibiliza los roles, funciones, capacidades y necesidades de hombres y mujeres, e ignora los impactos diferenciados que las intervenciones del Estado provocan en unos y otras.

El presupuesto público determina de qué manera los gobiernos reconocen que las necesidades e intereses concretos de la ciudadanía y la sociedad en general, si en ello se pone atención a las diferencias que existen según el sexo, la edad, el origen étnico, la condición económica, pues la generalización y neutralidad comúnmente lleva a que las acciones públicas sean deficientes, pues se considera que todas las personas tendrán las mismas

posibilidades de acceder a los bienes y servicios que son diseñados para la solución de los problemas sociales a través del diseño de las políticas públicas. La distribución del gasto considerando los roles, funciones, capacidades y necesidades de hombres y mujeres, así como los impactos diferenciados, hace posible la identificación de cómo los derechos humanos de las mujeres están garantizados y sustentados en acciones de política pública. Sin embargo, es importante destacar que la forma en que puede realizarse la distribución del gasto público con perspectiva de género no se determina a partir de la definición del gasto, la incorporación de la perspectiva de género en las acciones públicas ha de realizarse en todas las etapas de elaboración de la política pública (diagnóstico, diseño, implementación y evaluación), lo cual lleva a desarrollar mecanismos de largo alcance en toda la Administración Pública de forma que se pueda transversalizar la perspectiva de género.

La puesta en marcha de la transversalización de la perspectiva de género en el Estado, y particularmente en la Administración Pública es un proceso que se construyen día con día y que se origina con la sensibilización de las personas que toman las decisiones para transformar la forma de hacer las políticas públicas. Siendo éste un proceso de larga data como se había mencionado.

Una de las estrategias que se han desarrollado, en tanto se despliega el proceso de transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas es la etiquetación del gasto, que consiste en identificar los recursos destinados a atender necesidades

prácticas o intereses de las mujeres en diversos contextos, para transparentar y al mismo tiempo dimensionar los esfuerzos y recursos que los gobiernos comprometen en beneficio de éstas.

Es importante mencionar, que la etiquetación del gasto no significa necesariamente el incremento de recursos para mujeres, se trata de visibilizar cuantos recursos públicos se comprometen para mejorar la situación de las mujeres en diversos contextos y de que los mismos puedan ser auditables, para que se pueda determinar la efectividad de la aplicación del gasto público para resolver las desigualdades de género.

En México los presupuestos sensibles al género adquieren relevancia a fines de los años noventa, particularmente desde la Cámara de Diputados, la conformación de la Comisión de Equidad de Género en la LVII Legislatura (1997-2000), que aún en su carácter de Comisión Especial, a partir de 1998 fue desarrollando una serie de actividades con miras a incorporar programas específicos para las mujeres y, en rigor, etiquetar recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999.

La etiquetación del gasto para mujeres en el ámbito federal ha tenido un desarrollo a diez años del recorrido presupuestal, en específico a través de la Comisión de Equidad y Género que ha tomado como función primordial de su actuación la incidencia en la definición presupuestal año con año.

Desde el año 2008 se incluyó dentro de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación un artículo específico relativo

a la perspectiva de género en las acciones públicas y en los programas que se identifican si son para mujeres y/o para la igualdad de género, asimismo se ha determinado un anexo específico que da cuenta de los programas que incluyen gasto con propósitos de atender el tema referido.

Para el año 2009, el anexo fue denominado Anexo 9 A, para el año 2010 este anexo paso a ser el Anexo 10.

Respecto de la atención de mujeres en reclusión, aunque el presupuesto no permite clarificar las acciones específicas que son consideradas para la atención de mujeres en reclusión, es importante destacar que para el año 2009 el anexo 9 A determinó para la Secretaría de Seguridad Pública dos partidas:

- Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos (15 millones de pesos).
- Administración del sistema federal penitenciario (8 millones de pesos).

Para el año 2010 el Anexo 10 únicamente determina una partida: Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y Género por 9.3 millones de pesos y no contempla recursos para mujeres en el tema del sistema federal penitenciario.

Para identificar las acciones que se realizan en el 2009 para mujeres en la administración del sistema federal penitenciario, se recurre a los informes trimestrales a que se obligan las dependencias de la Administración Pública Federal, conforme el artículo 25

del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, así se tiene que el objetivo de las acciones para los recursos destinados al sistema federal penitenciario es: “Mejorar la calidad de vida de las mujeres en reclusión, a través de actividades productivas que propicien su desarrollo laboral y participación comunitaria durante su internamiento (*sic*) con el fin de alcanzar una adecuada inserción social”, mediante la realización de tres acciones que se traducen en el “Taller de Actividades Productivas para Mujeres en Reclusión”.

2.4. Presupuesto estatal

El presupuesto destinado a la readaptación social en el Estado de México para el año 2009 asciende a \$891,863,178.00 pesos, lo que representa el 0.71 por ciento del total del presupuesto para el Estado de México, en consideración de que el mismo se determina en \$124,359,232,407.00.

En virtud de que no se desagrega mayor información de la distribución del gasto en las presentaciones presupuestales accesibles para este trabajo de diagnóstico, es pertinente que se destaquen otras erogaciones que pueden ser importantes para la temática de los derechos humanos de las mujeres, tales como:

Partida Presupuestal	Presupuesto (pesos mexicanos)	Porcentaje con relación al total del Presupuesto
El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,687'479,820.00	1.35

Procuración de Justicia	2,190'246,882.00	1.76
Derechos Humanos	89'303,249.00	0.07

6

Como se comentó la información no permite hacer mayores identificaciones de cuantos recursos se destinan a las mujeres en reclusión. Si bien se identifica el gasto para la readaptación social, no se puede establecer la forma en que el mismo se distribuye para los programas que se ejecutan para la readaptación social de las mujeres mexiquenses en reclusión.

Para dar información al alcance del presupuesto destinado a la readaptación social, se transcribe el artículo 14 del Decreto No. 234 “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009”:

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$550'065,437.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio

⁶ **Fuente:** Elaboración propia con base en el Decreto No. 234 “Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009” (<http://transparencia.edomex.gob.mx/ssgg/>)

público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.5. Acciones afirmativas

Las acciones afirmativas constituyen una estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permiten contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas sociales. Su finalidad es poner en marcha programas concretos para proporcionar a las mujeres ventajas para erradicar una desigualdad manifiesta⁷.

Existen diferentes tipos de acciones afirmativas, retomando el concepto de

Rosalía Todaro (1995), se identifican los siguientes:

- Las cuotas: Que propone un cierto número o proporción de cargos, ascensos, vacantes para ser ocupadas por mujeres o grupos discriminados.
- Establecimiento de preferencias de acuerdo con la pertenencia a un grupo discriminado, sin establecer cuotas.
- Por ejemplo: asignar puntaje extra a las jefas de hogar para acceder a subsidios de vivienda.
- Asignación de metas y plazos para la inclusión de mujeres en ciertos cargos.
- Capacitación o asistencia financiera que incentive a las mujeres a presentarse para optar por cargos o ser beneficiarias de préstamos.
- Programas voluntarios (o a través de incentivos) de acción afirmativa en empresas e instituciones.

Las mujeres en reclusión viven condiciones diferentes a los hombres en esa misma condición. En congruencia con el marco conceptual que se ha presentado en este documento, es fundamental tener en consideración de la necesidad de contar con programas y acciones definidas exclusivamente para mujeres en reclusión en atención a los problemas específicos de ellas y con la finalidad de que se garantice el ejercicio de sus derechos humanos.

2.5.1. Planes y programas con perspectiva de género

Incorporar la perspectiva de género en el Estado y en particular en la Administración Pública es, además de una demanda de los grupos feministas y de mujeres, una necesidad en vías de que el quehacer público oriente recursos

⁷ Rosenfeld, 1991

humanos y financieros con diagnósticos claros y ejecuciones de política que lleven a que la atención de la necesidad social tenga mayores elementos de certeza y el resultado del actuar gubernamental cubra los elementos claves para un funcionamiento por el bien común: eficiencia, eficacia, economía, calidad, sostenibilidad y equidad.

La planificación de las acciones públicas es fundamental para que sea claro el rumbo y la política gubernamental, de esa forma se puede lograr la congruencia en el entramado de la función de gobierno, pues de otra forma se llegaría a una anarquía que podría contraponer programas de un sector con otro, de una dependencia con otra, e incluso en una misma dependencia de una dirección administrativa con otra.

El hecho de que México sea una república federativa, en la que cada Estado determina su marco legal, su planeación, su programación y su presupuesto, no implica que el rumbo de la nación no esté referido a un marco general, primordialmente definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Ley Suprema para todas y todos los mexicanos; asimismo en materia de planeación, el documento rector del desarrollo del país se define en el Plan Nacional de Desarrollo, que es emitido por el Ejecutivo Federal y que, respetando la autonomía y soberanía se enmarca en el Pacto Federal y rige para todo el territorio nacional.

A nivel estatal el documento marco de planeación es el Plan de Desarrollo del Estado de México, que articula los planes sectoriales, regionales y específicos de las

diferentes instituciones de la Administración Pública Estatal.

La incorporación de la perspectiva de género no implica que se coloque un capítulo o apartado de mujeres en la planeación y programación, aunque es una práctica que se da y acepta como mecanismo necesario en tanto se desarrollan los procesos de sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de género de quienes están encargadas de la planeación, programación y presupuestación para que con otra mirada, elaboren los planes, programas y presupuestos considerando las diferencias que existen entre mujeres y hombres para acceder a los derechos, bienes y servicios.

El proceso de construcción de políticas públicas con perspectiva de género no es simple, requiere articular diferentes concepciones teórico metodológicas, pues no se trata de que la especialista en género sea conocedora de todos los aspectos de la Administración Pública, pero se espera que el administrador público, más genéricamente, el servidor público se convierta en conocedor de la teoría de género para que incorpore en su saber los conceptos elementales que permitan instrumentar políticas públicas con perspectiva de género.

2.5.2. Presupuestos con perspectiva de Género

Se hizo referencia en el apartado de presupuestos etiquetados al tema de presupuestos con perspectiva de género, pero es conveniente reiterar que se dan presupuestos públicos sensibles a género, en los que se identifica con claridad el gasto que se está destinando a mujeres y a

la igualdad de género, como es el caso de la herramienta de etiquetación de gasto.

En la experiencia mexicana de los últimos años, además de identificación del gasto, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha posibilitado que se realicen ampliaciones en determinados recursos para programas específicos que a consideración de las legisladoras son prioritarios para las mujeres, otra de las acciones que han desarrollado las legisladoras de esa comisión, es etiquetar el presupuesto de determinados programas y dependencias, definiendo montos específicos para acciones orientadas a la atención de mujeres.

Así se tiene que para el año 2009, la Cámara de Diputados determinó ampliaciones de los programas que se incorporaron en el Anexo 9 A por 1,358.2 millones de pesos, asimismo etiquetaron 337.6 millones de pesos, que se distribuyeron en diferentes programas en los que el Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal no había determinado gasto para mujeres y que en muchas ocasiones pueden ser acciones afirmativas.

Pero determinar que el presupuesto está elaborado con perspectiva de género, implica que todos los programas y acciones que se integran en el mismo han sido analizados con esa perspectiva, o sea que cada acción pública fue diseñada para su ejecución considerando las diferencias en la participación y aportación a la vida social, política y económica, de mujeres y hombres.

La perspectiva de género está ligada y es dependiente de los derechos humanos de

las mujeres, incorporar esta perspectiva en todas las etapas del proceso de elaboración de las políticas públicas (diagnóstico, elección de políticas, diseño, planeación-presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación) tiene como finalidad asegurar que los objetivos, metas y resultados de éstas, efectivamente promuevan la igualdad real o sustantiva de género y la equidad social. Un presupuesto con enfoque o perspectiva de género, o un presupuesto para las mujeres, no es un presupuesto por separado. Se trata de un análisis sensible al género que busca generar procesos que faciliten una evaluación de los impactos que el presupuesto público tiene en mujeres y hombres. Es desagregar el presupuesto del gobierno de acuerdo con el impacto que tiene en mujeres y hombres, así como en distintos grupos de mujeres y distintos grupos de hombres.

La desagregación de los datos es imprescindible para poder analizar o construir un presupuesto con perspectiva de género, pues como se comentó anteriormente, los presupuestos públicos no son neutrales al género, pues sus impactos, no necesariamente son iguales para grupos de mujeres que para grupos de hombres. Además de la desagregación, es necesario analizar los roles, responsabilidades y capacidades diferentes y socialmente determinadas que predominan tanto para mujeres como hombres, niños y niñas.

Por la estructura de dominación patriarcal que se ha heredado en muchos siglos de historia, generalmente se coloca a mujeres y a niñas en posiciones de desventaja frente a los hombres, con menos recursos económicos, sociales y

poder político. También se tiende a dar menor importancia al desempeño de las mujeres, así resulta que el trabajo de las mujeres en lo doméstico, reproduciendo la fuerza de trabajo y cuidando de niños, ancianos y enfermos, no es reconocido como un valor, porque está siempre disponible. Trabajo que no es reconocido, que no se le da importancia, y al que no se le da valor, es invisible para los hacedores de política.

Las diferencias en los papeles desempeñados por mujeres y hombres están integradas a las estructuras sociales y económicas y se reproducen en las políticas, los programas y la asignación de recursos, aunque sea de manera no intencional. El que no se dé cuenta de estas diferencias en los presupuestos y las políticas, llevan muchas ocasiones a que las mujeres carguen con las transferencias de costos entre el sector productivo, orientado al mercado, y el sector reproductivo no pagado.

2.6. Diagnóstico de las Políticas Públicas actuales

El diagnóstico de la política pública se realiza con base en la propuesta metodológica para la incorporación de planes de acción con transversalidad de género desarrollado por Incháustegui y Ugualde (2004), que orientan un trazo guía para la identificación de las políticas públicas que sean específicas para mujeres en reclusión. Para ello se determinan un conjunto de dimensiones que se describen a continuación.

A) Análisis del dominio de las políticas establecidas

Revisar los documentos normativos y los lineamientos generales de la política pública en cuestión, así como el cumplimiento y la observación de criterios derivados de obligaciones y compromisos contraídos a nivel internacional, para definir las políticas establecidas y las acciones para mujeres en reclusión en el Estado de México y tomar en cuenta las prioridades establecidas por las autoridades de gobierno y medidas legislativas.

Analizar los mandatos y motivaciones institucionales, que están siendo construidos e incorporados en las políticas y en el quehacer de las instituciones públicas e identificar la información y los indicadores utilizados en el marco de la política que se estudia. Asimismo, analizar críticamente los resultados previstos con la aplicación de la política pública determinada, en términos de sus impactos y consultar si existen evaluaciones de impacto o estudios que analicen las consecuencias de la política.

B) Procedimientos Institucionales para ejecutar la política

Una manera operativa de visualizar este componente del diagnóstico, es la identificación del ciclo de la política o programa en cuestión. De acuerdo con este concepto, toda política o programa recorre un ciclo de planeación que a grandes rasgos se ha definido en los siguientes pasos: selección del problema a atender, diseño de los servicios y programas específicos, implementación, monitoreo y evaluación.

Es importante señalar que dicho ciclo no siempre se presenta de forma lineal como

ha sido descrito. No obstante, para efectos metodológicos su uso es pertinente, ya que facilita ordenar los distintos procesos burocráticos a través de los cuáles se ponen en marcha las políticas.

El objetivo del componente es identificar los niveles de la jerarquía organizacional que intervienen en los procedimientos operativos de las decisiones implicadas en el diseño y ejecución de la política en cuestión. Conocer este aspecto nos permitirá determinar los puntos de entrada posibles o convenientes para integrar la temática de mujeres en reclusión, en el ciclo de operación en los diversos programas y acciones.

C) Disposiciones institucionales

Se trata del análisis sobre disposiciones y mecanismos, que entre otros atienden:

- Proveer información sobre las resistencias y oportunidades que se ofrecen a la incorporación de los temas de mujeres en reclusión.
- Proveer intervención sobre la jerarquía de los puestos que intervienen en la decisión y operación de las disposiciones.
- Proveer información sobre el número, sexo y posición institucional de las personas involucradas o responsables en las distintas fases del ciclo de la política.
- Proveer información sobre los diferentes niveles de coordinación (centralizada y descentralizada), que se realizan en el proceso.

D) Mandato y motivación institucional en relación a la temática de mujeres en reclusión

Otro nivel del diagnóstico, es considerar cuáles son las normas vinculantes u obligatorias en materia de los derechos humanos de mujeres en reclusión, para todas las instituciones y actores involucradas en las políticas y utilizar al máximo esas disposiciones, así como identificar los puntos débiles.

En este aspecto es importante considerar:

- Las diferencias o brechas entre las definiciones formales de estos compromisos, las formas en que se implementan y los resultados que se alcanzan.
- Los aspectos explícitos de la normatividad institucional en relación con los discursos y las prácticas, desde las que se definen las acciones para mujeres en reclusión.
- Los beneficios y rendimientos a las políticas establecidas que pueden generarse con la adopción de un programa para mujeres en reclusión.

E) Localización administrativa de las instancias que atienden a mujeres en reclusión

Parte fundamental para determinar las oportunidades y restricciones para incorporar programas y acciones para mujeres en reclusión es determinar el lugar de las instancias, mecanismos o puntos focales de atención, en la estructura orgánica, en las decisiones y en el proceso de gestión. Aquí se debe observar:

- El posicionamiento jerárquico o vertical de dichas instancias (estructura de poder, decisión e influencia) así como su ubicación horizontal en el ciclo de la

política (planeación, operación, evaluación, etc.)

- Las funciones asignadas y los mecanismos de coordinación establecidos con otras instancias de la misma institución pública, en aras de la implementación de las políticas para mujeres en reclusión.

- Las posibilidades concretas de acción de los agentes de atención dentro del entramado institucional, los recursos de poder y decisión de los que disponen.

F) Experiencia organizacional interna en relación a la implementación de la temática de mujeres en reclusión

Es importante determinar también la experiencia que la organización tiene en relación a la implementación de las acciones para mujeres en reclusión, así como los aspectos generales sobre la historia y los antecedentes de las políticas públicas para mujeres en reclusión en la institución y los valores y discursos a través de los que se justifica la atención a las mujeres en reclusión.

También resulta fundamental identificar los logros y evaluaciones realizadas; los resultados que se han alcanzado con las acciones emprendidas; la cultura organizacional respecto a la evaluación y reflexividad colectiva sobre las condiciones de éxito de una política o un plan de acción; los tipos de evaluación que se practican y los usos que se dan a la evaluación en la experiencia institucional de atención a mujeres en reclusión, en las rutinas de la institución.

Finalmente es importante considerar que los recursos son de muchos tipos:

- Financieros,
- Materiales

- Técnicos
- Tecnológicos
- Humanos,
- Organizativos y
- Sociales

G) La política de formación de capacidades

La atención de mujeres en reclusión implica generar cambios en las personas involucradas al menos en tres niveles:

- Cambios asociados con la adquisición de nuevos conocimientos.
- El cambio hacia actitudes favorables a los derechos humanos de las mujeres.
- El cambio de las rutinas burocráticas.

Por ello, la definición de una política de formación de recursos humanos, debe basarse en un adecuado diagnóstico del perfil profesional del personal y de las necesidades de la institución para la atención de las mujeres en reclusión, con énfasis en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres en los programas seleccionados.

Este conocimiento provee de una línea base para el diseño de programas de sensibilización, entrenamiento y capacitación a fin de mejorar las capacidades del equipo para implementar las estrategias de la atención de mujeres en reclusión previstas.

Por eso es importante:

- Examinar cuáles son las necesidades de formación del personal, de acuerdo a los requisitos del proceso de atención de las mujeres en reclusión en la política señalada.

- Examinar la política de capacitación existente y evaluar sus resultados.
- Determinar los métodos de formación y sensibilización más adecuadas.

H) Actores participantes y colaboración externa

Es importante determinar las posibilidades para el armado de coaliciones defensoras de las políticas para el disfrute de los derechos de las mujeres en reclusión. Estas coaliciones son redes conformadas por agentes internos y externos que coordinan acciones para lograr la voluntad política necesaria; que participan de la ejecución de programas o bien, son parte de los mecanismos de la evaluación de los mismos.

En este sentido es importante conocer:

- Los tipos de actores participantes en la atención a mujeres en reclusión en la institución (funcionarios habituales y/o expertos).
- El balance de la fuerza de los actores que promueven la puesta en marcha de acciones para atender a las mujeres en reclusión versus las resistencias (relación de los posibles aliados versus posibles opositores a la implementación de una estrategia para realizar programas y acciones orientados a la cobertura de los derechos de las mujeres en reclusión).

Una vez que se realiza el diagnóstico de la institución y la política pública donde se intervendrá, conviene utilizar algún método de análisis estratégico para organizar la información e interpretar sus resultados.

El método FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) es muy recomendable ya que permite identificar las condiciones y los actores que favorecen el desarrollo de estrategias para la incorporación de programas y acciones para mujeres en reclusión así como los obstáculos para el despliegue de las mismas. Con base en el análisis FODA de la información diagnosticada se está en capacidad de conceptualizar en qué consistirá el plan de acción para la política pública de mujeres en reclusión.

La conceptualización de la estrategia implica la elección de un conjunto de oportunidades que podrán ser enfrentadas a partir de las condiciones internas más favorables de la institución. En este marco deberán identificarse las acciones necesarias para solventar las debilidades internas y enfrentar las amenazas del ambiente externo. Una vez realizado dicho análisis, se estará en capacidad de definir ¿cuáles son los cambios que se requieren para incorporar los derechos humanos de las mujeres y los programas y acciones para atender a mujeres en reclusión en los distintos niveles en que se define e implementa la política en estudio?

2.6.1 Análisis del dominio de las políticas establecidas

Para este análisis se ubica en concreto los documentos de política determinados en el Estado de México, iniciando con el documento rector en materia de planeación estatal.

Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2005-2011

El PDEM se estructura en tres pilares:

- Seguridad Social: se tienen las vertientes: calidad de vida e igualdad de oportunidades.
- Seguridad Económica: sus vertientes son: desarrollo económico y desarrollo sustentable.
- Seguridad Pública: se estructura también con dos vertientes: seguridad pública e instituciones y sociedad.

Para el tema que ocupa este diagnóstico interesa identificar la manera en que se destacan las referencias sobre mujeres en reclusión, o aquellas menciones que puedan dar cuenta de la planeación de política en el ámbito de la readaptación social en el Estado de México.

Así se tiene, que en la prospectiva del Pilar de Seguridad Pública el PDEM contempla:

- Desarrollar un programa para modernizar la administración de los penales para el cumplimiento estricto de la normatividad y la garantía de legalidad para su operación.
- Mejorar los órganos técnicos y de asesoría de los reclusorios para un mejor control y evitar la discrecionalidad.
- Fortalecer la custodia interna y la seguridad externa de los centros de readaptación social, con una nueva normatividad para los miembros de los cuerpos de seguridad y custodia de los penales, mediante una mayor capacitación para el uso racional y legal de la fuerza y del armamento, mejorando su equipamiento.
- Promover el establecimiento de un servicio civil de carrera que regulará sus funciones y elevará la calidad de los servicios de custodia.
- Eliminar de manera gradual el grave problema del hacinamiento en las

instalaciones de reclusión del estado, explorando alternativas de construcción de nuevos penales con financiamiento privado.

- Mejorar la vida intrainstitucional mediante el respeto a los derechos no conculcados por la pena y la rehabilitación de los internos (problema central de la ejecución de sentencias).
- Impulsar programas estratégicos en materia terapéutica-educativa, de capacitación y laborales.

De forma específica en la vertiente de seguridad pública, es importante hacer referencia que se contemplan cuatro apartados: Seguridad Pública Eficaz para Proteger a la Población; Administración de Justicia para la Vigencia del Estado de Derecho; Protección Civil y Derechos Humanos. Cada uno de ellos determina objetivos, estrategias y líneas de acción, de los que se destacan, aquellos que son relevantes para el tema de mujeres en reclusión.

Garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial es el objetivo del apartado de Administración de Justicia para Vigencia del Estado de Derecho, que tiene entre sus estrategias y líneas de acción:

- Modernización del Ministerio Público para garantizar una procuración de justicia eficiente. En sus líneas de acción interesa destacar: Asegurar una procuración de justicia profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos; Desconcentrar el servicio gratuito que representa la Defensoría de Oficio a la población de escasos recursos, discapacitados, adultos mayores e

indígenas, a través del Instituto de la Defensoría de Oficio; Profesionalización de los defensores de oficio mediante la capacitación y actualización; Acordar con el Poder Judicial criterios uniformes en las resoluciones relativas a emisión de órdenes de aprehensión y autos de término constitucional.

- Consolidación de la estructura judicial para el eficaz desempeño de sus responsabilidades. Entre otras sus líneas de acción interesa la de propiciar la agilización de la impartición de justicia, mejorando la actuación de los jueces para eliminar el rezago y responder al reclamo de una justicia ágil y expedita.

- Modernización del sistema de ejecución de sentencias para fortalecer las tareas de readaptación social, con las siguientes líneas de acción: Modernizar la normatividad referente a la administración y al gobierno de los centros de readaptación social; Efectuar una profunda revisión del sistema de ejecución de sentencias para evaluar su problemática y plantear alternativas de solución; Consolidar la normatividad establecida para que exista la garantía de legalidad en la operación de los centros de readaptación social; Homologar la operación de los centros de readaptación social a las normas nacionales e internacionales; Promover la participación del sector privado en la construcción de nuevos centros de readaptación social para disminuir el alto índice de sobrepoblación; Propiciar innovaciones tecnológicas para incrementar los niveles de seguridad de los centros de readaptación social; Impulsar el proceso de readaptación y reinserción social de los internos mediante la modernización de los programas integrales en materia terapéutica, educativa, de capacitación y

laboral; Aumentar la capacidad profesional del personal técnico de reclusorios para mejorar su gobernabilidad, el control de la vida en reclusión y evitar la discrecionalidad en su administración; Fortalecer la custodia interna y la seguridad externa de los penales mediante una nueva normatividad para las actividades de los cuerpos de seguridad y custodia de los centros de reclusión; Dotar a los cuerpos de seguridad de una mejor capacitación y equipamiento para el uso racional y legal de la fuerza; Establecer el servicio civil de carrera que regule sus funciones y eleve la calidad de los servicios de custodia; Proponer cambios en la normatividad penal para buscar alternativas de conmutación y compurgación de la pena, tratándose de delitos que no sean graves.

El apartado de Derechos Humanos, responde al objetivo de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, con estrategias y líneas de acción, entre las cuales importa señalar:

- Fortalecimiento de la comisión estatal y coordinaciones municipales de Derechos Humanos, entre sus líneas de acción es pertinente destacar:

- Asegurar que la aplicación de medidas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como en la readaptación social, se realice con estricto respeto a los derechos humanos.

- Consolidar la protección integral de la niñez mexiquense, preservando sus derechos humanos que salvaguardan su integridad física y emocional, sobre todo asegurándoles un trato respetuoso, alimentación y vivienda.

- Promover una mayor participación social en los programas dirigidos a la protección de los grupos vulnerables en la entidad.
- Afianzar la cultura de los derechos humanos como norma de gobierno, garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y promover reformas al marco normativo relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para la vertiente de instituciones y sociedad, que contempla los apartados:

- Gobernabilidad Democrática para la Estabilidad, la Prosperidad y la Concordia
- Participación Ciudadana para Desplegar las Iniciativas de la Comunidad y Coordinación de Acciones con el Distrito Federal para el Desarrollo Metropolitano, vale la pena hacer mención de las siguientes estrategias y líneas de acción.

Cumplimiento estricto de la ley. Entre sus líneas de acción se encuentran:

- Garantizar la aplicación y ejecución de sanciones conforme a derecho a quienes infrinjan las leyes
- Promover, en coordinación con la Legislatura local, reformas a las leyes relativas a la impartición de justicia, de manera que respondan a las exigencias actuales de la entidad, con el objeto de garantizar la consistencia entre las normas y las prácticas político-administrativas.
- Promoción de una cultura política basada en los valores de la democracia, que para el tema que ocupa este diagnóstico, se destaca la línea de acción:
- Respeto absoluto al principio de igualdad ciudadana ante la ley, así como

el impulso a la cultura de respeto a los derechos humanos.

Con respecto al Pilar de Seguridad Social, se identifican diferentes elementos de planeación de la política pública estatal para el desarrollo de acciones para mujeres, así se tiene lo siguiente:

En la vertiente de Calidad de vida, se tratarán los aspectos que son considerados inherentes al disfrute de los derechos humanos de las mujeres en reclusión, conforme a los apartados en los que se estructura esta vertiente.

Salud y seguridad social

Este apartado contiene una serie de objetivos relativos a la cobertura y la calidad, entre las líneas de acción que contempla, es pertinente destacar aquellas que son aplicables a las mujeres en reclusión:

- Ampliar y difundir el programa de cirugía ambulatoria en las zonas que carecen de equipamiento para servicios hospitalarios
- Impulsar la medicina preventiva, la atención médica itinerante y continuar con el otorgamiento de paquetes básicos de salud para la población con menos recursos
- Desarrollar una red de servicios de detección y atención de los diferentes tipos de cáncer como cérvico-uterino, de mama, de próstata y otros
- Reforzar las campañas de prevención sobre las enfermedades de transmisión sexual y salud reproductiva dirigidas a los jóvenes
- Desarrollar una cruzada preventiva contra las enfermedades crónicas degenerativas

- Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública con eficiencia y calidad
- Homologar criterios de calidad total en la atención médica, asistencial y de seguridad social que brindan las instituciones competentes.

Educación para Acrecentar el Capital Humano

Al igual que para el anterior apartado, se mencionan aquellas líneas de acción que se consideran pertinentes para ser aplicadas en la readaptación de las mujeres en reclusión:

- Impulsar una educación integral a través del desarrollo de las competencias y habilidades intelectuales, sustentada en valores humanos y cívicos como la honestidad, la responsabilidad y la tolerancia, la cultura de la paz y la no violencia
- Promover el uso de tecnologías de información de punta y el aprendizaje del idioma inglés, como parte de los contenidos educativos de los diferentes niveles, así como fomentar la enseñanza de la lengua materna en escuelas asentadas en comunidades indígenas
- Impulsar programas que apoyen a los educandos para la continuidad y permanencia en sus estudios o, en su caso, para facilitar su ingreso al mercado de trabajo
- Integrar a personas con necesidades educativas especiales a los servicios regulares a través de un sistema de atención y asistencia integral, así como incrementar los recursos para la educación especial, a fin de asegurar los apoyos técnicos y materiales para atender a estos alumnos

- Reforzar los programas de educación abierta dirigidos a las personas mayores de 15 años que no han concluido la primaria, la secundaria o el bachillerato
- Fortalecer la operación y expansión de los sistemas de telesecundaria y preparatoria abierta, para ampliar el acceso a los niveles educativos medio y medio superior
- Apoyar la educación a distancia con medios tecnológicos que permitan a todos los grupos poblacionales acceder a los diversos programas educativos formales en todos los niveles
- Impulsar un programa integral para la oferta educativa en todos los tipos, niveles y modalidades, que garantice un crecimiento ordenado y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

Deporte para el Sano Desarrollo de los Mexiquenses

Para este apartado se destacan algunas de las líneas de acción que son consideradas pertinentes para ejecutar en los centros de readaptación, específicamente para mujeres en reclusión:

- Fomentar, difundir y apoyar las actividades físicas y deportivas para el mejoramiento de la salud física y mental de la población.
- Extender los beneficios de la cultura física a las áreas del desarrollo social y laboral.
- Ampliar la práctica deportiva para los diferentes sectores de la sociedad, con un sistema que apoye a los institutos y/o consejos municipales de cultura física y deporte, asociaciones existentes, y que fomente el desarrollo de nuevas ligas, clubes y espacios comunitarios para la

realización de competencias y actividades permanentes.

Cultura para Enriquecer la Educación y Vigorizar la Identidad

Ampliar los servicios bibliotecarios y el programa editorial del estado, en beneficio de lectores y creadores de diversas disciplinas artísticas y culturales; Generar oferta cultural y programas a los diversos grupos de población, con especial énfasis hacia niños, jóvenes, indígenas y adultos mayores, son dos líneas de acción del apartado que pueden desarrollarse al interior de los centros de readaptación social para mujeres.

La vertiente de fundamental importancia con referencia a los derechos humanos de las mujeres es la referida a la “Igualdad de Oportunidades”, en ésta se consideran ocho apartados referidos a los siguientes temas:

- Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres;
- Integración de la Familia para el Fortalecimiento de la Sociedad;
- Cuidado a la Niñez para Proteger el Futuro;
- Más Oportunidades para los Jóvenes; Adultos Mayores;
- Personas con Capacidades Diferentes;
- Apoyo a Comunidades Indígenas para su Desarrollo Integral; y
- Pobreza Extrema y Marginación.

Para el análisis del dominio de las políticas, se presentan las líneas de acción que se consideran relevantes para el tema de mujeres en reclusión:

- Incorporar la atención a la mujer como elemento para avanzar en el desarrollo social y económico del estado.

- Crear un programa de capacitación permanente que sensibilice a los servidores públicos estatales sobre la equidad de género.

- Fortalecer la instancia de atención a la mujer y ampliar en todos los ámbitos del gobierno estatal los espacios que se requieren para que la mujer tenga el lugar que demanda.

- Privilegiar la atención a las demandas de las mujeres jóvenes, relativas a su desarrollo integral y al respeto a su integridad.

- Instrumentar mecanismos que garanticen el acceso de la mujer a los mercados de trabajo y el cumplimiento de sus derechos laborales.

- Asegurar el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales de las mujeres, sin importar clase, etnia, religión ni edad.

- Impulsar un programa estatal para que se respeten las diferencias culturales de las mujeres, sin violar sus derechos fundamentales.

- Reconocer el trabajo de las mujeres con capacidades diferentes, brindándoles oportunidades laborales en todos los ámbitos de actividad.

- Impulsar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de salud, fortaleciendo además la medicina preventiva.

- Establecer, con la iniciativa privada y las organizaciones sociales, espacios de atención infantil para hijos de madres trabajadoras y estudiantes, y ampliar los horarios y los servicios de los existentes.

- Otorgar becas a madres estudiantes para evitar su deserción escolar.

- Promover una intensa campaña para el combate a la violencia doméstica, y difundir los programas e instancias existentes para atender a la mujer violentada.

- Impulsar reformas jurídicas que penalicen con mayor severidad los abusos en contra de la mujer.
- Preservar la expresión sociocultural de las familias indígenas que conforman el abanico étnico del estado.
- Impulsar una cultura de tolerancia y respeto frente a diversas estructuras familiares que constituyen el mosaico sociocultural de la entidad.
- Impulsar mensajes en los medios masivos de comunicación sobre información para salud, nutrición, medicina familiar e integración de la familia.
- Hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia ante causales de separación y divorcio, especialmente aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de las mujeres y de los menores.
- Impulsar la creación de clínicas especializadas en atención a los niños y a las madres.
- Preservar los derechos de los niños y las niñas asegurándoles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; salvaguardando su integridad física y emocional, y educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica.
- Promover programas para difundir la importancia de dar un trato igualitario a niños y niñas en el ámbito familiar, y en sus relaciones con los demás miembros de la familia.
- Atender los asuntos de los menores infractores, así como vigilar que se respeten sus derechos.
- Privilegiar la atención a las demandas de las mujeres jóvenes, relativas a su desarrollo integral, al respeto de su integridad, de sus derechos laborales, de su salud, educación y expresiones culturales y políticas.
- Ampliar los espacios de expresión juvenil en los medios culturales, en foros alternativos y en la difusión en medios de comunicación para promover sus manifestaciones científicas, culturales y deportivas, a efecto de reconocer y propiciar su participación y expresión libre y abierta.
- Fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los jóvenes y garantizar espacios alternativos para éstas.
- Abrir las instancias del sector público a los estudiantes prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y promover estas acciones en las empresas del sector privado.
- Impulsar el desarrollo de talleres de capacitación para la búsqueda de empleo.
- Promover la certificación de las habilidades y capacidades adquiridas en los programas de capacitación y experiencia laboral.
- Estimular programas de capacitación para el empleo entre los jóvenes.
- Promover una cultura de respeto y reconocimiento a los adultos mayores.
- Estimular la participación de los adultos mayores en la vida familiar, social, económica, política y cultural de la comunidad.
- Propiciar el acceso pleno de los adultos mayores a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, la práctica del deporte, las actividades recreativas y la cultura.
- Promover empleos y programas de capacitación para que los adultos mayores puedan participar en el sector productivo, aprovechando sus conocimientos y experiencias.
- Fomentar servicios de salud especializados en materia de geriatría y gerontología.

- Promover una cultura de respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes.
- Desarrollar infraestructura urbana adecuada, y la regionalización de centros de rehabilitación para ampliar las condiciones de accesibilidad a los servicios de atención a la discapacidad.
- Procurar los medios para la rehabilitación e integración social de las personas con capacidades diferentes, con estricto respeto a sus derechos humanos.
- Ampliar la cobertura de la educación especial, con énfasis en la adquisición de apoyos técnicos y materiales específicos, requeridos por los alumnos con capacidades diferentes.
- Promover, tanto en el sector público como en el privado, la incorporación de personas con capacidades diferentes en puestos de trabajo adecuados.
- Estructurar una política de atención integral a las comunidades indígenas a partir de las prioridades y acciones definidas por sus propios integrantes.
- Desarrollar un sistema de coordinación entre las diversas instancias de gobierno para planear y ejecutar acciones en beneficio de los pueblos indígenas.
- Promover la presencia de intérpretes de lenguas indígenas en oficinas de administración de justicia y centros de salud.
- Consolidar una política de fomento y difusión de las manifestaciones de las culturas indígenas.
- Promover mecanismos de mediación e integración de la población indígena en las áreas urbanas, a través de centros de apoyo especializados, con servicios bilingües de acuerdo con el origen de la población.
- Impulsar la creación de una visitaduría itinerante para la atención de asuntos indígenas.
- Impulsar un mejor futuro para los niños indígenas, a través del fortalecimiento de la educación bilingüe y el otorgamiento de becas multianuales y autorenovables para los estudiantes de alto desempeño.
- Abrir más espacios de participación para las mujeres indígenas a fin de generar un desarrollo comunitario integral y elevar sus niveles de salud, educación, alimentación, vivienda e ingresos.
- Estimular la gestión y ejecución de proyectos productivos con financiamiento a las actividades desarrolladas por mujeres indígenas.
- Desarrollar, en beneficio de las personas con escasos recursos, proyectos productivos y de capacitación laboral para acceder a empleos bien remunerados.

Se identifica que desde el PDEM se posibilita la planeación de acciones que se desarrollen en los centros de readaptación para las mujeres en reclusión. Cabe señalar que a pesar de que no existe ninguna referencia concreta que determine estrategias o líneas de acción específicas para mujeres en reclusión, todas las menciones que se refieren al otorgamiento de servicios y bienes que garantizan el disfrute de los derechos humanos aplican también a las mujeres en reclusión, pues como se advirtió anteriormente en este documento, el hecho de que las mujeres estén purgando una pena privativa de la libertad les limita a ciertos derechos como los correspondientes a la ciudadanía, tales como votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión,

teniendo de igual manera a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, entre otras cosas. Esta situación se contempla en el artículo 38 de la Constitución Federal que en sus fracciones II, III y V relacionados con nuestro tema, es decir cuando:

- Se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal (contando desde la fecha del auto de formal prisión) y
- Durante la extinción de una pena corporal

No obstante lo anterior, esto no les conculca sus derechos humanos.

Una vez que se han identificado los elementos de política pública expresados en el marco rector estatal de planeación, se analizan los programas sectoriales que incorporan el tema de reclusión y el de mujeres.

Programa Sectorial de Seguridad Pública (PSSP) 2006-2011

El PSSP tiene como objetivo central mantener la gobernabilidad y dar cauce al desarrollo integral de los mexiquenses y no deja de considerar el fortalecimiento del Poder Judicial que requiere también consolidar su estructura institucional. Establece con mayor detalle las políticas públicas y los mecanismos que permitirán asegurar el cumplimiento de lo establecido del PDEM.

Con relación a reclusorios y readaptación se identifican los siguientes elementos:

- Se contará con un programa de profesionalización del personal acorde a las necesidades de la seguridad pública,

protección civil, readaptación social e inteligencia, el cual permitirá dar certidumbre e identidad al personal de seguridad pública, lo que se reflejará en su mejor y mayor desempeño.

- Se perfeccionará las medidas de control del desempeño del defensor de oficio, para que su labor se preste de forma oportuna, profesional, ética y con calidad.
- Imperativo desconcentrar el servicio de la Defensoría de Oficio a un mayor número de personas de escasos recursos que radican en la entidad, evitando que tengan que trasladarse a la Ciudad de Toluca.
- Se contará con Defensores de oficio más capacitados mejorando su desempeño profesional.
- Impulsar políticas integrales de desarrollo y de crear condiciones legales e institucionales firmes que permitan garantizar, eficientar y consolidar los programas de prevención y readaptación social.
- Fortalecer las acciones tendientes a la prevención de conductas antisociales, la readaptación y rehabilitación de las personas privadas de su libertad y su reincorporación social como individuos productivos.
- Se mejorará el nivel de funcionamiento de los centros preventivos y de readaptación social.
- Se contará con un sistema de profesionalización del personal penitenciario consolidando el servicio civil de carrera.
- Se ampliará y reconvertirá la industria penitenciaria para otorgar trabajo a un mayor número de internos, mejorando la capacitación técnica laboral con la participación del sector privado.
- De continúa con la tendencia ascendente, para finales de la presente

administración se contará con una población penitenciaria superior a los 30 mil internos, por lo que es de suma importancia replantear nuevas propuestas para que la reclusión no sea la única alternativa de ejecución de sentencias.

- En actividades de terapia ocupacional se incorporará a un mayor número de internos.
- Se establecerán vínculos con el sector privado para gestionar proyectos de construcción de nuevas instituciones de reclusión.
- Se contarán con más y mejores espacios de internamiento para la población penitenciaria y se modernizarán los sistemas de seguridad penitenciaria.
- Se concretarán reformas integrales al marco jurídico penitenciario que permitan elevar el nivel de funcionamiento del Sistema de Prevención y Readaptación Social en la entidad.
- Fortalecer las instituciones que Ley de Prevención y Tratamiento de Menores establece para su adecuado financiamiento.
- Consolidar acciones de Prevención Social en coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno.
- Fortalecer el tratamiento rehabilitatorio para satisfacer las necesidades y expectativas del adolescente y su familia.

Modernización del sistema de ejecución de sentencias para fortalecer las tareas de readaptación social

Actualizar el Marco Jurídico y Administrativo y Modernizar integralmente el Sistema Penitenciario y de Justicia Juvenil para ampliar los alcances de programas de prevención social, rehabilitación de menores,

readaptación y reincorporación social de internos. que contribuyan a reducir los índices de criminalidad y reincidencia delictiva en el Estado de México.

- Proponiendo reformas al marco jurídico penitenciario y del Sistema de Justicia Juvenil para optimizar y mejorar las políticas en materia de prevención, readaptación y reinserción social.
- Evaluando y estructurar nuevos esquemas de tratamiento y asistencia terapéutica, pedagógica y de laborterapia a la población interna para fortalecer integralmente el proceso de readaptación y reinserción social.
- Coordinando las áreas educativas y de Industria penitenciaria con dependencias como la Secretaría de Educación Pública Estatal, instituciones psicológicas, trabajo social, criminología, sector salud estatal, ICATI, PROFECO y sector empresarial, para elaborar los mecanismos de tratamiento y de capacitación para el trabajo a fin de fortalecer el proceso de readaptación y reinserción social.
- Efectuando un diagnóstico integral del funcionamiento de los sistemas de seguridad en las instituciones de reclusión para detectar y optimizar los dispositivos de seguridad, así como la implantación de métodos, procedimientos y sistemas tecnológicos en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Celebrando convenios y acuerdos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y sociales para fortalecer e impulsar los programas de prevención de la antisocialidad.
- Mejorar, ampliar y dignificar la infraestructura para la construcción de nuevas instituciones de reclusión.
- Mediante proyectos de participación de la iniciativa privada para la construcción de nuevas instituciones de reclusión.

- Gestionando el fortalecimiento en la participación de la federación para la dignificación de los centros ya existentes y mejorar su operación.
- Implantando el servicio civil de carrera para el personal penitenciario, eficiente en su desempeño, vocación de servicio y perfil, a fin de que su actuación sea en el marco de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- Impulsando la profesionalización del personal penitenciario para mejorar su desempeño, vocación de servicio en coordinación.

Como se puede apreciar, el PSSP, aun sin contener un lenguaje incluyente, prevé la realización de acciones orientadas a la población en reclusión, por lo que se da oportunidad a que se realicen propuestas de política pública para las cuales los objetivos tengan pertinencia en la alineación con los propósitos tanto de la planeación estatal como sectorial.

Programa Sectorial de Seguridad Social PSSS 2006-2011

El PSSS representa el instrumento que guía las acciones a realizar para que la sociedad mexicana acceda a mejores condiciones de vida. Integra 13 temas estructurales que concentran las acciones educativas, de salud, deporte y cultura.

Con respecto a las mujeres, el programa plantea realizar las siguientes acciones:

- Disminuir la mortalidad por cáncer cérvico-uterino, para lo cual se intensificará la promoción de la prueba del papanicolau entre las mujeres de 25 a 64 años, refiriendo para su atención a los casos con displasia y cáncer y se insistirá en la toma de esta prueba a aquellas

mujeres que no se la hayan efectuado en los últimos tres años.

- Estimular y mejorar el desarrollo integral de las mujeres y niñas mediante la revalorización de su imagen social y personal, eliminando obstáculos que limitan su participación, para ello se realizarán talleres y pláticas dentro del sector educativo, promoviendo el fomento de la equidad de género así como la revalorización de la imagen social y personal de las niñas.
- Disminuir el porcentaje de mujeres analfabetas o que no han concluido su educación básica, para lo cual se jerarquizarán las necesidades de atención al rezago de adultos por región, género, edad y condiciones de marginación; se impulsará un modelo flexible y articulado de alfabetización y educación básica que atienda a las necesidades de la población de 15 años y más, con énfasis en la población femenina y se instrumentarán acciones que aseguren el acceso de las mujeres a los servicios educativos, permanezcan en ellos y los concluyan de manera exitosa.
- Incrementar el número de becas otorgadas a mujeres, para lo que se impulsará un programa de becas para madres estudiantes para evitar su deserción escolar.
- Optimizar la calidad de los servicios de planificación familiar y salud reproductiva.
- Promover y difundir los servicios dirigidos a las madres adolescentes.
- Instrumentar elementos de apoyo a madres jefas de familia que se encuentran en situación de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de proyectos de carácter productivo, empleo y generación de ingresos.
- Implementar mecanismos que amplíen las oportunidades de

participación económica de las mujeres que viven en situación de pobreza, incluyendo el acceso a recursos financieros, por medio de la capacitación presencial y virtual a mujeres interesadas en desarrollar nuevas empresas.

- Implementar programas orientados a erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, para lo que se instrumentarán y fortalecerán programas encaminados a promover la equidad mediante pláticas de sensibilización y orientación a la población en general, con especial énfasis a padres de familia, sobre la importancia de proporcionar las mismas oportunidades a hijas e hijos en cuanto al acceso y permanencia en la escuela.
- Fomentar la cultura de equidad de género en el sector educativo.
- Impulsar acciones que aseguren el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- Proteger los derechos humanos, civiles y culturales de las mujeres indígenas, combatiendo todas las formas de discriminación étnica y de género.
- Impulsar la participación de las mujeres en los puestos de dirección, de responsabilidad y toma de decisiones ya sea público o privado, partidos políticos, sindicatos y en los diversos espacios de la sociedad civil.
- Proteger y respetar los derechos laborales de las mujeres.
- Implementar programas tendientes a evitar la discriminación por sexo, edad, estado civil, gravidez, así como la segregación ocupacional, la disparidad de remuneraciones y las oportunidades de ascenso laboral.
- Impulsar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a las mujeres, evitando cualquier forma de discriminación dentro del servicio público y privado.

- Capacitar laboralmente a madres adolescentes.
- Brindar apoyo a madres trabajadoras.
- Instrumentar mecanismos de promoción del empleo entre jóvenes recién egresadas de las instituciones de educación superior y técnica, y madres solteras.
- Implementar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a las mujeres con capacidades diferentes.
- Fomentar y apoyar el desarrollo empresarial para las mujeres.
- Desarrollar mecanismos crediticios y la canalización de recursos para apoyar proyectos productivos viables que sean operados y administrados por mujeres.
- Fomentar la productividad de la mujer en el ámbito rural del Estado.
- Estimular la autosuficiencia y favorecer el incremento de la productividad y la rentabilidad de las empresas económicas que sean propiedad de las mujeres.
- Implementar mecanismos que favorezcan la plena participación de la mujer en el proceso de reforma política.
- Verificar la participación de la mujer en el proceso de reforma electoral.
- Instrumentar esquemas de modernización de la administración pública en los que queden integrados los intereses y opiniones de las mujeres.
- Otorgar atención psicológica a mujeres violentadas.
- Incrementar y fortalecer las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Intrafamiliar y Sexual.
- Garantizar la protección de las víctimas de la violencia y el acceso a procesos judiciales justos y eficaces.
- Prevenir y castigar con mayor rigor los delitos de violencia contra las mujeres y niñas.

- Creación de línea telefónica de atención a mujeres violentadas.
- ***Promover la revaloración de la situación de la mujer en los centros penitenciarios, mediante pláticas y talleres que eleven su autoestima y que puedan brindarles información necesaria sobre sus derechos.***
- Promover y difundir los derechos de las mujeres así como emitir mensajes dirigidos a prevenir la violencia intrafamiliar y hacia la mujer en los medios masivos de comunicación.
- Construir y operar albergues para mujeres víctimas de violencia.
- Impartir conferencias, talleres y cursos para informar, concienciar, sensibilizar y prevenir a la población en general sobre el fenómeno de la violencia familiar.
- Mejorar la atención de Centros Multidisciplinarios de atención a la mujer.
- Atender oportunamente las demandas de las mujeres jóvenes procurando su desarrollo integral y eliminando situaciones que propicien su exclusión en las diversas esferas de la sociedad.
- Propiciar las condiciones para facilitar la participación de las mujeres indígenas en espacios de toma de decisiones respecto del desarrollo de su comunidad, su familia y su persona.
- Apoyar el establecimiento de microempresas que propicien el impulso de la economía familiar, a partir del aprovechamiento del potencial y vocación de las mujeres indígenas.
- Fomentar entre la población la práctica de la atención de parto bajo la atención médica.

2.6.2. Procedimientos Institucionales para ejecutar la política

Como se identificó, el Plan de Desarrollo contempla en su Pilar de Seguridad Social, vertiente 2: Igualdad de oportunidades; apartado 1. Equidad de Género y nuevas expectativas para las mujeres, el objetivo de incluir, apoyar y proteger a las mujeres, para lo que entre otros, está el crear un programa de capacitación permanente que sensibilice a los servidores públicos estatales sobre la equidad de género.

Además, se acepta la necesidad de profesionalizar a los cuerpos policiacos y custodios a partir del fortalecimiento de los programas de capacitación y la carrera policial.

En la exposición de motivos del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, se establece entre otras cosas:

Un factor de éxito de estas estrategias es la profesionalización y comportamiento ético de los cuerpos policiacos y de custodios; por ello, es necesario fortalecer los programas de capacitación y la carrera policial, por lo que se contemplan al Colegio de Policía la unidad administrativa, denominada Inspección General para el cumplimiento de estos objetivos.

Es una oportunidad necesaria de aprovechar, la posibilidad de establecer desde el marco normativo, uno o varios apartados sobre la necesidad de contar con acciones que lleven a la sensibilización de los actores relacionados con la equidad y género, además de los derechos humanos de las mujeres reclusas; o en su defecto a partir de las capacidades tanto del Comisionado

como del Director de Prevención para proponer cambios al sistema penitenciario en relación específica hacia las mujeres en reclusión, la equidad de género y los derechos humanos.

2.6.3. Disposiciones Institucionales

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, establece que la organización de los Centros, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso, fundamentándose en los principios de la igualdad y dignidad del hombre, quedando por tanto, prohibido el disponer cualquier tipo de privilegios que tengan como origen la posición social o económica del interno.

Se identifica que el lenguaje de las disposiciones institucionales inherentes a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, utilizan un lenguaje excluyente, sin incorporar a las internas y con referencias a la dignidad del “hombre”. Sin embargo al tratar también como principio la “igualdad” es una oportunidad para hacer referencia a nuevos esquemas de trabajo en tales Centros.

Además de lo anterior, el artículo 3 del mismo reglamento expresa que en los Centros, se respetará la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos.

Con respecto a planteamientos no discriminatorios se apunta, entre otros, que ningún interno podrá ser

discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva.

Asimismo, es conveniente hacer referencia al contenido del artículo 5 del reglamento que se comenta, el cual señala que:

Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados, no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena

Interesa para el propósito del diagnóstico destacar las áreas que se disponen desde el Reglamento para hacer posible el disfrute de los derechos humanos, para el caso que ocupa el análisis, de las mujeres en reclusión, tales como las siguientes áreas: Médica-psiquiátrica, Psicológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, que se determina deberán estar integradas por profesionistas o especialistas.

Las funciones generales de las personas coordinadoras de las diferentes áreas refieren a la planeación, organización, supervisión y evaluación del personal. Para el interés del diagnóstico importa destacar las atribuciones de las coordinaciones de áreas que responden a los derechos humanos de las mujeres.

A quien coordine el área médica-psiquiátrica, le corresponde:

- Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo necesiten
- Llevar a cabo los estudios médicos y de laboratorio en forma periódica que permitan autorizar o negar, según sea el caso la visita conyugal
- Apoyar y colaborar en forma permanente en el tratamiento de readaptación
- Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo necesiten
- A la persona coordinadora área psicológica, le corresponde:
- Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a las personas internas que lo soliciten o lo necesiten
- Mantener en lo posible, la tranquilidad psicológica de los enfermos psiquiátricos de la comunidad de internos

Le corresponde a quien coordine el área de servicios educativos:

- Motivar a la población interna para que asista a la escuela
- Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación -aprendizaje de los alumnos del Centro, conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar
- Aplicar examen de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento
- Vigilar que el proceso orientación-aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo y axiológico de los internos
- Coadyuvar a la formación integral y de readaptación del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos

Respecto al área laboral, la persona coordinadora debe:

- Realizar a todo interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible a la actividad laboral que requiera para su

tratamiento. Podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan

- Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas
- Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad

A quien coordine el área de Trabajo Social, le corresponde:

- Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, especialmente con familiares con lazos efectivos o con su defensor, que ayuden a su reintegración social
- Promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares a través de la visita familiar
- Promover, propiciar y fomentar las relaciones maritales a través de la visita conyugal
- Canalizar al área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración sociofamiliar de los internos
- Apoyar al interno a fin de que cuente con supervisor, núcleo de reinserción y ocupación laboral en el exterior idóneos, así como verificar y resolver el problema victimológico
- Realizar en coordinación con las oficialías del Registro Civil, la regularización del estado civil de los internos que lo consientan, así como el registro o reconocimiento de sus hijos
- Promover la realización de campañas informativas sobre los padecimientos y trastornos que originan el alcoholismo y la drogadicción.

Cabe señalar que en las anteriores referencias no se han incorporado aquellas que tienen que ver con la operación de los Centros y que refieren a informes y determinaciones propias de la organización administrativa. Entre los mandatos del reglamento a las coordinaciones, se encuentra uno en común:

- Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro

Respecto a dónde se encuentra alusión en el Reglamento a mujer, mujeres, igualdad o equidad, se tiene:

Una de las responsabilidades que se determinan para quien coordina el área de criminológica es:

- Llevar el control de los internos sujetos a tratamiento especial, tales como: Débiles mentales, ancianos, mujeres, homosexuales, sujetos con limitaciones físicas considerables, internos que hubieren sido miembros activos de alguna corporación policiaca, entre otros.

Se identifica, entonces que las mujeres en reclusión son colocadas dentro de la población con debilidad mental, así como con limitaciones físicas considerable, para las cuales se debe dar un tratamiento especial. Si bien se trata de determinar la igualdad en la diferencia, en este instrumento institucional la mención de las mujeres en tal grupo genera una imagen que no corresponde a una política que lleve a la dignidad de las mujeres.

Otra mención de mujeres en el Reglamento se encuentra en el artículo 47, que determina: Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

Un ginecólogo⁸ con conocimientos en

⁸ O ginecóloga

perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.(inciso III).

Además de lo anterior, el artículo 58, determina que se dará a los internos, en cantidades que alcancen según cálculos razonables de uso normal, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental, pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias.

Dos referencias más sobre mujeres son las que tienen que ver con las personas que visitan los Centros, determinando que para la revisión se debe realizar la misma de manera separada para hombres y mujeres, así como la excepción de trabajo o capacitación para mujeres en estado de embarazo (3 meses antes y posteriores).

Respecto a la igualdad, únicamente se encuentra en el Reglamento lo descrito anteriormente, cuando se hace referencia al principio de igualdad y dignidad del hombre.

En tanto que la referencia a la equidad se encuentra en el artículo 64, que determina el permiso de que los internos, en sus horas de descanso diurno, tengan acceso a las áreas verdes, para lo que se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones se satisfacerán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad y el orden lo permitan.

2.6.4. Mandato y motivación institucional

Un elemento indispensable para el ejercicio y reconocimiento del derecho al acceso de la justicia penal, requiere que

las autoridades involucradas tanto en la procuración como en la administración de justicia, incluyendo a las ejecutoras y las penitenciarias, de manera coordinada trabajen en apego a la legislación vigente para garantizar el derecho de las mujeres en situación de reclusión al debido proceso.

Es importante mencionar en este apartado los derechos de las mujeres en reclusión, para lo cual se considera pertinente acudir de nueva cuenta al Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, pues es el marco normativo de aplicación operativa para los mismos.

Inicialmente, cabe mencionar que respecto a la referencia a derechos humanos, además de los propios de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, se tiene que el artículo 11 del Reglamento refiere que para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren, sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:

- Observar a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad.
- Efectuar dos o más recuentos al día.
- Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes
- Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad.
- Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre o salga de la Institución
- Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si

los guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.

Además de lo anterior, el artículo 14 del Reglamento en comento determina que:

El Director, está facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

Respecto a los derechos de las personas en reclusión el artículo 65 del Reglamento dispone que: Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior de la Institución y el ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo que se fomentará que los internos:

- a) Reciban visitas
- b) Lean periódicos
- c) Escuchen y vean noticieros
- d) Reciban y envíen correspondencia
- e) Reciban y hagan llamadas telefónicas. (Que pueden ser impedidas por razones disciplinarias cuando el interno haya merecido aislamiento)

Por lo que se facilitará a los internos que acostumbran leer algún periódico que continúen haciéndolo mientras estén confinados.

El artículo 71 refiere el derecho de los internos a tener visitas íntimas cuando menos una vez a la semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable, prohibiendo la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales. Su duración mínima no podrá ser inferior a 3 horas ni excederá de 5. El Consejo Interno Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará

visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos. Tal visita será condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias. En la visita íntima tendrán derecho a que se les provea de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud, asimismo a que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban; y que se respete su intimidad y pudor y por tanto, no se les moleste o interrumpa.

También tiene derecho a comunicarse al exterior por medio del teléfono, para lo que se procurará que coloquen cuando menos un teléfono público por cada 100 internos o fracción que sea accesible a todos.

Finalmente, como prerrogativa se determina en el artículo 127 del reglamento que todo interno procesado o sentenciado, declarado formalmente preso, recibirá instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la Institución. Si el interno es analfabeta, la información se le proporcionará verbalmente.

Se identifica en este apartado que dista mucho la norma de referirse con claridad a los derechos humanos de las mujeres, pero también es importante hacer referencia a algunos artículos que son expresados de manera general para poder ubicarlos como oportunidad para generar acciones de política pública dirigidos a la atención de los derechos humanos de las mujeres, dos de ellos son fundamentales y por ello se citan textualmente los siguientes artículos del reglamento en cuestión:

Artículo 5.- Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados, no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena.

Artículo 14.- El Director, está facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

2.6.5. Experiencia organizacional interna

Para identificar la experiencia organizacional interna en los centros de readaptación, se toma como fuente a los informes anuales del Gobierno del Estado, en los que se atienden aquellos elementos que refieran a tal organización.

En el Primer Informe de Gobierno, se hace referencia a que el proceso de readaptación social en el sistema estatal se basa en los principios doctrinales de las corrientes humanistas, así como un fundamento científico con aplicación progresiva, técnica e individualizada.

Se indica que el Sistema de Videovigilancia en los Centros de Chalco, Otumba, Santiaguito y Tlalnepantla se encuentra operando.

También se encuentra operando el Sistema de Alerta de Llamadas Provenientes de un Penal, en teléfonos públicos ubicados en los Centros de Reclusión; y se encuentra en proceso de instalación el Sistema de Bloqueo de llamadas a través de Teléfonos Celulares,

Para atender la problemática de la introducción de enervantes en los Centros Preventivos, se inició la instalación de equipos detectores de droga (sniffers) en el Centro Preventivo de Ecatepec, que será implementado en 11 reclusorios de la entidad.

Se cuenta con la instalación y operación del Sistema de Identificación de Huellas Dactilares en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Santiaguito y se encuentra en proceso la adquisición de enlaces de espectro disperso, el cual servirá para conectarse a la red telemática del Estado de México para agilizar la obtención de datos, enriquecer los sistemas de información de la población penitenciaria e implementar la operación del Sistema de Videovigilancia a través de circuito cerrado en los Centros Preventivos que carecen de este mecanismo.

Respecto a la logística y a la operación del sistema de seguridad se llevaron a cabo 679 supervisiones integrales de seguridad, 3 mil 958 registros (cacheos) y 27 mil 259 traslados de internos por motivos de seguridad, audiencia con jueces y asistencia médica con instituciones de salud.

Se señala que con el fin de impulsar la labor de los cuerpos de seguridad penitenciaria, se integró el proyecto del Manual de Procedimientos del Sistema de Seguridad y Custodia y el establecimiento de consignas al personal de vigilancia de los Centros de Prevención.

Para el Segundo Informe de Gobierno, se destacan las acciones relevantes en términos de la organización interna de los Centros.

Con respecto a enfrentar la problemática de la introducción de enervantes en los centros preventivos, se informa de la instalación de equipos detectores de droga (sniffers) en los centros penitenciarios de Chalco, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Norte, Nezahualcóyotl Sur, Otumba Tepachico, Santiaguito, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Valle de Bravo y Zumpango.

Además de lo anterior, se apunta que para optimizar la seguridad en las instituciones de reclusión del Sistema de Seguridad Penitenciaria, se realizaron 814 supervisiones integrales de seguridad, 4 mil 48 registros (cacheos) y 28 mil 935 traslados de internos por concepto de seguridad, audiencia y asistencia médica. Aprovechando los operativos de cacheos con el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito (DGSPyT) se logró clasificar a los internos en el CPRS de Ecatepec de Morelos.

Para el Tercer Informe de Gobierno se hace referencia al mismo tipo de acciones referentes a la organización interna, como a continuación se detalla:

Para reforzar las medidas de seguridad en las instituciones de reclusión en la entidad, entró en operación el Centro de Inteligencia de Control y Monitoreo, que tiene la responsabilidad de vigilar el desarrollo de sistemas como: detectores de drogas, inhibidores de señal para telefonía celular, control de acceso y sistema de video-vigilancia, a través de circuito cerrado en los centros preventivos y de readaptación Social, con lo que los mecanismos de control de seguridad institucional ganarán eficiencia.

Se puso en marcha el Sistema Integral de Monitoreo Electrónico para internos, con el beneficio de libertad condicionada por medio de localización y rastreo (brazaletes). Se señala que se encuentra en etapa de instalación el cerrojo de alta seguridad y mobiliario antivandálico en diferentes áreas.

Con respecto al Sistema de Seguridad Penitenciaria, se llevaron a cabo 751 supervisiones integrales de seguridad, 4 mil 315 registros (cacheos) y 28 mil 560 traslados de internos por medidas de seguridad, audiencias con jueces y atención médica en instituciones de salud.

Para el Cuarto Informe de Gobierno, atendiendo la misma lógica desarrollada, se localizó la siguiente información:

Al entrar en operación el Sistema Integral de Monitoreo Electrónico para internos con el beneficio de libertad condicionada por medio de localización y rastreo (brazaletes), se beneficiaron a un total de 51 personas.

Se continúa con la operación del Centro de Control y Monitoreo, el cual tiene la responsabilidad de vigilar el desarrollo de los sistemas, como localización y rastreo, detectores de drogas, inhibidores de señal para telefonía celular y próximamente el control de acceso mediante biometría y sistema de videovigilancia, con circuito cerrado en los centros preventivos, lo que permitirá optimizar los mecanismos de control de seguridad institucional. Asimismo se llevó a cabo la instalación de cerrojos de alta seguridad y mobiliario antivandálico en diferentes centros.

La puesta en marcha del Sistema de Inhibidores de Señal de Telefonía

Celular, consistente en el bloqueo de la señal de servicio de telefonía celular en los centros preventivos y de readaptación social, con el fin de evitar actos delictivos que pudieran generarse en su interior y puedan tener consecuencias para la sociedad. Este Sistema se instaló en los centros preventivos de Santiaguillo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl Bordo y Tlalnepantla de Baz, lo que representa una cobertura del 60% del total de la población reclusa en los penales del Estado de México.

El informe apunta que la seguridad penitenciaria está constituida por diversos mecanismos y procesos, encaminados a mantener, preservar y salvaguardar la estabilidad y el control de las instituciones de reclusión, así como garantizar la protección integral de las personas privadas de su libertad, a través de cuatro principales dimensiones para su implantación: principios de legalidad, arquitectura penitenciaria, sistemas tecnológicos de seguridad y estructura logística y de operación del Sistema de Seguridad Penitenciario.

Para el desarrollo del programa se llevaron a cabo 673 supervisiones integrales de seguridad, 4 mil 66 registros (cacheos) y 32 mil 56 traslados de internos por medidas de seguridad, audiencias con jueces y atención médica en instituciones de salud.

También se hace referencia que para elevar el nivel de la función del personal de seguridad penitenciaria se continuó con la implantación del Programa Modular de Capacitación, asimismo se llevaron a cabo 25 cursos de capacitación a 512 elementos de vigilancia y custodia.

Se destaca que se conformó y entró en operación el Grupo Táctico de Supervisión y Traslado, integrado por 35 elementos debidamente equipados y con un estricto control de selección y capacitación especializada para su adecuado desempeño. Este grupo tiene como misión y función principal participar activamente en la logística operativa del Sistema de Seguridad Penitenciaria, que ha permitido mejorar, elevar y reforzar el nivel de control y el ejercicio de autoridad.

Se identifica que la organización interna de los centros está ocupada en la vigilancia y control, pero no se hace referencia sobre alguna acción relevante en materia de la organización para garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión. Cabe advertir que en lo que se expresa en los diferentes informes para las acciones llevadas a cabo en diferentes materias no se hace referencia a la atención de las mujeres en reclusión, por lo que la situación y problemática específica de ellas se encuentra invisibilizada.

2.6.6. La política de formación de capacidades

De acuerdo a información de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el Sistema Penitenciario del Estado de México cuenta con el Instituto de Capacitación que tiene como objetivo proporcionar capacitación en materia de seguridad pública penitenciaria.

La capacitación está dirigida a las áreas del sistema penitenciario mexiquense: personal de seguridad y custodia, personal administrativo y de prevención y readaptación social (técnicos de las áreas

de trabajo social, medicina, psiquiatría, profesores, psicólogos y criminólogos), así como abogados y personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Sus funciones y atribuciones son:

- Coordinar y verificar el cumplimiento de planes, programas de formación y capacitación del personal de la dirección general de prevención y readaptación social.
- Integrar propuestas de cursos de inducción. Formación básica, capacitación, actualización y especializados, conferencias, jornadas, talleres, paneles, y diplomados.
- Apoyar a las instituciones y a los instructores para el logro de los objetivos.
- Vincular acciones de apoyo con otras dependencias del gobierno del Estado de México, instituciones públicas y privadas de nivel superior, para fortalecer los proyectos y programas de capacitación.
- Supervisar y orientar el desarrollo del procedimiento enseñanza-aprendizaje.

Los servicios que ofrece el Instituto están referidos a:

- Capacitación inicial, actualización y especialización permanente para el personal penitenciario; Participación activa en programas de evaluación y concursos para promoción del personal de seguridad y custodia
- Participación en las reuniones del comité y consejo consultivo de la academia regional de seguridad pública del centro
- Participación en los programas de evaluación y certificación del sistema nacional de seguridad pública.

Además de la política de capacitación para el personal de la organización, se tiene que en referencia a las personas en reclusión, su capacitación está ubicada en lo que se denomina “Industria Penitenciaria”, en la que se identifican los siguientes elementos para el diagnóstico:

Se determina que conforme al artículo 44 bis de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, el trabajo, la capacitación y la educación son medios para la readaptación del delincuente, y son herramientas fundamentales que le servirán, cuando obtenga la libertad para reintegrarse a la sociedad como personas productivas.

Así, la Agencia de Seguridad Estatal como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno tiene entre sus atribuciones lo relacionado con el sistema penitenciario, la prevención y readaptación social y el tratamiento de adolescentes de la Entidad, quien ejecuta a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con la participación de instituciones públicas y privadas que impulsan el proceso de laborterapia de los internos.

Se apunta que el proceso de Laborterapia es trascendental para el tratamiento de los internos, ya que además de modificar tendencias antisociales y de facilitar su inclusión a las actividades productivas en su vida libre, coadyuva a su sostenimiento en los Centros Preventivos y de Readaptación Social y se amplía la capacidad laboral de los Centros de Reclusión.

La “Industria Penitenciaria” es un conjunto de acciones encaminadas a

brindar laborterapia a los internos de los Centros Preventivos del Estado de México, para que contribuyan a su readaptación, mediante la capacitación y el adiestramiento con el apoyo de Empresarios e Instituciones Públicas y Privadas.

Sus objetivos son:

- Fortalecer la Industria Penitenciaria en los Centros Preventivos del Estado de México, que permita a los empresarios gozar de beneficios en la reducción de costos de producción
- Generar mano de obra calificada a través de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo, impulsando con ello el desarrollo de actividades de laborterapia que beneficia a empresarios e internos
- Fomentar en la población penitenciaria una cultura de participación laboral activa, incorporándose al régimen ocupacional con el apoyo de diversas empresas
- Formar un fondo de ahorro que será entregado al interno al momento de obtener su libertad.
- El Programa de Laborterapia es el efecto benéfico que la actividad y ocupación laboral tiene en las personas internas en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, permitiéndoles acceder a un nivel productivo y remunerado. Este programa comprende tres vertientes: Terapia Laboral en Talleres, Elaboración de Artesanías y Prestación de Servicios Generales.

El trabajo en talleres consiste en la capacitación para el trabajo y el trabajo que brindan los empresarios a los internos en los talleres que se encuentran dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, por esta actividad el empresario otorga una gratificación por la producción recibida.

Respecto a la elaboración de artesanías, la información de la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social, apunta que se trata de que los internos trabajen por su propia cuenta, elaborando artesanías que se comercializan a través de sus familiares y en las expo ferias en las que participa la Industria Penitenciaria.

Respecto de los apoyos a servicios generales se señala que en este rubro se encuentran ubicados los internos que participan en las actividades de limpieza, cocina y jardinería de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

De los cursos de capacitación y “adiestramiento” se hace referencia a los siguientes:

Procuraduría Federal del Consumidor. Con impartición de tecnologías domésticas a los internos de los Centros Preventivos del Estado de México, los cuales consisten en la elaboración de aderezos, cárnicos y embutidos, confitería, congelación, conservación de frutas y verduras, lácteos, panificación, pescados y mariscos, proceso de esterilización, productos de uso en el hogar y productos de uso personal.

Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial. Por medio de este programa, se imparten cursos de capacitación a los internos de los Centros Preventivos del Estado de México, en donde adquieren conocimientos, habilidades y destrezas básicos para producir servicios y bienes que permitan la superación personal, y facilitar su reinserción a la sociedad de una manera digna y productiva.

Respecto a la capacitación del personal de los Centros de Readaptación se puede

observar que la principal preocupación es la capacitación en mecanismos de control de las personas en reclusión, con la actualización en las diferentes materias, y respecto a la capacitación de las personas en reclusión no se puede apreciar en ninguna de las referencias que presenta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que se tenga una especificidad a la capacitación para las mujeres en reclusión.

De manera sistemática se identifica que políticas concretas para la atención de las mujeres en situación de reclusión no están visibles en los documentos e información oficial del Gobierno del Estado.

Para mayores datos que permitan hacer este diagnóstico, se revisa el modelo educativo del área educativa, que hace referencia que la preocupación del gobierno del Estado de México, por brindar al individuo privado de su libertad una educación que le permitiera clarificar los valores universalmente aceptados, a finales de los 80's se concluyó el trabajo de investigación denominado “Modelo de Educación Penitenciaria Estado de México”; Mismo que viene orientando el trabajo educativo que realiza el personal docente en los Centros Preventivos y Escuela de Reinserción Social para Adolescentes a partir del año de 1992. El modelo de educación penitenciaria es único en su género a nivel nacional y el mismo representa el esfuerzo del gobierno estatal en aras de fortalecer los procesos de readaptación de los individuos privados de su libertad.

El modelo tiene como objetivo contribuir a la integración constructiva de la persona a través de una reeducación en la

asimilación de normas, la práctica de valores universalmente aceptados, la adquisición de hábitos positivos que le permitan readecuar la conducta que la hizo delinquir. Procurando generar en el individuo emociones positivas que lo conlleven a reincorporarse a la sociedad con un proyecto de vida diferente al que tenía en su ambiente criminógeno antes de su reclusión.

Se basa en los fundamentos filosóficos del personalismo, existencialismo y de la psicología humana por considerar que las mismas reconocen el valor absoluto de la persona, de sus relaciones de solidaridad que le permitan pugnar porque esta opte, elija y se comprometa por su propia significación como ser humano; considerando que el hombre es un ser incompleto que va realizándose mediante el desarrollo de su libertad y elecciones constantes; hechos que incrementan su sentido de responsabilidad y de conciencia.

Se dice en la información institución que el modelo ha mostrado funcionalidad, toda vez que su metodología tiene como bases principios legales y circunstanciales. Legales porque se fundamenta en la Constitución Política y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Circunstanciales porque el ambiente de los Centros exige una educación integral, flexible e intensiva. Integral porque los problemas de las internas no son parciales; flexible, puesto que durante todo el año hay ingresos en los Centros Preventivos y por lo mismo no se puede estar sujetos a periodos rígidos de inscripción al servicio educativo; e intensiva, porque debe aprovecharse el tiempo en reclusión del

interno para generar procesos de enseñanza que le permitan acreditar y certificar algún grado de estudios superior al de antes de su reclusión.

Se hace un paréntesis en esta referencia, pues es la primera ocasión que se encuentra la mención a “las internas”.

En las aulas el personal docente tiene como encomienda desarrollar a través de los procesos educativos los programas afectivo, cognitivo y conativo cuyo objetivo es:

Afectivo.- que plantea permitir que la persona se descubra a sí misma; su contenido parte de las actitudes y valores que la experiencia del sujeto trae, para luego replantearlas y transformarlas en un proyecto de vida nuevo.

Cognitivo.- que representa la naturaleza escolar del modelo; el carácter académico de la educación penitenciaria se expresa en este espacio al garantizar y certificar estudios desde alfabetización hasta la educación media básica, lo que exige que se apege a los contenidos oficiales.

Conativo.- de manera que se desarrolla por medio de dos actividades, una está implícita en las actividades diarias al desarrollar habilidades y al estimular el esfuerzo y el empeño en cada una de estas actividades; por otro lado, este programa se expresa abiertamente al desarrollar actividades culturales y deportivas.

A pesar de que la información amplía el marco de análisis para el diagnóstico, no llega a identificar que en sus objetivos y programación de acciones se tenga referencia a materias que puedan integrar

en el saber de las personas en reclusión el tema de los derechos humanos.

Además de ello, respecto al desarrollo de estudios al interior de los Centros, se aprecia que mediante el programa que aplica el área educativa, se ven limitados tales estudios a la educación media, lo cual restringe en cierta medida los derechos de las personas en reclusión.

Además de lo referido, no se hace alusión alguna a la educación para personas indígenas o hablantes de lenguas o idiomas diferentes al español.

2.6.7. Actores participantes y colaboración externa

Se puede constatar en la revisión de la documentación oficial que se han realizado esfuerzos para mejorar la administración de justicia en el Estado, pero es fundamental que se agilicen los procesos y se tenga en consideración todas aquellas limitantes derivadas de las desigualdades, éstas pueden referirse al género, al origen étnico, la discapacidad, y demás que se presentan en las determinaciones judiciales, que postulando la neutralidad de las leyes, pueden generar lo que se denomina la ceguera de género, por citar lo referente a la desigualdad entre mujeres y hombres, para el acceso de derechos, bienes y servicios.

Es importante identificar que en lo que respecta a los actores participantes, se considera que la definición de políticas pertinentes para la atención de mujeres en reclusión se deriva de que el Estado, como tal, incluyendo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que integren en su actuar la perspectiva de

género, misma que origine a que el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas tengan en consideración las diferencias existentes entre mujeres y hombres, en todos los aspectos relativos al desarrollo de las personas, particularmente en aquellos que han limitado ese desarrollo y que han llevado a delinquir a las mujeres.

Cabe señalar que no se trata de exculpar a las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Lo que interesa es cómo son tratadas las mujeres en reclusión a diferencia de los hombres en reclusión, en el entendido de que son diferentes las problemáticas y necesidades de ellas y ellos.

Para el caso que ocupa este diagnóstico se implican los diferentes actores del Estado, puesto que se requiere la revisión de la legislación, así como los procedimientos judiciales y las políticas públicas para la readaptación de las personas en reclusión, particularmente para las mujeres en reclusión.

Se ha apuntado en diferentes momentos la dificultad que se tiene para la elaboración de un diagnóstico en esta materia cuando se invisibiliza a las mujeres en reclusión, en ello estriba una carencia de la política estatal, en el sentido de política de Estado.

Es importante hacer referencia a la relación existente entre la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con organismos institucionales como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, particularmente la existencia de recomendaciones de ésta en materia de la readaptación de las personas en reclusión,

que debieran constituir un entramado primordial para la modificación de acciones y políticas.

Además de ello, institucionalmente el organismo que se encarga de velar por los derechos humanos de las mujeres es el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, instancia que es de suma importancia para incidir en incorporar de manera general en el Estado políticas públicas con transversalidad de la perspectiva de género, y de manera particular en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Cabe mencionar que además de los actores institucionales del Estado, se encuentra la sociedad civil organizada que se encuentra pendiente de las actuaciones del gobierno, por citar algunas de las organizaciones que tienen la temática de los derechos humanos de las mujeres están: Derechos Humanos de los Niños y la Mujer A.C.; Derechos y Equidad por la Mujer y la Familia A.C.; Mujeres, Cultura y Progreso A.C.; Confederación de Derechos Humanos y Desarrollo de la Mujer y su Sociedad, A.C.; Consejo de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos y la Familia A.C.; Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y el Menor, A.C.; Mujeres de México Unidas por una Vida Digna A.C.; Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer S. C.; Mujeres Organizadas en Pie de Lucha A.C.; Servicios de Atención Integral para la Mujer A.C.; Comité Pro Derechos Humanos de la Mujer del Valle de México; Organización Femenil de Asistencia y Superación A. C.

2.6.8. Fortalezas, debilidades, oportunidades, amenazas

De los datos obtenidos en el diagnóstico se han identificado diferentes aspectos que son importantes mencionar para la determinación de las recomendaciones para la construcción de políticas públicas a desarrollarse para las mujeres en reclusión en el Estado de México.

En primera instancia habría que subrayar que el instrumento rector de política pública en el Estado de México, que es el Plan Estatal de Desarrollo, no considera de manera específica a las mujeres en reclusión, lo cual constituye como se ha comentado anteriormente un lenguaje excluyente, que se traduce en una debilidad pues en ello estriba la invisibilidad de la problemática y la consecuente falta de aproximación a la generación de acciones que atiendan la misma.

A pesar de lo antes referido, se considera como oportunidad el que el mismo Plan Estatal de Desarrollo determine diferentes acciones para las mujeres mexiquenses, sin establecer la exclusión de las mujeres que se encuentran en reclusión.

En particular con referencia al Plan Estatal de Desarrollo se considera como ventana de oportunidad el que se defina en este instrumento rector de política pública el mejorar los órganos técnicos y de asesoría de los reclusorios para un mejor control y evitar la discrecionalidad; promover el establecimiento de un servicio civil de carrera que regulará sus funciones y elevará la calidad de los servicios de custodia; Mejorar la vida intrainstitucional mediante el respeto a los

derechos no conculcados por la pena y la rehabilitación de los internos.

Respecto a las referencias hechas a los derechos humanos de las mujeres mexiquenses el Plan Estatal de Desarrollo determina:

- Incorporar la atención a la mujer como elemento para avanzar en el desarrollo social y económico del estado.
- Crear un programa de capacitación permanente que sensibilice a los servidores públicos estatales sobre la equidad de género.
- Fortalecer la instancia de atención a la mujer y ampliar en todos los ámbitos del gobierno estatal los espacios que se requieren para que la mujer tenga el lugar que demanda.
- Privilegiar la atención a las demandas de las mujeres jóvenes, relativas a su desarrollo integral y al respeto a su integridad.
- Instrumentar mecanismos que garanticen el acceso de la mujer a los mercados de trabajo y el cumplimiento de sus derechos laborales.
- Asegurar el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales de las mujeres, sin importar clase, etnia, religión ni edad.
- Impulsar un programa estatal para que se respeten las diferencias culturales de las mujeres, sin violar sus derechos fundamentales.
- Reconocer el trabajo de las mujeres con capacidades diferentes, brindándoles oportunidades laborales en todos los ámbitos de actividad.
- Impulsar el acceso de las mujeres a los servicios integrales de salud, fortaleciendo además la medicina preventiva.

- Establecer, con la iniciativa privada y las organizaciones sociales, espacios de atención infantil para hijos de madres trabajadoras y estudiantes, y ampliar los horarios y los servicios de los existentes.
- Otorgar becas a madres estudiantes para evitar su deserción escolar.
- Promover una intensa campaña para el combate a la violencia doméstica, y difundir los programas e instancias existentes para atender a la mujer violentada.
- Impulsar reformas jurídicas que penalicen con mayor severidad los abusos en contra de la mujer.
- Preservar la expresión sociocultural de las familias indígenas que conforman el abanico étnico del estado.
- Impulsar una cultura de tolerancia y respeto frente a diversas estructuras familiares que constituyen el mosaico sociocultural de la entidad.
- Impulsar mensajes en los medios masivos de comunicación sobre información para salud, nutrición, medicina familiar e integración de la familia.
- Hacer más eficiente y expedita la procuración de justicia ante causales de separación y divorcio, especialmente aquellas que lesionen la integridad física y psicológica de las mujeres y de los menores.
- Impulsar la creación de clínicas especializadas en atención a los niños y a las madres.
- Preservar los derechos de los niños y las niñas asegurándoles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación; salvaguardando su integridad física y emocional, y educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica.
- Promover programas para difundir la importancia de dar un trato igualitario a

niños y niñas en el ámbito familiar, y en sus relaciones con los demás miembros de la familia.

- Atender los asuntos de los menores infractores, así como vigilar que se respeten sus derechos.
- Privilegiar la atención a las demandas de las mujeres jóvenes, relativas a su desarrollo integral, al respeto de su integridad, de sus derechos laborales, de su salud, educación y expresiones culturales y políticas.
- Ampliar los espacios de expresión juvenil en los medios culturales, en foros alternativos y en la difusión en medios de comunicación para promover sus manifestaciones científicas, culturales y deportivas, a efecto de reconocer y propiciar su participación y expresión libre y abierta.
- Fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los jóvenes y garantizar espacios alternativos para éstas.
- Abrir las instancias del sector público a los estudiantes prestadores de servicio social y prácticas profesionales, y promover estas acciones en las empresas del sector privado.
- Impulsar el desarrollo de talleres de capacitación para la búsqueda de empleo.
- Promover la certificación de las habilidades y capacidades adquiridas en los programas de capacitación y experiencia laboral.
- Estimular programas de capacitación para el empleo entre los jóvenes.
- Promover una cultura de respeto y reconocimiento a los adultos mayores.
- Estimular la participación de los adultos mayores en la vida familiar, social, económica, política y cultural de la comunidad.
- Propiciar el acceso pleno de los adultos mayores a la alimentación, la

salud, la educación, la vivienda, la práctica del deporte, las actividades recreativas y la cultura.

- Promover empleos y programas de capacitación para que los adultos mayores puedan participar en el sector productivo, aprovechando sus conocimientos y experiencias.
- Fomentar servicios de salud especializados en materia de geriatría y gerontología.
- Promover una cultura de respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes.
- Desarrollar infraestructura urbana adecuada, y la regionalización de centros de rehabilitación para ampliar las condiciones de accesibilidad a los servicios de atención a la discapacidad.
- Procurar los medios para la rehabilitación e integración social de las personas con capacidades diferentes, con estricto respeto a sus derechos humanos.
- Ampliar la cobertura de la educación especial, con énfasis en la adquisición de apoyos técnicos y materiales específicos, requeridos por los alumnos con capacidades diferentes.
- Promover, tanto en el sector público como en el privado, la incorporación de personas con capacidades diferentes en puestos de trabajo adecuados.
- Estructurar una política de atención integral a las comunidades indígenas a partir de las prioridades y acciones definidas por sus propios integrantes.
- Desarrollar un sistema de coordinación entre las diversas instancias de gobierno para planear y ejecutar acciones en beneficio de los pueblos indígenas.
- Promover la presencia de intérpretes de lenguas indígenas en oficinas de administración de justicia y centros de salud.

- Consolidar una política de fomento y difusión de las manifestaciones de las culturas indígenas.
- Promover mecanismos de mediación e integración de la población indígena en las áreas urbanas, a través de centros de apoyo especializados, con servicios bilingües de acuerdo con el origen de la población.
- Impulsar la creación de una visitaduría itinerante para la atención de asuntos indígenas.
- Impulsar un mejor futuro para los niños indígenas, a través del fortalecimiento de la educación bilingüe y el otorgamiento de becas multianuales y autorrenovables para los estudiantes de alto desempeño.
- Abrir más espacios de participación para las mujeres indígenas a fin de generar un desarrollo comunitario integral y elevar sus niveles de salud, educación, alimentación, vivienda e ingresos.
- Estimular la gestión y ejecución de proyectos productivos con financiamiento a las actividades desarrolladas por mujeres indígenas.
- Desarrollar, en beneficio de las personas con escasos recursos, proyectos productivos y de capacitación laboral para acceder a empleos bien remunerados.

Lo antes referido, a pesar de que no esté expresamente mencionado que son acciones para mujeres en reclusión, como se comentó, no las excluye de tales políticas y/o servicios. Aunado a ello, se tiene que El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado determina en sus artículos 5 y 14 lo siguiente:

Artículo 5. Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados,

no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena.

Artículo 14. El Director, está facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

Una fortaleza que se deriva de los programas de planeación de política pública se encuentra en el Programa Sectorial de Seguridad Social que expresa entre sus acciones:

- Promover la revaloración de la situación de la mujer en los centros penitenciarios, mediante pláticas y talleres que eleven su autoestima y que puedan brindarles información necesaria sobre sus derechos.

Tal determinación en este programa, permite que se puedan desarrollar diferentes programas para que sea conformado un proyecto específico para que las mujeres en reclusión puedan conocer sus derechos humanos y aplicar tal conocimiento en su empoderamiento, lo que lleva a lograr el objetivo de elevar su autoestima.

La mayor debilidad en materia de reclusión se había mencionado con referencia la Plan Estatal de Desarrollo, respecto al lenguaje excluyente y la invisibilidad de las mujeres en reclusión, pero como se puede observar en los diferentes apartados del diagnóstico, este problema se reproduce en la mayor parte de los instrumentos tanto de política pública, como los normativos de la institución, así como los programas específicos.

Tal información nos indica que existe una ceguera de género en lo relativo a la readaptación social en el Estado de México.

El factor presupuestal generalmente constituye una amenaza para la generación de políticas públicas a desarrollar, puesto que implica que tales políticas requieran de financiamiento.

Ante lo antes expuesto se plantean las siguientes recomendaciones para la construcción de políticas públicas para mujeres en reclusión en el Estado de México.

2.7. Recomendaciones para la construcción de política pública

En este apartado se presentan diferentes escenarios para la puesta en marcha de políticas a desarrollar.

2.7.1. Escenario deseable

La institucionalización de la perspectiva de género en el Estado de México sería el fin de toda acción pública deseable. En ese sentido estaría contemplado configurar tal institucionalización en los tres Poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; ello implica en primera instancia la sensibilización de los actores que toman las decisiones en cada uno de los Poderes, de forma tal que con la voluntad política se pudiera instruir la elaboración de política pública (diagnóstico, diseño, ejecución, evaluación) con perspectiva de género; la revisión de las leyes y de los procesos de administración de justicia con la misma perspectiva.

Para poner en marcha un proyecto de tales dimensiones es necesario implicar a los actores con la difusión sobre la importancia de la visibilización de las mujeres en toda acción gubernamental y de Estado, generar las propuestas pertinentes, que además de utilizar un lenguaje incluyente, consideren los derechos humanos que desde los tratados y convenios internacionales el Estado Mexicano se ha comprometido a cumplir.

Lo antes mencionado implica la armonización legislativa y el debido proceso con la sensibilización y capacitación de todos los órdenes de gobierno.

En la medida en que la perspectiva de género sea transversal y se institucionalice en todo el quehacer público del Estado de México se garantizarán los derechos humanos de las mujeres en general y de las mujeres en reclusión en particular.

2.7.2 Escenario posible o probable

Derivado del Plan Estatal de Desarrollo se pueden realizar construcciones de política pública, al menos en cuatro ámbitos: salud, educación, así como de capacitación y trabajo.

Teniendo como base los derechos humanos de las mujeres en la amplitud de su concepto, es recomendable generar proyectos que permitan construir políticas públicas que atiendan las temáticas antes referidas.

En materia de salud, incorporar la perspectiva de género para las personas en reclusión implica la identificación de las problemáticas propias de mujeres y

hombres. Particularmente de las mujeres, y habría que apuntar también de las hijas e hijos de las mujeres en reclusión, es necesario llevar a cabo una política de atención integral a su salud, que además de las propias gineco-obstetras, estén orientadas a la prevención de las enfermedades: detección oportuna de cáncer cérvico-uterino y mamario, así como de educación para la salud sexual y reproductiva; programas permanentes de prevención y detección oportuna de osteoporosis; implementar pláticas informativas relacionadas con su fisiología como ciclo menstrual, embarazo, puerperio, menopausia; se hace necesario que en el servicio médico cuenten con los medicamentos específicos para su tratamiento; asimismo, se requiere que de manera continua se brinde información acerca de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual, medidas preventivas, de detección, y se proporcione atención en caso necesario, y las concernientes a su estado de salud mental.

Es de conocimiento que las mujeres en reclusión a diferencia de los hombres en la misma situación sufren, además del encarcelamiento, de la condena moral de la familia y la sociedad, que lleva en muchos casos al abandono y a procesos de depresión que les consume.

Se requiere también que las internas con padecimientos psiquiátricos, cuenten con un centro de reclusión específico para su atención en reclusión.

Las medidas integrales implicarían además de lo propiamente realizado en los centros de readaptación, el que se generen acciones hacia la sociedad respecto a los derechos de las mujeres en

reclusión, de forma tal que se reposicionen en el estatus social como personas sujetas de derechos, entre ellos el derecho al desarrollo y a la felicidad.

Las acciones a desarrollar en esta temática deberían estar implicadas en un esquema interinstitucional, en donde se realizará una acción transversal identificando el problema de salud de las mujeres en reclusión, así como de sus hijas e hijos.

Con respecto a la educación, en la misma lógica argumentativa para el desarrollo de políticas públicas, se estaría en establecer programas, que además del esfuerzo realizado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, se incorpora como tema fundamental el de sus derechos humanos, de forma tal que se incorporará como uno de los objetivos el empoderamiento de las mujeres.

Además, es necesario tener en consideración la población indígena o hablante de otra lengua o idioma para generar opciones educativas accesibles a los diferentes grados de instrucción y preparación.

Uno de los esquemas que se han desarrollado en otros países (generalmente en países desarrollados) es incorporar la educación en niveles profesionales. Una posibilidad para esto podría ser mediante convenios en particular con instituciones educativas de educación superior que tengan la modalidad de enseñanza a distancia o virtual, lo que generaría para muchas mujeres en reclusión una fuerte motivación para incorporarse en el estudio.

Respecto al aspecto de capacitación y laboral, se requiere el desarrollo de acciones que no se limiten al desarrollo de actividades de autogeneración de recursos, dado que como se ha hecho mención las mujeres que salen del presidio no sólo tienen la dificultad de la subsistencia por sí mismas, tienen también que combatir el embate de la sociedad, inclusive de la familia, que les culpa moralmente por su delito. El que se genere capacitación y trabajo en esquemas que deberán tener un mercado sostenible para no llegar a tener dificultades de subsistencia, y aumente el deterioro de su imagen.

El desarrollo de acciones en materia de capacitación y trabajo debe considerar la desigualdad de género en el mercado laboral y es recomendable que se desarrollen convenios, inclusive con las mismas empresas que se benefician de la “Industria Penitenciaria” para que las mujeres en libertad tengan posibilidad de un trabajo remunerado en éstas.

Considerando que se puedan instrumentar las políticas públicas en los diferentes ámbitos planteados, se considera pertinente generar posibilidades de trabajo calificado para aquellas mujeres que logren incrementar su desarrollo educativo en los niveles profesionales o técnicos.

En este escenario, como se apuntó, se requiere de desarrollar acciones interinstitucionales que permitan la posibilidad de recursos humanos y presupuestales para la ejecución de políticas en los tres ámbitos señalados, para ello es fundamental tener referir el problema a atender para que desde las diferentes vertientes de políticas gubernamentales se atienda la

problemática de las mujeres en reclusión, de forma tal que se logren avances para el disfrute de sus derechos humanos.

2.7.3. Escenario realizable

Este apartado acota las posibilidades de construcción de políticas públicas para mujeres en reclusión en dos vertientes: la capacitación del personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la revisión de los expedientes judiciales.

Considerando que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social es la institución de la Administración del Gobierno del Estado de México encargada de velar por los derechos de las mujeres, se considera pertinente recomendar que desde esa instancia se genere un proyecto interinstitucional con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, con el objetivo de capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género, como una modalidad de colaboración para atender la problemática específica de este sector de la población en reclusión.

Lo antes referido implica los acuerdos institucionales que permitan los espacios y tiempos específicos, que podrían formularse desde los esquemas de capacitación, expresamente con el Instituto de Capacitación.

El beneficio de este tipo de acciones, permitiría que el Gobierno del Estado se destaque con este tipo de acciones en el nivel nacional e internacional, de forma que en la programación de proyectos y programas se puedan incluir en el quehacer de las instituciones la

coordinación de esfuerzos para el logro de tal fin.

Además de esta posibilidad, en los informes de gobierno se pudo identificar que existen algunas experiencias en la revisión de los expedientes judiciales, por lo que se recomienda conocer a fondo cuáles han sido los elementos que han permitido tales acciones e impulsar las mismas, sea desde el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social como actor estructural de tal proceso, o por medio de otro tipo de instancias que permitan llevar a cabo la definición jurídica de las mujeres en reclusión.

En estas acciones deberán considerarse las posibilidades que las instituciones tengan para preliberaciones y demás opciones para que las mujeres purguen sus condenas con otro tipo de modalidades que les permitan su integración familiar y social, pues es de conocimiento que el rol social que tienen las mujeres está directamente asociado a la constitución de las familias y éstas primordiales para el tejido social.

3. Conclusiones

Para el cabal ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres en situación de reclusión, se requiere la participación de los tres poderes del Estado.

Al legislativo le corresponde armonizar la legislación vigente con los compromisos internacionales a favor de las mujeres adquiridos por México. Esto permitirá la obligatoriedad de su cumplimiento.

También se hace imprescindible la asignación de presupuestos etiquetados a favor de las mujeres, específicamente las que se encuentran en situación de reclusión.

En el Ejecutivo, es imprescindible la transversalización de género en todas y cada

una de las instancias involucradas, así como el fomento de una cultura institucional con perspectiva de género, ya que bajo este enfoque, podrán implementarse las políticas públicas que permitan la igualdad entre mujeres y hombres, y específicamente, en las mujeres en situación de reclusión.

Al judicial corresponderá implementar los mecanismos que aseguren el acceso a la justicia penal de las mujeres.

Aún hay mucho por hacer, sin embargo, en un gobierno que está preocupado por el respeto a los Derechos Humanos, es seguro que tomará las medidas correspondientes para mejorar la situación de las mujeres en situación de reclusión, para que esto facilite la plena reinserción de ellas a la sociedad.

Bibliografía y fuentes de información consultada

Arduino, Ileana, Lorenzo, Leticia y Salinas, Raul. (s/f) *Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género.* www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf

Azaola, Elena, (2004). “Género y Justicia Penal en México”. En *Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina.* México: Fundación para el debido proceso legal. http://www.pdf.org./ppl.span/mx_pp103_azaola.

Boserup, Ester (1993). *La mujer y el desarrollo económico.* Madrid: Minerva (ed. original, 1970).

Briceno, Marcela, (2006) *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión,* México, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Cervelló, Vicenta (2006). *Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género.* En: “Revista General de Derecho Penal”, nº 5, Universidad de Valencia. <http://www.cienciaspenales.net>

Compilación de publicaciones sobre Igualdad y Equidad de Género. Instituto Nacional de las Mujeres-Secretaría de la Función Pública, México, 2008.

Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México 2000-2004. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., a.c., México, 2006.

Elson, Diane, traducción al español Torrecillas, Verónica. *Seguimiento de los presupuestos gubernamentales para el cumplimiento de la CEDAW,* Informe para UNIFEM., México, 2005.

Foucault, Michel. Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores, México, 1998.

Incháustegui, Teresa y Ugalde, Yamileth. *Materiales y herramientas conceptuales para la transversalidad de género.* Observatorio Ciudadano de Políticas de Niñez, Adolescencia y Familias, A.C., como parte del Programa de Coinversión del Instituto de las Mujeres, D.F, 2004.

Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas, presas y locas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. D.F., 2003.

Núñez, Miriam (2008). Desafíos de las políticas públicas para mujeres rurales. En: “Economía y Sociedad”, Vol. XIV, Núm. 21, enero-junio, 2008, pp. 77-97. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México. <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/510/51002105.pdf>

Pérez, María Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la violencia contra la Mujer.* Editorial Porrúa. México, México, 2001

Ponton, Jenny (2006). *Mujeres que cruzaron la línea: vida cotidiana en el encierro.* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Ecuador. Área de Violencia y Sociedad. Programa de Estudios de la Ciudad / Fundación ESQUEL. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Ecuador. www.flacso.org.ec/docs/mujerescruzaron_jponton.pdf

Ruiz-Bravo, Patricia y Barrig, Maruja (s/f) *Lineamientos metodológicos para la incorporación del enfoque de género en el seguimiento y evaluación de proyectos*. <http://preval.org/files/00497.pdf>

Seminario Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos (2007), Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal., México, 2007.

Staff Wilson, Mariblanca (1998). *Mujer y Derechos Humanos*, KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>

Suárez, Julia M. *Construcción de un marco conceptual metodológico operativo para un sistema de evaluación y seguimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en lo relativo al acceso a la justicia penal para las mujeres*, Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, H. Cámara de Diputados LX Legislatura. México, 2008.

Tinker, Irene et al. *Women and World Development*. With and Annotated Bibliography, Praeger Publishers, Nueva York., 1976

XX Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR. Brasilia, Brasil, 29-31 de octubre de 2008. Informe de México. <http://200.130.7.5/spmu/...pr/.../XX%20REM%20-%20Informe%20Mexico.pdf>

<http://www.cddiputados.gob.mx>

<http://www.cladem.org/espanol/publicaciones/alertasbibliograficas>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.edomexico.gob.mx>

<http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx>

<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/>

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add2sp.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Reglamentos/MEXREG280.pdf>

http://www.un.org/popin/icpd/press/94_09/19rel.stx.html

<http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article739>

Las fuentes de información de la Internet, han sido recuperadas en los meses de octubre y noviembre de 2009.

Liefde a.c. Asociación civil entre otras cosas, dirigida a difundir y promover los Derechos Humanos de las Mujeres, ha sido responsable del desarrollo de proyectos con UNIFEM, y varias instancias del Gobierno Federal.

Sobre las y los autores:

Lilia Martínez. Es antropóloga de profesión, madre por decisión y activista por convicción. Participa en organizaciones civiles con el tema de Derechos Humanos de las Mujeres. Ha sido consultora externa de UNIFEM, con la campaña mundial 16 días de activismo contra la violencia de género. Entre varias instituciones públicas en las que ha participado, colaboró en el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, de la Cámara de Diputados. LX Legislatura.

Ana Laura Avila García. Médico Cirujano Dentista, estudio la maestría de Ciencias Penales con especialidad en Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Rafael Alducín Gómez. Licenciado en psicología, estudio la maestría de Ciencias Penales con especialidad en Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Ana Beatriz Chargoy Valdes. Realizó estudios de sociología. Actualmente participa en varias asociaciones civiles como consultora externa, investigadora, facilitadora, encuestadora y analista.

Regina De Juambelz Asúnsolo. Licenciada en psicología, estudio la maestría de Ciencias Penales con especialidad en Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. De manera particular realiza peritajes en psicología.

Celina Durán Ramsay. Licenciada en periodismo. Desde hace varios años participa en asociaciones civiles que trabajan el tema de los derechos humanos de las mujeres.

Francisco Espinosa Mauriño. Licenciado en Derecho. Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ha colaborado en varias instituciones públicas.

Ivania Isabel Martínez Patiño. Cirujano Dentista, estudio la maestría de Ciencias Penales con especialidad en Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Es consultora externa de UNIFEM para el ciclo de cine Mujeres Insumisas.

Lucía Rodríguez Quintero. Licenciada en Derecho. Participa en instituciones relacionadas con la promoción y difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres. Académica y consultora externa de varias instituciones académicas y asociaciones civiles.

Isaac Sierra García. Licenciado en Historia, especialidad en Relaciones Internacionales. Cursó la Maestría en Cooperación Internacional Descentralizada: Paz y Desarrollo. Análisis y gestión de la agenda global en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en la Universidad del País Vasco y en Relaciones de Género. Construyendo la equidad entre mujeres y hombres (UNAM). Entre otras actividades, fue Responsable de Programas de UNIFEM para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana.

Se terminó la impresión del libro

Mujeres en reclusión en el Estado de México, Diagnóstico y Propuestas.

en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en diciembre de 2009.

La primera edición consta de 500 ejemplares de distribución gratuita.

Diseño de portada.

Juan Carlos Palacios Ramírez

Prohibida su venta.

Mujeres en reclusión en el Estado de México.

Diagnóstico y Propuestas.

Se publica como parte del Proyecto:

Diagnóstico de las Mujeres en situación de reclusión en el Estado de México y propuesta de política pública de impacto que contenga programas específicos para lograr una real rehabilitación e incorporación de las mujeres a la sociedad civil.

2009

Apoyado con recursos del Gobierno Federal y del Consejo Estatal de la Mujer.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.